

PERIODICO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



TOMO CXXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de Octubre de 1996.

Núm. 43

Director: **LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**
Coordinador General Jurídico

LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Supervisora del Periódico Oficial

Teléfonos: 4-22-85 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Puntos Resolutivos dictados por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, dentro de los expedientes números 60/96-14, 102/96-14, 177/96-14, 190/96-14, 192/96-14, 193/96-14, 203/96-14, 211/96-14, 214/96-14 y 297/95-14.

Págs. 1 - 9

Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado y toma de posesión de los CC. Diputados: Roberto Fernando Reyes Monzalvo y Oscar Jesús Bravo Ortiz.

Págs. 10 - 11

Decreto Núm. 008.- Que adiciona la última parte del primer párrafo a un segundo y tercer párrafo al Artículo 8H de la Ley de Hacienda Municipal; y adiciona la Fracción II del Artículo 21 del Código Fiscal Municipal.

Págs. 11 - 15

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Págs. 15 - 42

Decreto Municipal Núm. I.- Que contiene el Reglamento del Comportamiento del Buen Ciudadano, del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Págs. 43 - 49

Decreto Municipal Núm. II.- Que contiene el Reglamento de la Actividad Comercial en Mercados y Tianguís, del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Págs. 49 - 64

Decreto Municipal Núm. III.- Que contiene el Reglamento de Limpia, del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Págs. 64 - 68

Decreto Municipal Núm. IV.- Que contiene el Reglamento General de Panteones, del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Págs. 69 - 74

Decreto Municipal Núm. VI.- Que contiene el Reglamento de Obras Públicas, del Municipio de Nopala de Villagrán, Hgo.

Págs. 75 - 81

Decreto Municipal Núm. 12.- Que contiene el Reglamento del Rastro Municipal, de Pachuca de Soto, Hgo.

Págs. 81 - 101

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 102 - 112

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO FEDERAL



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 10 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente número 60/96-14, correspondiente al poblado de SAN JERONIMO, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE:

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por INES SANCHEZ CADENA, del poblado "de SAN JERONIMO, Municipio de HUASCA DE OCAMPO, en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a INES SANCHEZ CADENA, "sobre la unidad de dotación parcelaria que detenta en posesión, descrita "en el resultando primero del presente fallo, ubicada en el lugar denomi- "nado "El Llano", del poblado que se indica en el anterior resolutivo.

"TERCERO.- Copias certificadas de la presente resolución, remí- "tense a las Delegaciones en el Estado de Hidalgo, del Registro Agrario - "Nacional y de la Procuraduría Agraria, para que surtan los efectos lega- "les que correspondan.

"CUARTO.- Copia de los presentes resolutive publicuense en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los Estrados de "este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLA NUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distri- to, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secreta- rio de Azueros, quien firma para constancia y da fe.-



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 10 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DIS- TRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al JUICIO - SUCESORIO AGRARIO, del expediente número 102/96-14, del poblado denomi- nado CAXUXI, Municipio de SAN SALVADOR, en el Estado de Hidalgo.

S E R E S U E L V E :

"PRIMERO.- Se declara procedente la acción sucesoria agraria "a bienes y derechos del ejidatario GABRIEL LEONARDO DIAZ, del poblado "de CAXUXI, Municipio de SAN SALVADOR, en el Estado de Hidalgo, según - "Certificado de Derechos Agrarios número 3911856.

"SEGUNDO.- Se reconocen los derechos agrarios y se adjudica - "la parcela del ejidatario GABRIEL LEONARDO DIAZ, en favor de CONSUELO "GARCIA PEREZ, en calidad de concubina del autor de la sucesión; se or- "dena cancelar el Certificado de Derechos Agrarios que se señala en el "anterior resolutive, y se ordena expedir el que corresponda a la aquí "reconocida.

"TERCERO.- Copias certificadas que se autorizan de la presen- "te resolución, remítanse a las Delegaciones en el Estado de Hidalgo, - "del Registro Agrario Nacional y de la Procuraduría Agraria, para que - "surtan sus efectos legales que corresponda.

"CUARTO.- Copia de los presentes resolutive publicuense en - "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y fíjense en los estra- "dos de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, del Décimo Cuarto - Distrito, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.





TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 13 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 177/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por JUAN LARA HERNANDEZ del "poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a JUAN LARA "HERNANDEZ sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada en el "resultando primero de este fallo, localizada en el ejido denominado LEY "AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo, atento "a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.






TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 13 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 190/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por LUCAS HERNANDEZ "BAUTISTA del poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de "ATLAPEXCO, del Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.-Se reconocen derechos agrarios a LUCAS "HERNANDEZ BAUTISTA sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, "identificada en el resultando primero de este fallo, localizada en el ejido "denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado "de Hidalgo, atento a lo expuesto en el considerando TERCERO de esta "sentencia.

"TERCERO.-Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.-Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en los Estrados de este "Tribunal Unitario Agrario.

"QUINTO.-Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

"ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI "VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto "Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario "de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 13 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, del expediente núm. 192/96-14, correspondiente al poblado denominado LEY AGRARIA 6 DE ENERO, Municipio de ATLAPEXCO, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.-Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por SANTIAGO ZAVALA



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia del trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de "JURISDICCION VOLUNTARIA," del expediente núm. 211/96-14, correspondiente al poblado denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO," Municipio de "ATLAPEXCO," en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por ANTONIO BAUTISTA ZAVALA, del poblado denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO", Municipio de "ATLAPEXCO," en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a ANTONIO BAUTISTA ZAVALA, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada "en el Resultando Primero de este fallo, localizada en el ejido denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO", Municipio de "ATLAPEXCO," Estado de Hidalgo, atento a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de esta sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fijense los mismos en "los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA. JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos Resolutivos de la Sentencia del trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativos al Juicio de "JURISDICCION VOLUNTARIA," del expediente núm. 214/96-14, correspondiente al poblado denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO," Municipio de "ATLAPEXCO," en el Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE

"PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de "JURISDICCION VOLUNTARIA promovidas por JUAN VELAZQUEZ MENDEZ, del poblado denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO", Municipio de "ATLAPEXCO," en el Estado de Hidalgo.

"SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios a JUAN VELAZQUEZ MENDEZ, sobre la parcela ejidal que tiene en posesión, identificada "en el Resultando Primero de este fallo, localizada en el ejido denominado "LEY AGRARIA 6 DE ENERO", Municipio de "ATLAPEXCO," Estado de Hidalgo, "atento a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta sentencia.

"TERCERO.- Como lo establecen los artículos 48 y 152 Fracción I de la "Ley Agraria, remítase copia certificada del presente fallo al Registro Agrario "Nacional en el Estado para los efectos legales procedentes.

"CUARTO.- Publíquense los Puntos Resolutivos de esta sentencia en "el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y fíjense los mismos en "los estrados de este Tribunal.

"QUINTO.- Notifíquese el presente fallo al promovente y en su "oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

ASI lo resolvió y firma la LICENCIADA JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo; ante Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

Puntos resolutiveos de la sentencia definitiva del 11 de septiembre de 1996, dictada por el TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DECIMO CUARTO DISTRITO, con -- jurisdicción en el Estado de Hidalgo, relativo al Juicio SUCESORIO AGRARIO del expediente 297/95-14, del poblado denominado TIZAYUCA, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

SE RESUELVE.

"PRIMERO.- Los promoventes GLORIA, JOSEFINA, CATARINA, VICTORIA e "ISMAEL de apellidos RIVERO GARCIA, del poblado denominado TIZAYUCA, Municipi "pio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, probaron la acción de reconocimiento y "adjudicación de derechos agrarios por sucesión atento a lo expuesto en los "considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución.

"SEGUNDO.- Se reconocen y adjudican los derechos agrarios del ti "tular SAMUEL RIVERO VALENCIA, del poblado denominado TIZAYUCA, Municipio - "de Tizayuca, Estado de Hidalgo, amparados con el certificado de derechos - "agrarios número 2041416 en favor de GLORIA RIVERO GARCIA, a quien se le de "be expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios por lo ex-- "puesto y razonado en los considerandos TERCERO y CUARTO de esta sentencia.

"TERCERO.- Por fallecimiento del titular de los derechos agrarios "SAMUEL RIVERO VALENCIA, del poblado denominado TIZAYUCA, Municipio de Tiza "yuca, Estado de Hidalgo, cáncélese su certificado de derechos agrarios nú-- "mero 2041416.

"CUARTO.- Remítase copia certificada de esta resolución al Regis-- "tro Agrario Nacional para el efecto del artículo 152 fracción I de la Ley-- "Agraria, así como para la cancelación del certificado de derechos agrarios "número 2041416 y la expedición del certificado agrario en favor de GLORIA - "RIVERO GARCIA.

"QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente sen-- "tencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados - "de este Tribunal.

"SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a los promoventes y al Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, y en su oportunidad "archívese este expediente como asunto totalmente concluido.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Licenciada JOSEFINA LASTIRI VILLANUEVA, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito, con se de en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: COMUNICANDO APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS
C.C. DIPUTADOS: ROBERTO FERNANDO REYES
MONZALVO Y OSCAR JESÚS BRAVO ORTÍZ.**

OFICIO N°. 199

PACHUCA, HGO., 1º DE OCTUBRE DE 1996.

C. LIC.
JESUS MURILLO KARAM
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

CON TODA ATENCIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS, NOS PERMITIMOS, EL HONOR DE INFORMAR A USTED QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE HOY, DIÓ APERTURA AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO TOMARON POSESIÓN Y PROTESTARON EL CARGO DE DIPUTADOS, LOS CC. ROBERTO FERNANDO REYES MONZALVO Y OSCAR BRAVO ORTÍZ, EN RAZÓN DE LA LICENCIA, PRESENTADA POR LOS CC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD Y JORGE JESÚS BERGANZA LINARES, MISMA QUE FUÉ CONCEDIDA POR LA COMISIÓN PERMANENTE.

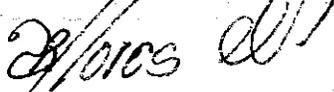
A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY INVOCADA, SUPPLICAMOS A USTED, DICTE SUS RESPETABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A EFECTO DE QUE SE DÉ A CONOCER LO ANTERIOR, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,

SIN OTRO PARTICULAR, APROVECHAMOS LA OCASIÓN, PARA REITERARLE NUESTRA CONSIDERACIÓN DISTINGUIDA.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

SECRETARIO:



DIP. REYES FLORES NOLASCO.

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ LÓPEZ GARCÍA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL PRESENTE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 008.

QUE ADICIONA LA ULTIMA PARTE DEL PRIMER PARRAFO Y UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 8 H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; Y ADICIONA LA FRACCION II DEL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN II Y 56, FRACCIONES I, II Y III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
DECRETA:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. LOS INICIADORES FUNDAN SUS FACULTADES PARA INTERVENIR EN ESTA ACCION DEL ORDEN JURIDICO, ADEMAS DE HACERLO EN LOS ARTICULOS CITADOS ANTES, EN LOS PRECEPTOS QUE ESTATUYEN EL ARTICULO 115 EN SUS FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.

SEGUNDO. LOS DIPUTADOS QUE PROPONEN ESTAS REFORMAS AL ARTICULO 8 H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y TRATAN DE ADICIONAR EL SEGUNDO Y TERCERO PARRAFO DE ELLA NO SOLO SOLICITAN ESTAS MODIFICACIONES, ADICIONES, EN FIN, REFORMAS, SINO LA DEL ARTICULO 21 EN SU FRACCION II, DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL, PARA COMPAGINAR ESTA LEY CON LA DE HACIENDA EN LA QUE SE PRETENDE HACER UNOS CAMBIOS, A FIN DE CORRELACIONAR Y ARMONIZAR LAS DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y EVITAR CONTRADICCIONES ENTRE ELLAS, QUE PERJUDIQUEN SU APLICACION, EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA QUE DEBEN ESTABLECERSE EN ESTOS CASOS PARA LA BUENA MARCHA FUNDAMENTAL E IMPORTANTE DESDE LUEGO, DE ESAS AREAS DE LA ACTIVIDAD PUBLICA.

TERCERO. QUE EL SOSTENIMIENTO DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO IMPLICA NECESARIAMENTE GASTOS QUE ESTE DEBE ATENDER, PROCURANDOSE LOS RECURSOS INDISPENSABLES Y QUE INDUDABLEMENTE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ESTA INTIMAMENTE VINCULADA CON EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS.

CUARTO. QUE ES INDUDABLE QUE EL MUNICIPIO OBTIENE UN INGRESO POR MEDIO DE LA CONTRIBUCION DE LOS PARTICULARES VIA IMPUESTOS, PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES, EXIGIENDO

HACIA SU INTERIOR ADMINISTRATIVAMENTE UN CALCULO DE INGRESOS Y UNA PREVISION DE GASTOS, SUJETANDOSE A SU LEY DE INGRESOS Y A SU PRESUPUESTOS DE EGRESOS PREVIENDO EN TODO MOMENTO LAS NECESIDADES QUE RECLAMAN SATISFACCION. SIENDO EL IMPUESTO PREDIAL EL MAYOR INGRESO PROPIO QUE RECIBE LA HACIENDA MUNICIPAL POR SU NATURALEZA.

QUINTO. QUE PARA GARANTIZAR LA REGULARIDAD DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, Y DADAS LAS CARACTERISTICAS DEL CALENDARIO ELECTORAL DEL ESTADO EN LO RELATIVO A LA RENOVACION DE LOS AYUNTAMIENTOS, ES NECESARIO ESTABLECER UNA VEZ CADA TRES AÑOS UN REGIMEN DE CONTROL QUE SEA EFICAZ. Y DEBIDO A QUE EN EL ESTADO DE HIDALGO LOS GRAVAMENES SON SUMAMENTE MODERADOS, ADEMAS DE OTORGARSE DESCUENTOS POR ANUALIDADES ANTICIPADAS SI ESTAS SE LIQUIDAN DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DIAS DEL EJERCICIO FISCAL Y QUE CADA TRES AÑOS LOS PRIMEROS 15 DIAS SON DE LA ADMINISTRACION SALENTE, Y QUE DE COBRARLOS PUDIERAN DISPONER DE LOS MISMOS, DEJANDO SIN RECURSOS PARA SUFRAGAR LOS GASTOS A LA ADMINISTRACION ENTRANTE, GENERANDO TRASTORNOS EN LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

QUE ADICIONA LA ULTIMA PARTE DEL PRIMER PARRAFO Y UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 8 H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL; Y ADICIONA LA FRACCION II DEL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTICULO PRIMERO.- SE ADICIONA LA ULTIMA PARTE DEL PRIMER PARRAFO Y UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL ARTICULO 8 H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, QUEDANDO LOS ACTUALES EN CUARTO Y QUINTO LUGAR, COLOCANDO EL ARTICULO COMO SIGUE:

"ARTICULO 8 H.-

ESTA ANUALIDAD PODRA PRORROGARSE HASTA 60 DIAS MAS POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

"COMO EXCEPCION A LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, CUANDO EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE COINCIDA CON EL AÑO DE RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DE LA ANUALIDAD ANTICIPADA SEGUN LO ESTIPULADO, SE REALIZARA A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE ESE EJERCICIO FISCAL."

"LA AUTORIDAD FISCAL MUNICIPAL LLEVARA A CABO LA DIFUSION NECESARIA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA A SU ALCANCE, PARA INFORMAR A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO, EL PLAZO EN QUE PUEDAN EFECTUAR EL PAGO ANTICIPADO."

.....

.....

ARTICULO SEGUNDO.- EN RELACION A LA ADICION DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL, QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTICULO 21.-

I.

II. LOS PAGOS ANUALES O POR ANUALIDAD ANTICIPADA, EN LOS PRIMERO 30 DIAS DEL AÑO QUE CORRESPONDE EL PAGO, EXCEPCION HECHA CUANDO EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL RESPECTIVO, COINCIDA CON EL AÑO DE RENOVACION DEL AYUNTAMIENTO, POR LO QUE EN ESE SUPUESTO SE REALIZARA A PARTIR DEL DIA 16 DE ENERO DE ESE EJERCICIO FISCAL."

III.....

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO. UNA VEZ APROBADO EL DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRESIDENTE

DIP. ADRIANA DURAN GARCIA

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. REYES FLORES NOLASCO.

DIP. JOSE LOPEZ GARCIA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO NUM. 008, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JESUS MURILLO KARAM



PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.

EL C. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, EDO. DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 145 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y 141 DE LA CONSTITU--

CION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN RELACION-
CON LO ORDENADO POR LOS ARTICULOS 34, 35 Y 38 DE LA LEY ORGANICA-
MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO QUE CON-
TIENE:

EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO REFORMADO Y ADICIONADO, PARA-
EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.

D E C R E T O

QUE CONTIENE EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CON EL
PROPOSITO DE ADECUAR Y ACTUALIZAR LA ESTRUCTURA LEGISLATIVA MUNI-
CIPAL, PRETENDIENDO ENRIQUECER EL FUNCIONAMIENTO Y PRACTICA DE SU-
ORDEN JURIDICO.

POR LO QUE SIENDO NOPALA DE VILLAGRAN UN MUNICIPIO EN DESARROLLO,
ES NECESARIO ADECUAR LA LEGISLACION MUNICIPAL, CON EL PROPOSITO -
DE DOTAR AL AYUNTAMIENTO DE UN INSTRUMENTO LEGAL, QUE LE PERMITA-
GUIAR LAS DISTINTAS FACETAS DE ORDEN POLITICO Y ADMINISTRATIVO, -
ENGLOBANDO A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL EN UN CONCEPTO -
INTEGRAL Y MODERNO, APEGADO A LAS NUEVAS FORMAS DE CONVIVENCIA -
SOCIAL.

ES ASI COMO NOPALA DE VILLAGRAN, SE SUMA AL FORTALECIMIENTO DE --
LOS OBJETIVOS PLASMADOS EN EL PLAN NACIONAL Y ESTATAL DE DESARRO-
LLO, CON EL ALTO PROPOSITO DE IMPULSAR EL BIENESTAR DE NUESTROS -
HABITANTES.

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, DECLARATORIAS
Y ACUERDOS DE CARACTER GENERAL QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VI--
LLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, SERAN OBLIGATORIAS PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDO--
RES PUBLICOS, VECINOS Y HABITANTES Y SU APLICACION E INTERPRETACION CORRESPON-
DE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LAS QUE TIENEN LA OBLIGACION DE VIGILAR SU -
CUMPLIMIENTO E IMPONER A LOS INFRACTORES LAS SANCIONES QUE LEGALMENTE CORRES--
PONDAN.

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO SON DE ORDEN-
PUBLICO E INTERES GENERAL Y DETERMINAN LAS BASES DE LA DIVISION--
TERRITORIAL, DE LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA, ASI --
COMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE SU PO--

BLACION, DE LAS COMPETENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES; DEL DESARROLLO POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD, SIN MAS LIMITE QUE SU AMBITO COMPETENCIAL Y TERRITORIAL.

ARTICULO 3.- EL MUNICIPIO LIBRE DE NOPALA DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, SE CONSTITUYE CON UNA FORMA DE GOBIERNO REPRESENTATIVO, DEMOCRATICO Y POPULAR QUE PROPUGNA COMO FINES Y VALORES SUPERIORES DE SU ORDENAMIENTO JURIDICO: LA LIBERTAD, JUSTICIA, IGUALDAD, SOLIDARIDAD Y PLURALISMO POLITICO.

ARTICULO 4.- EL MUNICIPIO TIENE PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y SE RIGE POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, POR LAS NORMAS DEL PRESENTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS Y ORDENANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO 5.- EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACION, ORGANIZACION POLITICA Y LA ADMINISTRATIVA, ASI COMO LOS SERVICIOS DE CARACTER MUNICIPAL CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 6.- EL PUEBLO DE NOPALA DE VILLAGRAN, ES LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 7.- LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO SE DIRIGE A LA CONSECUSSION DE LOS SIGUIENTES FINES:

I.- LA GARANTIA DEL ORDEN, SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y MORALIDAD PUBLICAS, EN BIEN DE LA ARMONIA SOCIAL, INTERESES COLECTIVOS Y PROTECCION DE LOS HABITANTES EN SUS PERSONAS Y BIENES.

II.- LA CREACION DE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA CULTURAL COMUNITARIA, PROMOVRIENDO ENTRE LA POBLACION LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD Y ALTRUISMO Y UN SENTIDO DE PERTENENCIA A LA SOCIEDAD QUE PERMITA AL HOMBRE DESARROLLARSE LIBREMENTE Y FOMENTE LA INTEGRACION SOCIAL DE LOS VECINOS Y HABITANTES A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO, PARA LA PRESERVACION Y TRANSMISION DE LOS FUNDAMENTOS Y VALORES DE NUESTRA CULTURA Y NACIONALIDAD, ASI COMO EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEMOCRATICAS.

III.- PROCURAR LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES, MEDIANTE ACTIVIDADES TENDIENTES AL LOGRO DE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA, GARANTIZANDO LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

IV.- LA ADMINISTRACION, CONSERVACION, INCREMENTO Y RESCATE DEL PATRIMONIO CULTURAL, INCLUYENDO LAS AREAS DE BELLEZA NATURAL O INTERES HISTORICO, ARTISTICO O ARQUEOLOGICO, GARANTIZANDO LA SUPERVIVENCIA DE LA COLECTIVIDAD Y ESTILO DE VIDA NACIONAL EN LAS INSTITUCIONES Y SIMBOLOS PROPIOS DE NUESTRA NACIONALIDAD.

V.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES PARA -- QUE DE FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA, COLABOREN EN LA ACTIVIDAD MUNICIPAL.

VI.- PROMOVER Y ASEGURAR LA INSTRUCCION Y EDUCACION DE LOS VECI-- NOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, FAVORECIENDO EL DESARROLLO PLENO-- DE LA PERSONALIDAD HUMANA EN EL RESPETO A LOS PRINCIPIOS DEMOCRA-- TICOS DE CONVIVENCIA Y A LOS DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTIZANDO ADEMAS EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LA COMUNIDAD MUNI-- CIPAL.

VII.- LA CREACION Y FOMENTO DE UNA CONCIENCIA SOCIAL E INDIVIDUAL PARA PREVENIR, REDUCIR Y REPARAR LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL EQUILIBRIO ECOLOGICO, ASEGURANDO ASI EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO Y DE FUTURAS GENERACIONES A VIVIR EN AMBIENTE SANO.

VIII.- GARANTIZAR Y ASEGURAR LA PREVISION SOCIAL EN LA POBLACION -- MUNICIPAL MEDIANTE LA SALUBRIDAD E HIGIENE, LA CONSERVACION DE -- NORMAS MORALES, MEDIANTE PROGRAMAS QUE COMBATAN A LA MENDICIDAD, -- PROSTITUCION Y FARMACODEPENDENCIA, PARA FORTALECER LA INTEGRACION FAMILIAR Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVES DEL IMPULSO Y PROMOCION DE -- LA EDUCACION, FISICA Y DEPORTIVA, ORIENTANDO A LA POBLACION RES-- PECTO DE LA MANERA ADECUADA Y PRODUCTIVA DE UTILIZAR SU TIEMPO -- LIBRE.

IX.- GARANTIZAR LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS, PROTE-- GIENDO MEDIANTE PROCEDIMIENTOS EFICACES, LA SEGURIDAD, LA SALUD Y LOS LEGITIMOS INTERESES ECONOMICOS DE LOS VECINOS.

X.- GARANTIZAR LA CORRECTA DISPOSICION DEL SUELO Y ADECUADA ORGA-- NIZACION URBANISTICA, MEDIANTE LA PLANIFICACION DE SU TERRITORIO-- PARA MANTENER Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA Y AYUDAR A LA ME-- JOR DISTRIBUCION DE LA POBLACION Y DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS PA-- RA ASEGURAR UN MAXIMO DE PROSPERIDAD GENERAL.

XI.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN EL -- CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

XII.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES PARA REALIZAR TODAS LAS ACTI-- VIDADES QUE LA COMUNIDAD REQUIERA PARA LOGRAR UNA MEJOR CALIDAD -- DE VIDA Y DESARROLLO DE LA LIBERTAD HUMANA EN EL MUNICIPIO.

XIII.- VIGILAR, PRESERVAR Y PROTEGER LOS BOSQUES Y AREAS VERDES -- DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, EL MUNICIPIO POSEE PLENA CAPACIDAD JURIDICA.

LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- DE LEGISLACION, PARA EL REGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO.

II.- DE EJECUCION, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, ASI COMO DE LAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

III.- DE INSPECCION, CONCERNIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y DE LAS QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SU FUNCION LEGISLATIVA.

ARTICULO 9.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL JEFE NATO DEL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL.

EL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, TIENE POR OBJETO ASEGURAR EL PLENO GOCE DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y SOCIALES, LA PAZ, TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO Y PREVENIR LA COMISION DE DELITOS Y VIOLACION A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 10.- LOS SIMBOLOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO SON SU NOMBRE Y ESCUDO.

ARTICULO 11.- EL MUNICIPIO CONSERVARA PERMANENTEMENTE SU NOMBRE Y ESCUDO ACTUALES; LOS PROYECTOS DE INICIATIVA QUE SE PRESENTEN EN ADMINISTRACIONES FUTURAS, CUYA FINALIDAD SEA EL DE MODIFICARLOS, DEBERA CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE MARCA LA LEY.

ARTICULO 12.- EL ESCUDO SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: EL SENTIDO VERTICAL DE ARRIBA HACIA ABAJO APARECE ENTRE LAURELES EL PERFIL IZQUIERDO DEL INDIO KONIN, EN SEGUIDA LA PALABRA BOXTHO, QUE CORRESPONDE AL NOMBRE ORIGINAL DEL LUGAR Y QUE SIGNIFICA "NOPAL FINO". OCUPA EL ESPACIO CENTRAL UN JINETE A CABALLO CON TRAJE DE CHINACO Y LANZA EN RISTRE, QUE REPRESENTA A NICOLAS ROMERO; AL FONDO APARECE LA SILUETA DEL CERRO DE NOPALA.

REMATA LA COMPOSICION UN COPIOSO NOPAL, DEBAJO DEL LAZO DEL MAR--
CO QUE ENCUADRA LA IDEA DESCRITA, Y DEL QUE SOBRESALEN LAS LANZAS
SIMBOLICAS DE LA CABALLERIA EN LUCHA CONTRA LA INVASION FRANCESA.

ARTICULO 13.- EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO, SERAN UTILIZA
DOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS OFICINAS PUBLICAS DEPENDIENTES DEL ---
AYUNTAMIENTO, Y EL USO POR OTRAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES O-
PARTICULARES, REQUERIRAN AUTORIZACION EXPRESA DEL H. AYUNTAMIENTO,
PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 14.- TODAS LAS OFICINAS, DOCUMENTOS Y VEHICULOS MUNICI--
PALES, DEBERAN OSTENTAR EL NOMBRE Y ESCUDO OFICIALES DEL MUNICI--
PIO.

TITULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 15.- LA EXTENSION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE NOPALA --
DE VILLAGRAN, CONFORME A LA JURISDICCION DE HECHO EJERCIDA POR --
SUS RESPECTIVAS AUTORIDADES Y EL QUE POR DERECHO LE CORRESPONDE,--
ES DE 334.10 KILOMETROS CUADRADOS.

ARTICULO 16.- EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, INTEGRA PARA EL -
GOBIERNO INTERIOR DEL MUNICIPIO EN SUS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y
POLITICOS LA SIGUIENTE DIVISION:

I .- UNA CABECERA MUNICIPAL QUE LLEVA EL NOMBRE DE NOPALA DE VI-
LLAGRAN.

II .- 6 PUEBLOS: SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, MARAVILLAS, JAGUEY, NO-
PALA DE VILLAGRAN, SAN SEBASTIAN TENOCHTITLAN Y DAÑU.

III.- 36 RANCHERIAS: LOMA DEL PROGRESO, LA PALMA, LA SIEMPREVIVA,
LA CAÑADA; LOMA DE DENTHO, LOS CERRITOS, TAXTEJHE, BATHA, EL MAR-
QUEZ, LAS CRUCES, LA SALITA, LA MARTINICA, EL PEDREGOSO, LA PRESA,
SAN LORENZO EL CHICO, CASAS VIEJAS EL FRESNO, EL CEDAZO, LOMA CO-
LORADA, HUMINI, LA FUENTE (JAGUEY BLANCO), ARAGON, EL CAPULIN, --
VENTA HERMOSA, LOS TEPETATES, LOMA DEL TORO, EL TEJOCOTE, LAS VE-
GAS, EL MANGUI, PUERTO DAÑU, EL BORBOLLON, LA CUCHILLA, CUAXITHI,
SANTA LUCIA, CASAS VIEJAS, LA PURISIMA, Y LEÑA.

ARTICULO 17.- LAS COLINDANCIAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL SON LAS-SIGUIENTES: AL NORTE CON EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, AL SUR CON EL MUNICIPIO DE JILOTEPEC ESTADO DE MEXICO, AL ESTE CON CHAPANTONGO-Y AL OESTE CON POLOTITLAN ESTADO DE MEXICO.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 18.- EL MUNICIPIO PARA SU GOBIERNO, ORGANIZACION Y ADMINISTRACION INTERNA SE DIVIDE EN SECTORES Y MANZANAS, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, CON LA EXTENSION TERRITORIAL QUE LES ES RECONOCIDA.

ARTICULO 19.- EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO PODRA HACER LAS SEGREGACIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN CUANTO AL NUMERO DE LIMITACIONES Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LOS SECTORES, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DE ACUERDO AL NUMERO DE HABITANTES Y SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACION DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 20.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, TODAS LAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO, SON VECINOS DEL MUNICIPIO TODAS AQUELLAS PERSONAS CUYA PERMANENCIA EXCEDA DE 12 MESES, SIEMPRE QUE TENGA EL ANIMO DE PERMANECER EN EL MUNICIPIO EN FORMA PERMANENTE Y CUANDO LO COMUNIQUE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SE INSCRIBA EN EL PADRON MUNICIPAL; ACREDITANDO POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA LA EXISTENCIA DE DOMICILIO EN TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 21.- SON DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO LOS SIGUIENTES:

I.- PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PUBLICOS MUNICIPALES.

II.- VOTAR Y SER VOTADO PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DE CARACTER MUNICIPAL, CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS MARCADOS POR LA LEY EN LA MATERIA.

III.- PRESENTAR INICIATIVAS ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, DE LOS PROYECTOS Y MEDIDAS QUE JUZGUEN DE UTILIDAD PUBLICA.

IV.- HACER USO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS, CONFORME AL REGLAMENTO APLICABLE.

- V.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES DE AUTORIDAD AUXILIAR Y OTRAS QUE LE SEAN - ENCOMENDADAS.
- VI.- GOZAR DE LAS GARANTIAS Y PROTECCION QUE LES OTORQUE LAS LE-- YES, RECURRIENDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO EL CASO LO-- REQUIERA.
- VII.- SER INDEMNIZADOS POR TODA LESION QUE SUFRAN EN CUALQUIERA - DE SUS BIENES Y DERECHOS O EN SU PERSONA, SALVO EN CASO FORTUITO-- O DE FUERZA MAYOR Y SIEMPRE QUE LA LESION SEA CONSECUENCIA INME-- DIATA Y DIRECTA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL -- MUNICIPIO.
- VIII.- APROBAR PREVIAMENTE A SU EJECUCION, LAS OBRAS PUBLICAS QUE SE PRETENDAN REALIZAR POR EL SISTEMA DE COOPERACION.
- IX.- INCORPORARSE A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE SERVICIO SOCIAL DE-- BENEFICIO COLECTIVO O DE PARTICIPACION CIUDADANA EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
- X.- HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, LA EXISTENCIA DE AC-- TIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, PELIGROSAS O NOCIVAS.
- XI.- TODOS AQUELLOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE-- CARACTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTICULO 22.- SON DEBERES DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO LAS - SIGUIENTES:

- I.- COADYUVAR A CONSERVAR LA TRANQUILIDAD, SEGURIDAD Y EL ORDEN - PUBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.
- II.- RESPETAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUI-- DAS Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE-- LAS MISMAS.
- III.- DESEMPEÑAR CUALESQUIERA DE LOS CARGOS, SERVICIOS Y FUNCIO-- NES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS LEYES.
- IV.- PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL DESARROLLO SO-- CIAL Y ECONOMICO DEL MUNICIPIO.
- V.- CUIDAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLI-- COS.
- VI.- INSCRIBIRSE EN TODOS LOS PADRONES QUE EXPRESAMENTE ESTEN DE-- TERMINADOS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y ORDENAMIENTOS MU-- NICIPALES.
- VII.- ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS EN EDAD ESCOLAR A LA INSTRUC-- CION DE LAS ESCUELAS PUBLICAS, PARA OBTENER LA EDUCACION BASICA - REQUERIDA; ASI COMO INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LAS PER-- SONAS ANALFABETAS Y MOTIVARLOS PARA QUE ASISTAN A LOS CENTROS DE-- ALFABETIZACION EN EL MUNICIPIO.

ESTA OBLIGACION TENDRA CARACTER PRIORITARIO Y QUIEN NO LA CUMPLA, PODRA SER AMONESTADO, SANCIONADO ECONOMICAMENTE.

VIII.- PRESENTAR A SUS HIJOS VARONES NACIDOS EN TERRITORIO NACIONAL, EN EDAD MILITAR ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, PARA QUE PRESTEN EL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

IX.- BARDEAR LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD, COMPRENDIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

X.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS TRABAJOS TENDIENTES A LA CREACION, MEJORAMIENTO Y ADMINISTRACION EN EL CASO DE ZONAS DE RESERVA ECOLOGICA Y CONDICIONES ECOLOGICAS EN OTRAS ZONAS DEL MUNICIPIO, TALES COMO FORESTACION, REFORESTACION, ESTABLECIMIENTO DE ZONAS VERDES, PARQUES Y DESARROLLOS AGROPECUARIOS.

XI.- CUADYUVAR PARA EVITAR LAS FUGAS Y EL DESPERDICIO DE AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS Y EN SU CASO COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VIA PUBLICA.

XII.- PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE Y CON TODA VERACIDAD LOS INFORMES Y DATOS ESTADISTICOS DE CUALQUIER GENERO QUE LE FUESEN SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

XIII.- PRESERVAR TODOS LOS SITIOS Y EDIFICIOS SIGNIFICATIVOS O DE VALOR PATRIMONIAL, COMPRENDIDOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

XIV.- COOPERAR CONFORME A DERECHO EN LA REALIZACION DE OBRAS DE BENEFICIO COMUN, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS LEYES RESPECTIVAS.

XV.- CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO DEL MUNICIPIO.

XVI.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACION DE LOS CENTROS DE POBLACION, RESTAURANDO O PINTANDO CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO LA FACHADA DE LOS INMUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O QUE OCUPEN CON CUALQUIER FIN.

XVII.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES EN EL SANEAMIENTO E HIGIENE DEL MUNICIPIO, POR LO QUE DIARIAMENTE DEBERAN LIMPIAR LA VIA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE LOS INMUEBLES QUE OCUPEN.

XVIII.- INTEGRARSE AL SERVICIO DE PROTECCION CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE INTERES GENERAL Y PARA LOS CASOS DE GRAVE RIESGO, CATASTROFE O CALAMIDAD PUBLICA.

XIX.- EN GENERAL AQUELLAS QUE SEÑALAN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 23.- LOS EXTRANJEROS QUE RESIDAN EN TERRITORIO MUNICIPAL ESTARAN EN TODO MOMENTO SUJETOS A LA DETERMINACION SEÑALADA EN EL ARTICULO 73, FRACCION XVI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 24.- SON TRANSEUNTES EN EL MUNICIPIO, LAS PERSONAS QUE RESIDAN-- EN EL TERRITORIO MUNICIPAL POR RAZONES DE ESTUDIOS, TRABAJO, NEGOCIOS, -- RECREO, TURISMO U OTRAS ANALOGAS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA EN QUE SE -- ENCUENTREN ALOJADOS. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LOS INTERESADOS -- PUEDAN MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE TRASLADAR SU RESIDENCIA DEFINITIVA AL -- MUNICIPIO Y ADQUIERAN LA CALIDAD DE VECINOS O HABITANTES.

CAPITULO II

DE LA PERDIDA DE LA VECINDAD

ARTICULO 25.- LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO SE EXTINGUE POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- I.- RENUNCIA EXPRESA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- II.- AUSENCIA LEGAL POR MAS DE SEIS MESES
- III.- POR EL ESTABLECIMIENTO DE SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNI-- CIPAL CON LA INTENCION DE PERMANECER EN EL POR MAS DE SEIS MESES; EN CA-- DA UNO DE LOS CASOS SEÑALADOS, LA AUTORIDAD COMPETENTE HARA LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN EL PADRON MUNICIPAL.

ARTICULO 26.- LA VECINDAD NO SE PIERDE:

- I.- POR AUSENCIA EN VIRTUD DEL DESEMPEÑO DE ALGUN CARGO DE ELECCION PO-- PULAR, O POR CUMPLIR ALGUN SERVICIO MILITAR EN EL EJERCICIO NACIONAL.
- II.- POR DESEMPEÑAR ALGUN CARGO DE LA NACION EN EL EXTRANJERO; Y
- III.- POR AUSENTARSE CON MOTIVO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS O ARTISTICOS EN EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISION DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO O MUNI-- CIPAL.

CAPITULO III

DEL PADRON MUNICIPAL DE VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 27.- EL PADRON MUNICIPAL ES EL INSTRUMENTO PUBLICO FEHACIENTE - PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y SE CONSTITUYE POR LA RELACION - DE LA POBLACION MUNICIPAL CON LA EXPRESION DE SUS RESPECTIVAS CALIDADES.

LOS DATOS DEL PADRON CONSTITUIRAN PRUEBA PLENA DE LA RESIDENCIA Y CLASI-- FICACION DE LA POBLACION.

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO TENDRA A SU CARGO LA FORMACION, CONSERVACION, CUSTODIA Y ACTUALIZACION DEL PADRON MUNICIPAL EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR DOS SECCIONES:

I.- DE LOS VECINOS

II.- DE LOS HABITANTES.

TODAS LAS SECCIONES CONTENDRAN LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, SEXO, LUGAR DE ORIGEN, DOMICILIO, OCUPACION Y ESTADO CIVIL Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE PERMITAN UNA MEJOR IDENTIFICACION PARA SU DEBIDA CLASIFICACION.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 29.- EL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA DE VILLAGRAN, ES UN ORGANO DE GOBIERNO COLEGIADO DE ELECCION POPULAR, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO Y SE INTEGRARA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 130, 131, 143 Y DEMAS APLICABLES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL POR UN PRESIDENTE, UN SINDICO PROCURADOR Y EL NUMERO DE REGIDORES QUE CORRESPONDAN CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO; EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL MISMO Y DE REALIZAR LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO CON BASE EN LOS CRITERIOS Y POLITICAS DEL AYUNTAMIENTO, SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL TENDRA FACULTADES PARA REGULAR LAS FUNCIONES DE LOS DEMAS MIEMBROS DEL CABILDO.

ARTICULO 30.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CADA UNO DE SUS MIEMBROS CUMPLIRA CON LAS COMISIONES QUE SE LE CONFIERAN A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR ACUERDO DE ASAMBLEA.

ARTICULO 31.- TODOS LOS DEMAS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEPENDERAN DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 32.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SERAN DE MANERA ESTRICTA, LAS QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- PARA EL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE PODRAN CREAR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- DIRECCIONES
- SUBDIRECCIONES
- COORDINACIONES
- JEFATURAS DE DEPARTAMENTO
- JEFES DE AREA

ARTICULO 34.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ACTUARAN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES COMO DELEGADOS DEL AYUNTAMIENTO Y POR CONSIGUIENTE, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA MANTENER EN TERMINOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DONDE ACTUEN CONFORME LO DETERMINE EL PRESENTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTICULO 35.-SON ORGANISMOS AUXILIARES DEL MUNICIPIO LOS SIGUIENTES:

- AUTORIDADES AUXILIARES
- DELEGADOS MUNICIPALES
- SUBDELEGADOS MUNICIPALES
- JEFES DE SECTOR
- JEFES DE MANZANA
- COMITES DE OBRAS
- CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

CAPITULO II

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 36 .- LA HACIENDA MUNICIPAL SE INTEGRA CON 6 RUBROS:

- A).-IMPUESTOS
- B).-DERECHOS
- C).-PRODUCTOS
- D).-APROVECHAMIENTOS
- E).-PARTICIPACIONES
- F).-INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 37.-EL H. AYUNTAMIENTO Y EL TESORERO, SON CONSIDERADOS-- AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA HACENDARIA, ADEMAS DE SEÑALARSE COMO AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES A QUE SE REFIEREN LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN.

ARTICULO 38.- LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DE IMPUESTOS, DERECHOS, APOR- TACION DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y FINAN- CIAMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FISCALES, SERAN COMPETENCIA DEL AYUNTA- MIENTO Y SUS DEPENDENCIAS, ASI COMO DE SUS ORGANOS AUXILIARES, SIEMPRE QUE SE ESTABLEZCA EN SU INSTRUMENTO LEGAL DE CREACION, O POR CONVENIO RELATIVO ADEMAS DE LAS APORTACIONES EXTRAORDINARIAS PARA PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO Y DONATIVOS PARA ESTIMULAR EL DESARROLLO Y LAS OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 39.-LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR , SE HARA EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL Y -- EN LAS OFICINAS RENTISTICAS DE LA TESORERIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CUANDO EXISTA CONVENIO SUSCRITO PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 40.-EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO TENDRA CARACTER ANUAL E INCLUIRA LA TOTALIDAD DE LOS EGRESOS DEL SECTOR PUBLICO MUNICIPAL Y EN EL SE CONSIGNARA EL IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE AFECTEN AL TRIBUTO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 41.-LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL SOLO PODRA CONTRAER OBLIGACIONES FINANCIERAS Y REALIZAR GASTOS, DE ACUERDO A LO QUE DISPONGAN LAS LEYES , ESTE BANDO Y CON SUJECION A LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y PRESUPUESTO MUNICIPAL.

ARTICULO 42.-UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO, SOLO PODRA MODIFICARSE PARA EL AUMENTO O DISMINUCION DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTARIO, POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 43.-CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO:

- I.-LOS BIENES DE USO COMUN DE CARACTER MUNICIPAL
- II.-LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL
- III.-LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE NO ESTEN DESTINADOS A USO GENERAL O A LOS SERVICIOS PUBLICOS.
- IV.-LOS DERECHOS REALES Y DEL ARRENDAMINETO DE QUE EL MUNICIPIO SEA TITULAR, ASI COMO AQUELLOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE DERIVEN DEL DOMINIO DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INCORPORAL QUE --- PERTENEZCAN AL MUNICIPIO.

ARTICULO 44.- LOS BIENES Y DERECHOS DEL PATRIMONIO MUNICIPAL SE REGIRAN -- POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y SUS REGLAMENTOS Y EN LOS CASOS NO PREVIS-- TOS, SERA REGULADO POR EL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO Y SUBSIDIARIA MENTE POR AQUELLAS DE CARACTER MERCANTIL.

ARTICULO 45.-LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y NO ESTAN SUJETOS A ACCION REINVIDICATORIA ALGUNA O DE POSESION PROVISIONAL O DEFINITIVA, MIENTRAS NO VARIE SU SITUACION JURIDICA.

ARTICULO 46.-LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL COMPETE AL AYUNTAMIENTO, QUE LA EJERCERA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA PODRA PROPONER QUE EN LOS CASOS DETERMINADOS SEAN TRANSFERIDAS A OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 47.-EL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO, ESTARA A CARGO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 48 .- SON CONSIDERADAS AUTORIDADES MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- 1.- EL PRESIDENTE
- 2.- EL SINDICO PROCURADOR
- 3.- LOS REGIDORES

ARTICULO 49 .- SON FUNCIONARIOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- 1.- EL SECRETARIO
- 2.- EL TESORERO
- 3.- DIRECTORES DE AREA Y JEFES DE DEPARTAMENTO.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

ARTICULO 50.- SON AUTORIDADES AUXILIARES LAS SIGUIENTES:

- 1.- DELEGADOS MUNICIPALES
- 2.- SUBDELEGADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 51.- PARA OCUPAR EL CARGO DE DELEGADO O SUBDELEGADO, LOS ASPIRANTES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS, ADEMAS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y EL REGLAMENTO EN LA MATERIA:

- I.- SER CIUDADANO RESIDENTE EN EL MUNICIPIO, CON UNA VECINDAD MINIMA DE UN AÑO A LA FECHA DE LA ELECCION.
- II.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL.
- III.- TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR, CONTAR COMO MINIMO 18 AÑOS DE EDAD, Y NO SER MINISTRO DE ALGUN CULTO.

ARTICULO 52.- EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SE HARA A PROPUESTA DEL H. AYUNTAMIENTO, CONSIDERANDO LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA LOCALIDAD, Y DURARAN EN SU-

ENCARGO COMO MAXIMO 3 AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 63 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 53.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 54.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, TIENEN LA OBLIGACION INELUDIBLE DE COMUNICAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL TODO HECHO O INFRACCION QUE TUVIERA LUGAR DENTRO DE SU JURISDICCION, EN FORMA INMEDIATA PARA DETERMINAR LAS MEDIDAS CONDUCTENTES.

ARTICULO 55.- LOS PUEBLOS, COMUNIDADES, RANCHERIAS Y BARRIOS, SERAN ADMINISTRADOS POR UN DELEGADO MUNICIPAL Y LOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS.

ARTICULO 56.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, SERAN NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA Y EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VI DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION

ARTICULO 57.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 64 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EL AYUNTAMIENTO PODRA DETERMINAR LA CREACION DE UNO O VARIOS CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, SEGUN LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PRINCIPALES SECTORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD PODRAN QUEDAR INTEGRADAS DENTRO DE LOS CONSEJOS.

EN LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISION DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION, SOLO PODRA INTERVENIR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 58.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION SON ORGANOS DE PROMOCION Y GESTION SOCIAL, Y TENDRAN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

ARTICULO 59.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION SE INTEGRARAN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y POR EL NUMERO DE VOCALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR AL CONSEJO DE COLABORACION LA RECEPCION DE APORTACIONES ECONOMICAS DE LA COMUNIDAD PARA LA REALIZACION DE SUS FINES SOCIALES, TENIENDO QUE SER LA TESORERIA MUNICIPAL QUIEN INDIQUE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CAPTACION DE LOS RECURSOS.

ARTICULO 61.- LOS CONSEJOS DE COLABORACION, TENDRAN LA OBLIGACION DE INFORMAR AL PUEBLO Y AL AYUNTAMIENTO MENSUALMENTE SOBRE:

- I.- LOS PROYECTOS QUE PRETENDE REALIZAR
- II.- EL ESTADO DE LAS OBRAS EN PROCESO
- III.- LAS OBRAS REALIZADAS
- IV.- EL ESTADO DE CUENTA QUE GUARDA LA RECOLECCION DE APORTACIONES ECONOMICAS DE LA COMUNIDAD, EN ESTE CASO LOS RECIBOS SERAN AUTORIZADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y A ESTA SE CONCENTRARAN SUS FONDOS, APLICANDOSE A LA OBRA RESPECTIVA.

ARTICULO 62.- LOS CARGOS DEL CONSEJO DE COLABORACION SERAN HONORARIOS Y SU ACEPTACION VOLUNTARIA OBLIGA A DESEMPEÑAR EFICAZMENTE LA TAREA QUE SE LE ENCOMIENDA Y POR NINGUN MOTIVO LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION PODRAN ACORDAR ENTRE SI GRATIFICACIONES, COMPENSACIONES DE SERVICIO O CUALQUIER OTRA RETRIBUCION DIRECTA O INDIRECTA, NI PODRAN SER CONTRATISTAS POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA EN LAS OBRAS QUE REALICEN POR CUENTA DEL CONSEJO.

ARTICULO 63.- CON EL PROPOSITO DE RESGUARDAR LA HONORABILIDAD Y HONESTIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL POR INICIATIVA PROPIA O DESEO DE LA COMUNIDAD O INTERESADO U ORGANISMO OFICIAL, PODRA DISPONER CUANDO ASI LO ESTIME PERTINENTE QUE SE PRACTIQUEN AUDITORIAS DE SUS MOVIMIENTOS DE FONDOS Y LES RECIBIRA TODA CLASE DE DOCUMENTACION Y APLICACIONES QUE FUEREN NECESARIAS DANDOSE CUENTA OFICIALMENTE AL CONSEJO, SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

TITULO QUINTO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DE LA DETERMINACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARA Y REGLAMENTARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CONSIDERANDO COMO TALES DE MANERA ENUNCIATIVA LOS SIGUIENTES:

- I.- AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- II.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO
- III.- SANIDAD MUNICIPAL
- IV.- RASTRO

- V.- LIMPIA
- VI.- PANTEONES
- VII.- ALUMBRADO PUBLICO
- VIII.- OBRAS PUBLICAS
- IX.- MERCADOS
- X.- CALLES, PARQUES Y JARDINES
- XI.- ESPECTACULOS
- XII.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 65.- PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES ENUNCIADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCESIONARLOS A PARTICULARES, ASI COMO COORDINARSE O ASOCIARSE CON EL ESTADO U OTROS MUNICIPIOS, PARA SU EFICAZ PRESTACION.

ARTICULO 66.- LOS BIENES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO POR CUALQUIERA DE LAS FORMAS LEGALES, CUYO FIN SEA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO PASARA A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, AUN CUANDO ESTE CONCESIONADO A UN SERVICIO PARTICULAR.

ARTICULO 67.-LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO ESTARAN REGULADOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEBERAN PREVERSE EN LOS PROYECTOS QUE SE REMITAN AL CONGRESO LOCAL, PARA LA FORMACION DE LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

ARTICULO 68.-EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, PREVIA COMPROBACION DEL INTERESADO DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SANITARIOS DE HIGIENE Y SALUD, Y DE LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 69.-EL AYUNTAMIENTO TIENE LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LA PRESTACION DE CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO O DIVERSION PUBLICA PERMITIDA POR LA LEY, Y SUSPENDER O PROHIBIR ESTOS CUANDO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO; ASI COMO INTERVENIR EN LOS PRECIOS DE ACCESO A TALES EVENTOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE PREVE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA.

CAPITULO II

DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 70.-EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTADES PARA DESIGNAR AL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, CUYAS ACTIVIDADES SERAN REGULADAS POR EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

ARTICULO 71 .- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE -- VILLAGRAN, TIENEN LA OBLIGACION DE COLABORAR EN LA CONSERVACION -- DEL ASEODE CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES DEL MUNICIPIO; -- DEBERAN ABSTENERSE DE TIRAR LA BASURA EN LUGARES FUERA DE LOS AUTORIZADOS Y SEÑALADOS PARA ELLO.

ARTICULO 72 .- LOS ENCARGADOS DE LA RECOLECCION DE BASURA EN VEHICULOS AUTOMOTORES, DEBERAN ANUNCIAR CON ANTELACION SU ARRIBO.

ARTICULO 73 .- LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LAS CALLES, DUEÑOS DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, ASI COMO LOS LOCATARIOS, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENER EN OPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE LOS ESPACIOS QUE OCUPAN PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 74.- LOS PROPIETARIOS DE LOTES BALDIOS, TIENEN LA OBLIGACION DE VIGILAR QUE SUS PREDIOS NO SE CONVIERTAN EN TIRADEROS -- DE BASURA, QUE PUE DAN TRASTORNAR LA SALUD DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 75.- LOS SANITARIOS, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD, TIENEN LA OBLIGACION DE DAR EL TRATAMIENTO SANITARIO ADECUADO A LOS DESECHOS QUE PRODUZCAN, DE BIDO AL INMINENTE PELIGRO DE CONTAMINACION.

CAPITULO III DEL RASTRO

ARTICULO 76 - LA MATANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL, SOLO PODRA-- REALIZARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, EL CUAL DEBERA CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES SANITARIAS.

ARTICULO 77.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO SERA NOMBRADO POR EL -- PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 78.- LA MATANZA DE GANADO PRACTICADA FUERA DEL RASTRO -- SERA CONSIDERADA COMO CLANDESTINA, POR LO QUE LOS PROPIETARIOS DE GANADO Y COMERCIANTES QUE LA EJECUTEN SERAN SANCIONADOS CONFORME-- A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 79.- LOS INTRODUCTORES DE GANADO, TIENEN LA OBLIGACION-- DE PRESENTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS COMPROBANTES DE SANIDAD, ASI COMO LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 80 .- CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 394 DEL -- CODIGO FAMILIAR VIGENTE, TODOS LOS PADRES DE FAMILIA TIENEN LA --

OBLIGACION DE REGISTRAR A SUS HIJOS DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS - SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NACIMIENTO.

ARTICULO 81.- ES TAMBIEN OBLIGACION DE LOS PADRES O FAMILIARES, - PARTICIPAR A LAS OFICINAS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR SOBRE- LAS DEFUNCIONES, PARA OBTENER LA ORDEN RESPECTIVA DE INHUMACION.

ARTICULO 82.- LOS TRASLADOS DE CADAVERES, FUERA DEL TERRITORIO - MUNICIPAL O DEL ESTADO DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO DE LA OFICI- NA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

ARTICULO 83.- EL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, SERA EL ENCARGADO DE CERTIFICAR LOS MATRIMONIOS, ADEMAS DE QUE ANTE ESTA OFICINA -- SE DEBERAN REGISTRAR LOS DIVORCIOS, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO -- FAMILIAR DEL ESTADO.

ARTICULO 84.- EL SERVICIO DOMICILIARIO QUE PRESTE LA OFICINA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, DEBERA SUJETARSE A LA TARIFA QUE ESTABLEZCA LA --- TESORERIA MUNICIPAL.

CAPITULO V DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES

ARTICULO 85.- NINGUN PANTEON PODRA ABRIRSE AL SERVICIO PUBLICO, - SIN PREVIO ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y CON LA SUPERVISION DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTICULO 86.- NO PODRA EFECTUARSE NINGUNA INHUMACION ANTES DE -- QUE TRANSCURRAN 24 HORAS DE SU DECESO, EXCEPTO EN LOS CASOS DONDE EL MEDICO EXPIDA EL CERTIFICADO DE DEFUNCION, Y EXPRESE LA NECESI DAD DE LLEVAR A CABO LA INHUMACION POR CONSIDERAR QUE PELIGRA LA- SALUD PUBLICA, O CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO DETERMINEN.

ARTICULO 87.- NO PODRAN PERMANECER LOS CADAVERES MAS DE 48 HORAS SIN INHUMARSE, SALVO EN LOS CASOS DONDE SE TENGA EL PERMISO CO--- RRESPONDIENTE, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 88 - LOS PANTEONES SE SUJETARAN AL HORARIO Y DISPOSICIO NES QUE FIJE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPITULO VI DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

ARTICULO 89.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TENDRA FACULTADES PARA - ADMINISTRAR A LOS MERCADOS MUNICIPALES, DE MANERA DIRECTA O INDI-

RECTA, PUDIENDO NOMBRAR AL PERSONAL NECESARIO PARA LA ADMINISTRACION DEL MISMO.

ARTICULO 90.- PARA LA PRACTICA DEL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO, SE DEBERA CONTAR CON LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 91.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTADES PARA REUBICAR ATIANGUISTAS PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTICULO 92.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA LOS LUGARES DONDE SE PODRAN EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES.

CAPITULO VII DE LA SANIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 93.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TIENEN FACULTADES PARA PRESCRIBIR LAS MEDIDAS QUE AYUDEN AL MEJORAMIENTO DE LA SALUD DE SUS HABITANTES.

ARTICULO 94.- PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO CONTARA CON UNA OFICINA RESPONSABLE DE LA SANIDAD MUNICIPAL, MISMA QUE ESTARA EN CONTINUA COORDINACION CON LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 95.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA OFICINA DE SANIDAD MUNICIPAL, PODRA FIJAR NORMAS DE HIGIENE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SOBRETODOS LOS RELACIONADOS CON EL EXPENDIO DE ALIMENTOS, OBLIGATORIAMENTE TENDRAN QUE CUMPLIR.

ARTICULO 96.- ES COMPETENCIA DE SANIDAD MUNICIPAL, VIGILAR Y DENUNCIAR EL USO DE DROGAS Y ESTUPEFACIENTES; LA VENTA DE SUSTANCIAS QUIMICAS QUE AL INHALARSE PERJUDIQUEN LA SALUD A MENORES DE 18 AÑOS.

ARTICULO 97.- EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO ESTARA SUPEDITADO A QUE NO SE AFECTE LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ASI COMO QUE NO LESIONE LOS DERECHOS DE TERCEROS. POR LO TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA EXPOSICION PUBLICA DE LAS PERSONAS QUE EJERZAN ESTA PROFESION, DENTRO DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO, ASI COMO EN LOS CAMINOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO VIII OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 98.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE CASAS, EDIFICIOS, BARDAS, BANQUETAS, CONEXIONES Y DRENAJE.

ARTICULO 99.- LAS PERSONAS QUE REQUIERAN EJECUTAR CUALQUIERA DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION O LICENCIA CORRESPONDIENTE, DE LO CONTRARIO QUEDAN SUJETAS A SU CLAUSURA Y PAGO DE MULTAS, ENUNCIADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

ARTICULO 100.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA OFICINA DE OBRAS-PUBLICAS, REGULARA EL CRECIMIENTO URBANO DE LA POBLACION.

CAPITULO IX

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 101.- EL AYUNTAMIENTO DEBERA PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 102.- LA POLICIA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE NOPALA, CONSTITUYE LA FUERZA PUBLICA MUNICIPAL Y ES UNA CORPORACION DESTINADA A MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PROTEGIENDO ASI LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 103.- LA POLICIA MUNICIPAL, TIENE COMO OBLIGACION, EL PRESERVAR EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL PUEBLO, ASI COMO EVITAR LA COMISION DE DELITOS; PROTEGER LA INTEGRIDAD FISICA Y LA PROPIEDAD DE LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO; SALVAGUARDAR INSTITUCIONES Y BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, CUANDO ASI LO REQUIERAN.

ARTICULO 104.- EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL, SE RIGE POR LO SEÑALADO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y POR EL REGLAMENTO INTERNO RESPECTIVO, EJERCIENDO EL MANDO SUPREMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 105.- EN CASO DE DELITOS EN ESTADO DE FLAGRANCIA, LA POLICIA MUNICIPAL PODRA DETENER A CUALQUIER CIUDADANO. QUEDA PROHIBIDO Estrictamente a la policia, EJERCER COACCION MORAL O ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS DETENIDOS, SEA CUAL FUERE EL DELITO QUE SE LES IMPUTE; IGUALMENTE TRATANDOSE DE DELITOS EN FLAGRANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL PRESUNTO RESPONSABLE, TENIENDO COMO OBLIGACION PONER SIN DEMORA AL INculpADO A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 106.- TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN NOPALA DE VILLAGRAN, ESTAN OBLIGADAS A OBSERVAR LOS REGLAMENTOS APLICABLES. QUE EN MATERIA DE POLICIA DICTE EL AYUNTAMIENTO, HACIENDOSE ACREDORES EN CASO DE INFRACCION A LAS SANCIONES QUE DICHS REGLAMENTOS IMPONGAN.

ARTICULO 107 .- LA POLICIA MUNICIPAL PODRA INTERVENIR, PREVIA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EN DILIGENCIAS JUDICIALES, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

TITULO SEXTO

DE LA OFICIALIA CONCILIADORA MUNICIPAL

CAPITULO I

ARTICULO 108.- EL AYUNTAMIENTO PODRA NOMBRAR, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A UN OFICIAL CONCILIADOR, CUYA COMPETENCIA EN MATERIA CIVIL SERA IGUAL A LA DE LOS JUZGADOS MIXTOS MENORES, EN LA VIA CONCILIATORIA EXCLUSIVAMENTE, EN MATERIA PENAL SOLO CONOCERAN DE LOS DELITOS QUE SE PERSIGAN A PETICION DE PARTE OFENDIDA Y DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MIXTOS MENORES, SIN FACULTAD PARA LA IMPOSICION DE PENAS.

ARTICULO 109 .- PARA SER OFICIAL CONCILIADOR SE REQUIERE:

- I.- SER HIDALGUENSE EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
- II.- NO HABER SIDO CONDENADO EN SENTENCIA EJECUTORIA POR DELITO INTENCIONAL.
- III.- GOZAR PUBLICAMENTE DE BUENA REPUTACION Y SER PERSONA PROBA, DE BUENA CONDUCTA, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y CON ASCENDIENTE ENTRE SUS VECINOS.
- IV.- TENER ESCOLARIDAD MINIMA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SER MAYOR DE 21 AÑOS.

ARTICULO 110.- SE CONSIDERARAN ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES CONCILIADORES LAS SIGUIENTES:

- I.- CONCILIAR A LOS VECINOS DE SU ADSCRIPCION EN LOS CONFLICTOS QUE NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO, NI DE LA COMPETENCIA DE LOS ORGANOS JUDICIALES O DE OTRAS AUTORIDADES.
- II.- CONOCER, CALIFICAR E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE PROCEDAN POR FALTAS O INFRACCIONES AL PRESENTE -- BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER -- GENERAL CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, EXCEPTO LAS DE CARACTER OFICIAL.
- III.- APOYAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO Y EN LA VERIFICACION DE DAÑOS QUE, EN SU CASO, SE CAUSEN A LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, HACIENDOLO SABER A QUIEN CORRESPONDA.

IV.-EXPEDIR RECIBO OFICIAL Y ENTERAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL LOS INGRESOS DERIVADOS POR CONCEPTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN TERMINOS DE LEY,

V.-LLEVAR UN LIBRO DONDE DE ASIENTE TODO LO ACTUADO,

VI.-EXPEDIR A PETICION DE PARTE, CERTIFICACIONES DE HECHOS DE LAS ACTUACIONES QUE REALICEN,

VII.-DAR CUENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR -- INFRACCIONES A ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LA SANCION IMPUESTA POR DICHO SERVIDOR PUBLICO O POR QUIEN HUBIESE RECIBIDO-- DE ESTA DELEGACION DE TALES ATRIBUCIONES, EXPIDIENDO OPORTUNAMENTE LA BOLETA DE LIBERTAD.

ARTICULO 111.-NO PUEDEN LOS OFICIALES CONCILIADORES:

I.-GIRAR ORDENES DE APREHENSION

II.-IMPONER SANCION ALGUNA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE SEÑALADA EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS,

III.-JUZGAR ASUNTOS DE CARACTER CIVIL E IMPONER SANCIONES DE CARACTER PENAL.

IV.-ORDENAR LA DETENCION QUE SEA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

ARTICULO 112.-LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS OFICIALES CONCILIADORES, SERAN CUBIERTAS POR LA PERSONA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNÉ, SIEMPRE--- Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY EN LA MATERIA Y EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 113.- SE CONSIDERA COMO RESPONSABLE DE LA COMISION DE FALTAS AL PRESENTE BANDO Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES, A QUIEN LLEVE A CABO ACCIONES U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y AQUELLAS QUE ESTEN SANCIONADAS EN LOS PROPIOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 114.- NO SE CONSIDERARA FALTA PARA LOS FINES DE ESTE BANDO, EL LEGITIMO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE EXPRESION, ASOCIACION, Y OTROS, EN TERMINOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -- DEL ESTADO, Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 115.- LAS PERSONAS QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD MENTAL, NO -- SERAN RESPONSABLES DE LAS FALTAS QUE COMETAN, PERO SE AMONESTARA A QUIENES LEGALMENTE LOS TENGAN BAJO SU CUIDADO.

ARTICULO 116.- LOS CIEGOS, SORDOMUDOS Y PERSONAS QUE PADEZCAN INCAPACIDAD FISICA, SERAN SANCIONADOS POR LAS FALTAS QUE COMETAN, SIEMPRE QUE --

APAREZCA QUE LA INCAPACIDAD NO INFLUYO DETERMINANTEMENTE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS HECHOS.

ARTICULO 117.- CUANDO UNA FALTA SE EJECUTE CON LA INTERVENCION DE DOS O MAS PERSONAS, Y NO CONSTARE LA FORMA EN QUE DICHAS PERSONAS ACTUARON, PERO SI SU PARTICIPACION EN EL HECHO, A CADA UNO SE LE APLICARA LA SANCION PARA LA FALTA QUE SEÑALA ESTE BANDO.

EL JUEZ MENOR MUNICIPAL, PODRA AUMENTAR LA SANCION DISCRECIONALMENTE SIN REBASAR EL LIMITE MAXIMO SEÑALADO POR ESTE ORDENAMIENTO, SI APARECIERE QUE LOS INFRACTORES SE AMPARARON EN LA FUERZA O ANONIMATO DEL GRUPO PARA COMETER LA FALTA.

ARTICULO 118.- A LAS INFRACCIONES DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEGISLACION MUNICIPAL, QUE NO TENGAN ESTABLECIDAS SANCIONES ESPECIALES, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES;

I.- AMONESTACION

II.- MULTA DE 1 A 5 DIAS DE SALARIO MINIMO, MISMA QUE TRATANDOSE DE TRABAJADORES O JORNALEROS, SERA DE UN DIA DE SU INGRESO.

III.- ARRESTO NO MAYOR DE 36 HORAS

IV.- SUSPENSION TEMPORAL DE OBRAS

V.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL SERVICIO, PERMISO, LICENCIA O CONCESION.

VI.- PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO OCASIONADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS LEYES.

EN TODOS LOS CASOS EN QUE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ESTABLEZCAN LA IMPOSICION DE ALGUNA SANCION, DEBERA SEGUIRSE PREFERENTEMENTE EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO, SIEMPRE QUE SE ESTABLEZCA UNA PENA ALTERNATIVA DE MULTA O ARRESTO, SE ENTENDERA QUE SOLO SERA APLICABLE EL ARRESTO CUANDO EL INFRACTOR NO CUBRIERE EL MONTO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE QUE ESTA SEA DECRETADA.

ARTICULO 119.- EL AYUNTAMIENTO, PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, Y EVITAR DAÑOS INMINENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES, ASI COMO A LAS PERSONAS, PUEDE ADOPTAR Y EJECUTAR DE INMEDIATO CONTRA LOS RESPONSABLES, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION:

I.- PRESENTACION A TRAVES DE LA POLICIA MUNICIPAL

II.- ARRESTO HASTA POR 12 HORAS.

III.- MULTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR

IV.- SUSPENSION INMEDIATA DE LOS ACTOS, TRABAJOS U OBRAS AMENAZANTES

V.- DESOCUPACION DE COSAS O DESALOJO DE PERSONAS DE LOS LUGARES PUBLICOS Y BIENES DE DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO; TRATANDOSE DE COSAS, ESTAS QUEDARAN EN POSESION DE SUS TITULARES, DE SER POSIBLE, Y EN CASO CONTRARIO, SERAN DEPOSITADAS EN EL LUGAR QUE DESIGNE EL MUNICIPIO CON LA PU--

BLICIDAD NECESARIA, QUEDANDO A RIESGO DEL PROPIETARIO LOS DETERIOROS O MENOSCABOS QUE SUFRAN.

VI.- ASEGURAMIENTO DE INSTRUMENTOS U OBJETOS PELIGROSOS, MEDIANTE DEPOSITO EN LUGAR DETERMINADO POR LA PRESIDENCIA, SIEMPRE QUE SE PRESUMA QUE UN BIEN PUEDA SER NOCIVO PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS, HASTA QUE SE DETERMINE MEDIANTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, SU DESTINO. SI EL DICTAMEN HECHO POR PERITOS REPORTARA QUE EL BIEN ASEGURADO NO ES NOCIVO PARA LA SALUD, Y CUMPLE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS APLICABLES, SE PROCEDERA A SU INMEDIATA DEVOLUCION, A SOLICITUD DEL INTERESADO, DENTRO DE UN PLAZO DE DIAZ DIAS HABILES, EN CASO DE QUE EL INTERESADO NO RECLAMARE SUS BIENES EN EL PLAZO SEÑALADO, SE CONSIDERARAN ABANDONADOS EN FAVOR DEL MUNICIPIO. SI DEL DICTAMEN RESULTA QUE EL BIEN ASEGURADO ES NOCIVO, PREVIA OBSERVANCIA DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA, EL MUNICIPIO DETERMINARA QUE SEA SOMETIDO A TRATAMIENTO QUE HAGA POSIBLE SU APROVECHAMIENTO LICITO POR EL INTERESADO, Y EN CASO CONTRARIO, SU DESTRUCCION.

ARTICULO 120.- LAS SANCIONES SERAN IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES QUE TENGAN ATRIBUCION CONFORME AL PRESENTE BANDO. LOS ARRESTOS SOLO PODRAN DECRETARSE POR ORDEN ESCRITA DEL JUEZ MUNICIPAL, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

ARTICULO 121.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA CONDONAR LAS SANCIONES IMPUESTAS.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 122.- PODRAN LAS PARTES INTERESADAS IMPUGNAR LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE IMPONGAN SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIANTE EL RECURSOS DE REVOCACION, QUE DEBERAN INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION, O AL QUE HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO O ACUERDO QUE SE RECLAMA.

ARTICULO 123.- LA REVOCACION SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO, ANTE LA AUTORIDAD QUE HAYA ORDENADO EL ACTO QUE SE RECLAMA.

ARTICULO 124.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA OBLIGACION DE PRONUNCIAR LA RESOLUCION CONSECUENTE, EN EL TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO, CONFIRMANDO, REVOCANDO O MODIFICANDO EL ACTO O ACUERDO RECURRIDO.

ARTICULO 125.- PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACION, CONTRA LOS ACTOS Y ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS MUNICIPALES, QUE CONCEDAN O NIEGUEN UNA AUTORIZACION O CONCESION, Y CONTRA CUALQUIER ACUERDO O ACTO

NO IMPUGNABLE A TRAVES DEL RECURSO DE RENOVACION, SIEMPRE QUE SEA LA DETERMINACION DEFINITIVA DE LA AUTORIDAD EN EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 126.- DEBE INTERPONERSE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EL ACUERDO O ACTO RESPECTIVO, O AL EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL MISMO, ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 127.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLVER SOBRE LA RECONSIDERACION, DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICION DEL RECURSO, CONFIRMADO O RECONSIDERANDO LA RESOLUCION COMBATIDA.

ARTICULO 128.- CONTRA LA RESOLUCION DENEGATORIA DE AMBOS RECURSOS, NO PROCEDE MEDIO DE IMPUGNACION ALGUNO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

ARTICULO 129.- EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVAN LOS RECURSOS DE REVOCACION Y RECONSIDERACION, DEBERAN CONTENER:

- A) LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PROMUEVE
- B) EL NOMBRE DEL PROMOVENTE Y EL CARACTER CON EL QUE PROMUEVE
- C) LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE PROMUEVE, SI COMPARECE EN REPRESENTACION DE OTRO.
- D) DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- E) LAS PETICIONES, QUE SE ENUNCIARAN EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS
- F) LOS HECHOS EN QUE FUNDE SU PETICION
- G) LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU PETICION
- H) EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS PARA ACREDITAR SUS HECHOS, QUE SIEMPRE DEBERAN TENER RELACION CON LA PETICION DEL RECURSO

EN TODO CASO, DEBERA EL RECURRENTE ANEXAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OFREZCA, SALVO QUE SEAN DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS QUE NO OBTENGAN SU PODER, O DE ARCHIVOS A LOS CUALES NO TENGA ACCESO LEGAL EL OFERENTE.

ARTICULO 130.- DE NO CUMPLIRSE CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE REQUERIRA AL PROMOVENTE PARA QUE EN EL TERMINO DE TRES DIAS HABILES COMPLETE, CORRIJA O ACLARE SU ESCRITO, Y DE NO HACERLO, SE TENDRA POR NO INTERPUESTO EL RECURSO.

ARTICULO 131.- LOS TERMINOS EN MATERIA DE RECURSOS, COMENZARAN A CORRER AL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 132.- LAS NOTIFICACIONES SURTEN EFECTOS AL DIA SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE REALICEN.

ARTICULO 133.- LAS NOTIFICACIONES PODRAN HACERSE PERSONALMENTE, POR LISTA O POR EDICTOS, CONFORME A LAS REGLAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

ARTICULO 134.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERA TOMAR EN CUENTA PARA LA RESOLUCION, TODAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL PROMOVENTE, ASI COMO LOS ARGUMENTOS QUE A ESTE RESPECTO EXPONGA.

ARTICULO 135.- LA INTERPOSICION DEL RECURSO, SUSPENDE LA EJECUCION DE LA SANCION, MEDIDA DE SEGURIDAD, ACTO O ACUERDO IMPUGNADO, SIEMPRE QUE EL AFECTADO LO SOLICITE, DEBIENDO DECRETARLO ASI LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL RECURSO, HACIENDOLO SABER A LA QUE EMITIO EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO, Y TENDRA POR EFECTO EL MANTENER LAS COSAS EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN EN TANTO SE PRONUNCIA RESOLUCION.

ARTICULO 136.- NO SE OTORGARA LA SUSPENSION, SI SE SIGUE PERJUICIO AL INTERES SOCIAL O SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO.

ARTICULO 137.- TRATANDOSE DE MULTAS, O CUALQUIER SANCION ECONOMICA, SOLO SURTIRA EFECTOS LA SUSPENSION, SI EL RECURRENTE GARANTIZA POR CUALQUIER MEDIO LEGAL A SATISFACCION DE LA AUTORIDAD, EL MONTO DE LA MISMA; DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DIAS; EN CASO CONTRARIO, LA SUSPENSION CONCEDIDA, DEJARA DE SURTIR EFECTOS SIN NECESIDAD DE DECLARACION AL RESPECTO.

ARTICULO 138.- CUANDO SE TRATE DE ACTOS O ACUERDOS QUE TENGAN UNA EJECUCION DE IMPOSIBLE REPARACION, DE MANERA QUE CON ELLA SE DEJE SIN MATERIA EL RECURSO, LA SUSPENSION SE DECRETARA DE OFICIO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES EMITIDAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGAN AL PRESENTE BANDO.

ARTICULO TERCERO.- EN TANTO EL AYUNTAMIENTO EXPIDE LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA 03 DE MAYO DE 1994.

ATENTAMENTE: C. FORTINO MARTINEZ VALERIO, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.- C. ANSELMO QUINTANAR RAMIREZ, SINDICO PROCURADOR.- C. FERNANDO ESTAÑOL PINEDA, SECRETARIO.- C. ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, REGIDOR.- C. AGUSTIN NUÑEZ SANCHEZ, REGIDOR.- C. FRANCISCO JAVIER FUENTES ANAYA, REGIDOR.- C. HELADIO CADENA MARTINEZ, REGIDOR.- C. NAPOLEON CAMACHO DIAZ, REGIDOR.- C. MARCIAL GODOY ZAMUDIO, REGIDOR.- CESAR BRAVO LEAL, REGIDOR, RUBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.



DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONST.
DE NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.
M.V.Z. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ

EL C. SECRETARIO MUNICIPAL
C. FERNANDO ESTAÑOL PINEDA.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE NOPALA DE VILLAGRAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ESTE LUGAR HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRET--
CRETO QUE CONTIENE:

EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO DEL BUEN CIUDADANO.

DECRETO NUMERO I

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO DEL BUEN CIUDADANO, CON EL PRO-
POSITO DE PRESENTAR A LA CIUDADANIA UN INSTRUMENTO QUE LE PERMITA CONDUCIRSE
CON ORDEN Y RESPETO ANTE LA SOCIEDAD NOPALTECA.

REGLAMENTO DEL COMPORTAMIENTO DEL BUEN CIUDADANO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA, DE ACUERDO CON LO ESTAB--
BLECIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, DEBERAN GUARDAR BUEN
COMPORTAMIENTO ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2.- EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE CONSIDERARAN NECESARIOS, PARA -
EL BUEN COMPORTAMIENTO Y ORDEN CIUDADANO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I .-CONSERVAR EL EQUIPO URBANO
- II .-CONSERVAR PRADOS, JARDINES Y SUS INSTALACIONES
- III.-CONSERVAR EDIFICIOS PUBLICOS, ASI COMO CAMPOS DEPORTIVOS.
- IV .-EVITAR ESCANDALOS Y RIÑAS EN VIA PUBLICA
- V .-ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA.
- VI .-ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO ACTOS DE VAGANCIA, MALVIVENCIA, MENDICIDAD
- VII.-EVITAR LA REALIZACION DE BAILES, FIESTAS Y KERMESSES SIN AUTORIZACION -
DEL AYUNTAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.
- VIII.-EVITAR LOS ACTOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES EN LA VIA PU--
BLICA.

- IX.-ABSTENERSE DE ARROJAR BASURA FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLO.
X.-ABSTENERSE DE DESPERDICIAR AGUA
XI.-EVITAR LA VENTA DE EXPLOSIVOS O QUEMAR JUEGOS PIROTECNICOS SALVO EN EL CASO QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE LO AUTORICE.
XII.-EVITAR DETONAR ARMAS DE FUEGO EN LA VIA PUBLICA SIN CAUSA JUSTIFICADA.

ARTICULO 3.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CONOCERAN DE CUALQUIER VIOLACION O TRANSGRESION AL PRESENTE REGLAMENTO, PARA APLICAR LA SANCION CORRESPONDIENTE.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACION DEL EQUIPO URBANO

ARTICULO 4.- ES OBLIGACION DE LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO DE NOPALA, COADYUVAR A LA CONSERVACION DEL EQUIPAMIENTO URBANO, EVITANDO DESTRUIRLO, ADEMAS DE DENUNCIAR A CUALQUIER PERSONA QUE EFECTUE ACTOS VANDALICOS EN CONTRA DEL MISMO.

ARTICULO 5.- SE CONSIDERA COMO EQUIPO URBANO, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA EL SIGUIENTE:

- I.- CALLES, BANQUETAS, GUARNICIONES Y CAMELLONES
- II.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- III.- SEÑALES E IMPLEMENTOS DE BALIZAMIENTO
- IV.- VEHICULOS DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA, ASI COMO LOS ADSCRITOS A LA FUNCION MUNICIPAL SIN IMPORTAR DE QUE TIPO O SERVICIO SON.
- V.- POZOS, FUENTES, TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA, ACUEDUCTOS, CANALES, MANANTIALES, CORRIENTES DE AGUA Y SIMILARES DENTRO DEL MUNICIPIO.
- VI.- POSTES Y SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.
- VII.- SISTEMA DE TELEFONOS.
- VIII.-PUENTES EN TERMINOS GENERALES.
- IX.- BIENES MUEBLES UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO.
- X.- LOS DEMAS BIENES QUE PERTENEZCAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.

ARTICULO 6.- SE PROHIBE ESTRICTAMENTE LA COLOCACION DE ANUNCIOS EN EL EQUIPO URBANO, ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR.

CAPITULO III

DE LA CONSERVACION DE PRADOS, JARDINES Y SUS INSTALACIONES

ARTICULO 7.- ES OBLIGACION PARA LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO, CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS PRADOS, JARDINES Y SUS INSTALACIONES, UBICADAS EN EL AREA MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- PARA EFECTOS DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR PRADO O PARQUE LO SIGUIENTE: SITIO AMENO QUE SIRVE DE PASEO A LOS VISITANTES DEL MUNICIPIO; JARDIN: TERRENO DONDE SE CULTIVAN PLANTAS, EN ESPECIAL ORNAMENTALES; INSTALACIONES DE UN PRADO O JARDIN: SISTEMA DE RIEGO, KIOSCOS O TEMPLETES, FUENTES, BANCAS Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO PARA EL DESCANSO.

ARTICULO 9.- LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS DAÑANDO LAS INSTALACIONES DE LOS PRADOS Y JARDINES, DEBERAN REPONER EL BIEN DESTRUIDO O SU VALOR, INDEPENDIEMENTE DE ALGUNA SANCION DICTAMINADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 10.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LOS ARBOLES, ARBUSTOS, FLORES Y PLANTAS COLOCADAS EN BANQUETAS, CAMELLONES DE LAS CALLES O AVENIDAS, PUDIENDO SER SANCIONADAS EN CASO DE DESTRUCCION O DAÑO A LAS MISMAS, DEBIENDO CUBRIR SU VALOR O SU REPOSICION.

ARTICULO 11.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO CELEBRAR COMIDAS DENTRO DE LOS JARDINES, ASI COMO ARROJAR BASURA Y DESPERDICIOS.

CAPITULO IV

DE LA CONSERVACION DE EDIFICIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS PUBLICOS

ARTICULO 12.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN EDIFICIOS PUBLICOS LAS SEDES EN QUE DESPACHAN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 13.- SE ENTENDERA POR CAMPOS DEPORTIVOS PUBLICOS, LOS QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, HAN PUESTO A DISPOSICION DE LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 14.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES DEL PRESENTE CAPITULO, ES OBLIGACION DE TODO VECINO Y VISITANTE, EL CONSERVAR EDIFICIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS PUBLICOS.

ARTICULO 15.- LOS VECINOS QUE INCURRAN EN FALTAS A LOS ARTICULOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CAPITULO, DEBERAN REPONER O PAGAR EL VALOR DEL BIEN DESTRUIDO, ADEMAS DE QUE PODRA SER APLICABLE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION PENAL APLICABLE.

CAPITULO V

DE LAS RIÑAS, ESCANDALOS E INGESTION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LUGARES PUBLICOS.

ARTICULO 16.- QUEDA PROHIBIDO PROVOCAR RIÑAS Y ESCANDALOS EN LA VIA PUBLICA, LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS, PUDIENDO SER PUESTOS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO CON MOTIVO DE TALES ACTITUDES SE COMETAN DELITOS QUE AMERITEN SANCIONES DEL ORDEN PENAL.

ARTICULO 17.- A NINGUNA PERSONA LE SERA PERMITIDO INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA VIA PUBLICA; LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS.

ARTICULO 18.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DEBERAN TENER PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, MISMOS QUE DEBEN ENTREGAR CERRADOS SUS PRODUCTOS Y NO PERMITIR QUE SE CONSUMAN EN SU ESTABLECIMIENTO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SERA SANCIONADA; EN CASO DE REINCIDENCIA EL LOCAL SERA CLAUSURADO.

ARTICULO 19.- PARA EFECTOS DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR BEBIDAS ALCOHOLICAS, TODAS AQUELLAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN MAS DE DOS GRADOS, INCLUYENDO CERVEZA.

ARTICULO 20.- LOS RESTAURANTES, FONDAS, MERENDEROS Y DEMAS LUGARES QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y QUE CUENTEN CON PERMISO, SOLO PODRAN VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS ; LOS INFRACTORES DE ESTA OBLIGACION SERAN SANCIONADOS, EN CASO DE REINCIDENCIA SE CLAUSURARA DEFINITIVAMENTE EL LOCAL.

ARTICULO 21.- LOS BARES, CANTINAS, CERVECERIAS, PULQUERIAS Y DEMAS EXPENDIOS EN QUE SE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS, TENDRAN LA OBLIGACION DE CUMPLIR

CON EL HORARIO QUE PARA ELLO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUEDANDO PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS A MENORES DE EDAD, POLICIAS Y MILITARES UNIFORMADOS.

ARTICULO 22.- LOS ESTABLECIMIENTOS CITADOS EN EL ARTICULO 21, NO PODRAN ESTABLECERSE CERCA DE LAS ESCUELAS Y CENTROS DE TRABAJO.

CAPITULO VI

DE LA VAGANCIA Y LA MALVIVENCIA

ARTICULO 23.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EN EL MUNICIPIO DE NOPALA, LLEVAR A CABO ACTOS DE VAGANCIA Y MENDICIDAD.

ARTICULO 24.- SE ENTENDERA, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO COMO VAGANCIA, EL ACTO DE PERMANECER OCIOSO, SIN OFICIO NI BENEFICIO, CAUSANDO ADEMAS, PROBLEMAS A LOS VECINOS Y VISITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 25.- MALVIVENCIA, SE ENTENDERA COMO LA MANERA DE LLEVAR UNA VIDA MALA, CAUSANDO CON ELLO DAÑOS A LA SOCIEDAD.

ARTICULO 26.- SI FUESEN MENORES DE EDAD LOS QUE SE DEDIQUEN A LA VAGANCIA, O MALVIVENCIA, SE LLAMARA A LOS PADRES DE LOS INFRACTORES, PARA ENTREGARSELLOS, APERCIBIENDOLOS DE QUE EN CASO DE REINCIDENCIA, SERAN REMITIDOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y ENVIADOS, ENTRE TANTO SE DECIDE SU SITUACION A LAS ESCUELAS DE REHABILITACION, DEPENDIENTES DEL CONSEJO TUTELAR DE MENORES, ATENDIENDO A LA LEY DE REHABILITACION DE MENORES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTICULO 27.- LAS PERSONAS QUE SEAN SORPRENDIDAS REALIZANDO EN LA VIA PUBLICA, LOS ACTOS REFERIDOS EN ARTICULOS ANTERIORES, SERAN DETENIDAS Y MULTADAS, PUDIENDO APLICARLES ARRESTO ADMINISTRATIVO QUE NO EXCEDA DE 36 HORAS, EN CASO DE QUE SE COMPRUEBE QUE CON SUS ACTOS VIOLAN LO DISPUESTO POR EL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SERAN PUESTOS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO VII

DE LA PRACTICA DE DEPORTES Y REALIZACION DE BAILES, FIESTAS Y KERMESSES EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 28.- EN CASO DE QUE AL PRACTICAR DEPORTES EN LA VIA PUBLICA, SE CAUSEN DAÑOS A LA PROPIEDAD AJENA O AL EQUIPO URBANO, SE REMITIRAN A LOS INFRACTORES A LA AUTORIDAD COMPETENTE, POR ENTRAÑAR EN ELLO UN DELITO TIPIFICADO EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO, QUE ES DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LOS BIENES DESTRUIDOS O DAÑADOS DEBERAN SER PAGADOS O REPUESTOS POR LOS INFRACTORES A SUS LEGITIMOS PROPIETARIOS.

ARTICULO 29.- CUANDO LOS INFRACTORES DE LOS ARTICULOS 29 Y 30 DEL PRESENTE CAPITULO SEAN MENORES DE EDAD, SE CITARA A SUS PADRES O TUTORES A FIN DE QUE RESPONDAN POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS O AL EQUIPO URBANO, DEBIENDO CUBRIR EL IMPORTE DEL BIEN DESTRUIDO O DAÑADO, O EN SU CASO ENTREGAR UNO CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS. EN EL CASO DE QUE LOS DAÑOS CAUSADOS SE CONTEMPLAN EN EL CODIGO PENAL DEL ESTADO, SE PONDRAN A DISPOSICION DEL CONSEJO TUTELAR DE MENORES.

CAPITULO VIII

DE LOS ACTOS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Y ARROJAR BASURA EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 30.- QUEDA PROHIBIDO REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VIA PUBLICA. LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 31.- LOS LOCALES COMERCIALES, TIENDAS, BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, RESTAURANTES, ALMACENES, GASOLINERAS Y EN GENERAL, LOS LUGARES PUBLICOS PERMITIRAN EN SUS HORARIOS DE TRABAJO AL PUBLICO EL FACIL ACCESO A LOS EXCUSADOS. LOS PROPIETARIOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN MANTENER EN OPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD.

ARTICULO 32.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DEBERAN ESTABLECER BAÑOS PUBLICOS, UBICADOS ESTRATEGICAMENTE DENTRO DEL AREA MUNICIPAL, PROCURANDO MANTENERLOS ABIERTOS Y EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA, HIGIENE Y SEGURIDAD.

ARTICULO 33.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO TIRAR BASURA DE CUALQUIER TIPO EN LA VIA PUBLICA, LOS INFRACTORES SERAN SANCIONADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

CAPITULO IX

DEL DESPERDICIO DE AGUA

ARTICULO 34.- ES OBLIGACION DE TODO VECINO, HABITANTE Y VISITANTE DEL MUNICIPIO DE NOPALA, EVITAR EL USO INMODERADO DE AGUA.

ARTICULO 35.- LAS PERSONAS QUE SE SORPRENDAN INFRINGIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

ARTICULO 36.- SE CONSIDERA USO INMODERADO DE AGUA LO SIGUIENTE:

I.- NO REPARAR LAS TOMAS DE AGUA, FUGAS DEL LIQUIDO EN CASAS HABITACION, OFICINAS, MERCADOS, HOSPITALES Y CUALQUIER TIPO DE EDIFICIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

II.- REGAR BANQUETAS Y CALLES.

III.- DEJAR INTENCIONALMENTE ABIERTAS LAS VALVULAS DE LAS TUBERIAS, DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE.

IV.- UTILIZAR EL AGUA PARA LAVAR LOS AUTOMOTORES CON MANGUERA CONECTADA A LAS TOMAS DOMICILIARIAS.

V.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 37.- SE SANCIONARA A LAS PERSONAS QUE INTENCIONALMENTE DAÑEN O DESTRUYAN LAS TOMAS DE AGUA DE LOS SISTEMAS DE RIEGO PUBLICO Y DE LAS EDIFICACIONES LOCALIZADAS EN EL MUNICIPIO.

CAPITULO X

DE LA POSESION DE ANIMALES DOMESTICOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 38.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA, PODRAN TENER ANIMALES DOMESTICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN MOLESTOS PARA LA COMUNIDAD.

ARTICULO 39.- LOS ANIMALES DOMESTICOS, DEBÉN TENER UN LUGAR APROPIADO PARA ELLOS; TENER LAS VACUNAS Y CERTIFICADOS SANITARIOS CONTRA LA RABIA, MOQUILLO O SARNA Y CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD; CONTAR CON LA IDENTIFICACION DE PROPIETARIO Y NO DEJARLOS LIBRES EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 40.- LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE CAUSEN DAÑO A CUALQUIERA DE LOS VECINOS O VISITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERAN SER PRESENTADOS POR SUS DUEÑOS EN EL CENTRO ANTIRRABICO MAS CERCANO.

ARTICULO 41.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES, SERAN RESPONSABLES DE CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO QUE ESTOS CAUSEN Y PUEDEN SER SANCIONADOS SI SE COMPRUEBA QUE ELLOS INTENCIONALMENTE AZUZARON A SUS BESTIAS PARA CAUSAR EL DAÑO.

CAPITULO XI

DE LA VENTA Y ESTALLIDO DE DETONANTES

ARTICULO 42.- LA VENTA Y FABRICACION DE FUEGOS ARTIFICIALES, PIROTECNICOS, COHETES Y DETONANTES, SE REGIRA POR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO VIGENTE.

ARTICULO 43.- LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE NOPALA, COADYUVARAN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA APLICACION DE LA LEY DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.

ARTICULO 44.- DURANTE LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRIAS DEL MUNICIPIO Y LAS FIESTAS POPULARES, PODRAN QUEMARSE FUEGOS PIROTECNICOS O ARTIFICIALES, SOLO CON LA VIGILANCIA Y AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 45.- AL CAUSARSE DAÑOS O LESIONES POR LA QUEMA DE LOS FUEGOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS RESPONSABLES DEBERAN REPARAR LOS DAÑOS O LESIONES A LAS PERSONAS Y PERJUICIOS A LAS PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS, CUBRIENDO LAS MULTAS QUE SE LES IMPONGAN; CUANDO LA FALTA CONSTITUYA UN DELITO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES PENALES LEGALES, SERAN PUESTAS A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 46.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN CON:

I.- AMONESTACION.

II.- MULTA HASTA DE 1 A 10 SALARIOS MINIMOS, DE ACUERDO A LA ZONA ECONOMICA CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE EL INFRACTOR SEA JORNALERO, EJIDATARIO U OBRERO, LA MULTA NO EXCEDERA DE UN DIA DEL SALARIO MINIMO.

III.- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS, COMO SANCION ESPECIFICA O POR PERMUTA DE LA MULTA IMPUESTA Y QUE NO SE CUBRA.

IV.- PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO CAUSADO, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H.ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1995.

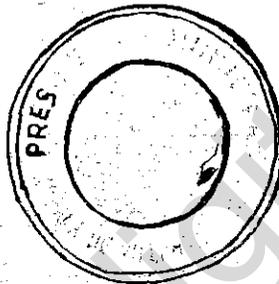
ATENTAMENTE: JAVIER FUENTES ANAYA, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.- ANSELMO QUINTANAR RAMIREZ, SINDICO PROCURADOR.- FERNANDO ESTAÑOL PINEDA, SECRETARIO.- AGUSTIN NUÑEZ SANCHEZ, REGIDOR.- HELADIO CADENA MARTINEZ, REGIDOR.- MARCIAL GODOY ZAMUDIO REGIDOR.- ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, REGIDOR.- NAPOLEON CAMACHO DIAZ, REGIDOR.- CESAR BRAVO LEAL, REGIDOR.- FORTINO MARTINEZ VALERIO, REGIDOR.- RUBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, A LOS 9 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1995.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NOPALA DE VILLAGRAN.

M.V.Z. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ



EL C. SECRETARIO MUNICIPAL

C. FERNANDO ESTAÑOL PINEDA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE NOPALA DE VILLAGRAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ESTE LUGAR HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO QUE CONTIENE:

EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO.

DECRETO NUMERO II

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO, CON EL PROPOSITO DE DEJAR ESTABLECIDAS LAS

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS PERSONAS DEDICADAS AL COMERCIO.

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS Y
TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE NOPALA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL COMERCIO AL DETALLE, EN MERCADOS Y TIANGUIS QUE SE REALICE EN EL MUNICIPIO DE NOPALA, CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD DE INTERES GENERAL.

ARTICULO 2.- EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LOS MERCADOS CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO QUE PRESTA EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y CON LA SUPERVISION DEL REGIDOR COMISIONADO Y QUE PUEDE SER CONCESIONADO A PARTICULARES.

ARTICULO 3.- EL SERVICIO QUE LOS PARTICULARES PRESTEN EN LOS MERCADOS DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN AL RESPECTO LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4.- LAS AUTORIZACIONES QUE PERMITAN A PARTICULARES VENDER MERCANCIAS EN LA VIA PUBLICA, SERAN REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN:

I.- ZONAS DE MERCADOS: SON LAS SEÑALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

II.- TIANGUIS: LUGAR TRADICIONAL DONDE PERIODICAMENTE SE REUNEN COMERCIANTES AL DETALLE Y CONSUMIDORES UN DIA A LA SEMANA.

III.- MERCADO PUBLICO: ES EL LUGAR O LOCAL, SEA O NO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, DONDE CONCURREN COMERCIANTES AL DETALLE Y CONSUMIDORES, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERE, PRINCIPALMENTE, A ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

IV.- PUESTO SEMIFIJO: ES EL LUGAR O LOCAL DONDE EL COMERCIANTE DE -- VIA PUBLICA EJERCE SU COMERCIO.

V.- COMERCIANTE FIJO: EJERCE EL COMERCIO EN UN LUGAR ESTABLECIDO, EN LOS MERCADOS EXISTENTES O QUE SE CONSTRUYAN EN EL FUTURO, SUS ANEXOS, O EN AQUELLOS LUGARES QUE DETERMINE LA PROPIA AUTORIDAD.

VI.- COMERCIANTE TEMPORAL: ES AQUEL QUE HABIENDO OBTENIDO AUTORIZA-- CION CORRESPONDIENTE, EJERCE EL COMERCIO EN UN LUGAR FIJO POR UN --- TIEMPO NO MAYOR DE TREINTA DIAS.

VII.- TIANGUISTAS: ES AQUEL COMERCIANTE QUE HA OBTENIDO AUTORIZACION PARA EFECTUAR SU ACTIVIDAD EN LOS LUGARES, DIAS Y HORARIOS DESTINA-- DOS PARA TIANGUIS PERIODICO.

VIII.- COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA: ES AQUELLA PERSONA FISICA, -- QUE MEDIANTE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, - EXPENDEN PRODUCTOS O PRESTAN SERVICIOS EN LAS CALLES, JARDINES, PAR-- QUES O LUGARES DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PUDIENDO SER COMERCIANTES SEMIFIJOS (EJERCE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PU-- BLICA ASIGNADA POR LA AUTORIDAD Y POR EL TIEMPO QUE SEÑALE LA LICEN-- CIA O PERMISO) Y COMERCIANTE MOVIL (EJERCE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PUBLICA, MEDIANTE PERMISO EN UN LUGAR NO DETERMINADO).

ARTICULO 6.- PARA EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO SE ENTIENDE POR VIA - PUBLICA TODO ESPACIO DE USO COMUN QUE POR DISPOSICION DE LA AUTORI-- DAD SE ENCUENTRA DESTINADO AL LIBRE TRANSITO Y CUYA FUNCION ES SER-- VIR DE ENLACE CON LOS DIFERENTES CENTROS DE POBLACION.

ARTICULO 7.- PARA EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN AUTORIDA-- DES EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO.

ARTICULO 8.- LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, -- TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- EXPEDIR A LOS COMERCIANTES AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS.
- II.- LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS COMERCIANTES, QUE REGULAN - ESTE REGLAMENTO.

III.- CALIFICAR LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, EN QUE INCURRAN LOS COMERCIANTES.

IV.- VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS PUBLICOS Y TIANGUIS.

V.- DETERMINAR LA UBICACION DE TIANGUIS Y MERCADOS EN EL MUNICIPIO.

VI.- ESTABLECER PROGRAMAS DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS Y TIANGUIS.

VII.- DETERMINAR Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS Y CONDICIONES EN LAS QUE DEBERAN FUNCIONAR LOS MERCADOS Y TIANGUIS, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE REALICE EN LA VIA PUBLICA.

VIII- ORDENAR Y VIGILAR LA INSTALACION, ADECUACION, ALINEAMIENTO, MANTENIMIENTO, REPARACION Y EL RETIRO DE LOS PUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- LOS DIAS Y HORAS PERMITIDAS A LOS COMERCIANTES PARA QUE PUEDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES, SERAN DETERMINADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y DADAS A CONOCER A TRAVES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO Y LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE GIROS Y HORARIOS.

ARTICULO 10.- LOS COMERCIANTES INSTALADOS FRENTE A EDIFICIOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, PODRAN OPERAR DESDE UNA HORA ANTES DE INICIAR LA FUNCION Y HASTA UNA HORA DESPUES DE QUE TERMINE.

ARTICULO 11.- LOS COMERCIANTES QUE UTILICEN MAGNAVOCES O APARATOS ELECTROMECAVICOS, DEBERAN SUJETARSE A LOS SIGUIENTES LIMITES DE SONIDO: DE 80 A 90 DECIBELES COMO MAXIMO.

ARTICULO 12.- LOS COMERCIANTES TEMPORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS MERCADOS PUBLICOS, SE SUJETARAN AL HORARIOS DE ESTOS.

ARTICULO 13.- SE PROHIBE A LOS COMERCIANTES:

I.- COLOCAR FUERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS O PUESTOS: MARQUESINAS, TOLDOS, ROTULOS, CAJONES, CANASTAS, HUACALES, JAULAS Y EN GENERAL CUALQUIER OBJETO QUE ENTORPEZCA EL TRANSITO DE PERSONAS DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS PUBLICOS.

II.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS, OBSERVANDOSE EN SU CASO LO DISPUESTO POR EL BANDO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

III.- LA VENTA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS O INFLAMATORIOS, JUEGOS PIROTECNICOS Y LA UTILIZACION DE ANAFRES, OBSERVANDOSE EN TODO CASO LAS LEYES EN LA MATERIA.

IV.- UTILIZAR LOS LOCALES PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 14.- ES OBLIGACION DE LOS COMERCIANTES:

I.- MANTENER SUS ESTABLECIMIENTOS Y AREAS CIRCUNDANTES EN BUEN ESTADO, CON HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD.

II.- ACATAR LAS INDICACIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALE EN MATERIA DE UBICACION, DIMENSION Y COLOR DE LOS LOCALES Y PUESTOS.

III.- MANIFESTAR SU GIRO Y CUBRIR LOS PAGOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL MUNICIPIO.

IV.- PARTICIPAR EN CAMPAÑAS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD QUE SE REALICEN EN EL MERCADO.

ARTICULO 15.- CUANDO SEA NECESARIA LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION, CONSERVACION, REPARACION O POR MEJORAS DE SERVICIOS PUBLICOS EN LUGARES DONDE EXISTAN PUESTOS, EL AYUNTAMIENTO PODRA TRASLADAR A OTROS SITIOS A LOS COMERCIANTES QUE SE VEAN AFECTADOS.

ARTICULO 16.- SI AL CONCLUIRSE LA OBRA RESULTARE QUE LA REINSTALACION DE LOS PUESTOS ESTORBARAN EL TRANSITO DE PERSONAS, VEHICULOS O AFECTARAN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO, LA AUTORIDAD PODRA ASIGNAR NUEVOS LUGARES A LOS COMERCIANTES QUE HAYAN ESTADO ESTABLECIDOS EN AQUELLOS.

SECCION VIGINTIQUINTA.- EL CAPITULO II

DE LA AUTORIZACION DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 17.- LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERAN CONTAR CON SUS RESPECTIVAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS SEGUN SEA EL CASO; PARA LO CUAL DEBERAN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- TENER MAYORIA DE EDAD.
- II.- SABER LEER Y ESCRIBIR
- III.- NO TENER ANTECEDENTES PENALES POR DELITOS INTENCIONALES DE CARACTER PATRIMONIAL Y DE LA SALUD, DENTRO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN.
- IV.- PRESENTAR SOLICITUD POR DUPLICADO, CON FOTOGRAFIA RECIENTE TAMAÑO CREDENCIAL, EXPRESANDO NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CLASE DE ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE Y FECHA EN QUE SE INICIO EN LA MISMA.
- V.- PRESENTAR ACTA DE NACIMIENTO, CONSTANCIA DOMICILIARIA, REGISTRO-FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y LICENCIA SANITARIA.

ARTICULO 18.- PARA LA RENOVACION DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERA PRESENTAR LA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR Y EL ULTIMO RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA TESORERIA.

ARTICULO 19.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ACORDARA LA SOLICITUD PRESENTADA DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION, SI EL SOLICITANTE NO RECIBE RESPUESTA EN ESE LAPSO DE TIEMPO, SE ENTENDERA POR APROBACION.

ARTICULO 20.- LOS TERMINOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, SE COMPUTARAN EN DIAS HABILES.

ARTICULO 21.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRA REFRENDAR LOS PERMISOS O LICENCIAS DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERESADO HAYA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 22.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE NOPALA TENDRAN PREFERENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES, -- ASI COMO LOS COMERCIANTES Y PRODUCTORES DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y LOS QUE COMERCIEEN CON LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS CIENTIFICAS.

ARTICULO 23.- LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS, SERAN DETERMINADAS POR EL AYUNTAMIENTO. LAS LICENCIAS SE OTOR--

GARAN POR PERIODOS DE UN AÑO, PUDIENDO RENOVARSE; LOS PERMISOS SE --
CONCEDEN POR UN PERIODO NO MAYOR DE UN AÑO Y POR UNA SOLA VEZ.

ARTICULO 24.- LAS AUTORIZACIONES CADUCAN POR:

I.- CONCLUSION DEL TERMINO DE VIGENCIA

II.- INICIAR ACTIVIDADES DESPUES DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A SU
EXPEDICION

ARTICULO 25.- LOS COMERCIANTES DEL INTERIOR DE LOS MERCADOS Y TIAN--
GUIS, TENDRAN EN SU POSESION LOS LOCALES Y PUESTOS EN CALIDAD DE --
CONCESIONARIOS UNICAMENTE, CON LA FINALIDAD DE USUFRUCTUARLOS.

CAPITULO III

DE LOS MERCADOS Y SU ORGANIZACION

ARTICULO 26.- LA COORDINACION DE LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS Y
TIANGUIS, CORRESPONDERA DIRECTAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- EL REGIDOR COMISIONADO Y LOS ENCARGADOS DE LOS MERCA--
DOS Y TIANGUIS SON RESPONSABLES DE SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y TENDRAN--
LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES EMANADAS DEL AYUNTA---
MIENTO

II.- EMPADRONAR Y REGISTRAR A LOS COMERCIANTES, UNIONES Y ASOCIACIO--
NES DE COMERCIANTES DEL MERCADO Y TIANGUIS A SU CARGO.

III.- COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS Y TIANGUIS

IV.- ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO.

V.- PRESENTAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS PROGRAMAS DE OPERA--
CION Y MANTENIMIENTO A QUE SE SUJETARAN.

VI.- ZONIFICAR, CON AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, EL INTERIOR DE --
CADA MERCADO Y TIANGUIS DE ACUERDO CON LOS DIFERENTES GIROS COMER--
CIALES.

VII.- VIGILAR QUE LOS MERCADOS Y TIANGUIS SE ENCUENTREN EN OPTIMAS --
CONDICIONES DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD, ORGANIZANDO Y PARTICI--
PANDO EN CAMPAÑAS PARA TAL EFECTO.

VIII.- MANTENER EL ORDEN PUBLICO EN EL INTERIOR DEL MERCADO O TIANGUIS A SU CARGO, IMPONIENDO PARA EL CASO QUE SE PRESENTE LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

IX.- PRACTICAR DIARIAMENTE VISITAS DE INSPECCION, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

X.- NO PERMITIR VENDEDORES AMBULANTES DENTRO DEL MERCADO, NI LA INSTALACION DE NUEVOS VENDEDORES SIN PREVIA AUTORIZACION.

CAPITULO IV

DEL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 28.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA OTORGAR A PARTICULARES -- LICENCIAS O PERMISOS TEMPORALES PARA EJECER SU ACTIVIDAD COMERCIAL -- FUERA DE LOS MERCADOS Y EN AREAS MUNICIPALES NO SUJETAS A RESTRICCIONES, PREVIA CONSULTA CON LOS ORGANOS INTERESADOS.

ARTICULO 29.- LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA, TENDRAN VIGENCIA POR UN AÑO, ESTANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL FACULTADA PARA REVOCARLAS O REUBICAR A QUIEN PRACTIQUE DICHA ACTIVIDAD.

ARTICULO 30.- QUEDA PROHIBIDO EL COMERCIO MOVIL O SEMIFIJO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, ASI COMO ENFRETE DE LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS, OFICINAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ESCUELAS, HOSPITALES, PARQUES Y JARDINES Y EN LOS DEMAS LUGARES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD, POR CUESTIONES DE SALUBRIDAD Y SEGURIDAD PEATONAL.

ARTICULO 31.- SE CONSIDERA PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL EL AREA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES JOSE MARIA MORELOS, AV. DEL TRABAJO, HIDALGO, GOMEZ FARIAS, REFORMA Y AV. JUAREZ.

ARTICULO 32.- LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TIPO MOVIL, DEBERAN SUJETARSE A LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE GIROS Y HORARIOS QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 33.- LA TABLA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA CONTEMPLAR LOS GIROS QUE SE PUEDEN ESTABLECER EN LA VIA PUBLICA Y -- LOS HORARIOS A QUE DEBEN SUJETARSE, DE ACUERDO A SU NATURALEZA Y UBI CACION.

ARTICULO 34.- LOS COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA DEBERAN CIRCUNSCRI BIRSE PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, AL AREA SEÑALADA POR LA AU TORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 35.- PARA OTORGAR LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO MOVIL, EN LOS GIROS DE VENTAS DE ALIMENTOS SE DEBERAN CUM-- PLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- CONTAR CON LA INDUMENTARIA ADECUADA PARA ASEGURAR LA LIMPIEZA E HIGIENE EN EL MANEJO DE LOS ALIMENTOS
- II.- CONTAR CON LOS MUEBLES, ENSERES Y DEMAS UTILES QUE SEAN NECESA RIOS PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS Y EVITAR EL CONTACTO DIRECTO CON LOS ALIMENTOS Y LA MONEDA CIRCULANTE.
- III.- MANTENER EL AREA EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA, CONTANDO PARA ELLO CON LOS DEPOSITOS DE BASURA NECESARIOS.

CAPITULO V

DE LOS TIANGUISTAS

ARTICULO 36.- LOS TIANGUIS ESTARAN DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION EXCLUSIVAMENTE DE PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO Y PERECEDEROS.

ARTICULO 37.- LOS TIANGUIS QUE OPERAN EN FORMA INDEPENDIENTE Y COMO -- COMPLEMENTO DE LOS MERCADOS FUNCIONARAN EL DIA DE LA SEMANA QUE DE-- TERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 38.- LOS COMERCIANTES QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD EN LOS DIAS DE TIANGUIS, SE SUJETARAN A LOS HORARIOS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINE.

ARTICULO 39.- LAS AREAS O INSTALACIONES, QUE UTILICEN LOS TIANGUIS-- TAS, DADO SU CARACTER DE TRANSITORIOS, DEBERAN SER PROVISIONALES.

ARTICULO 40.- LAS AREAS DESTINADAS A LOS TIANGUIS, DEBERAN CONTAR --
CON VIALIDAD CONFORMADA POR ANDADORES, ADEMAS DE CONTAR CON ZONAS DE
ESTABLECIMIENTOS PARA LOS USUARIOS Y UNA ZONA DE CARGA Y DESCARGA DE
MERCANCIA.

ARTICULO 41.- LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS --
TIANGUIS, ESTARAN A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VI

DE LOS INSPECTORES

ARTICULO 42.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA NOMBRAR INSPECTORES, CON-
EL PROPOSITO DE VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 43.- LOS INSPECTORES TENDRAN LA FACULTAD DE NOTIFICAR, IN--
FRACCIONAR, DECOMISAR MERCANCIAS Y EJECUTAR ACUERDOS DE CANCELACION-
DE DERECHOS COMERCIALES, DE ACUERDO A LO QUE LAS LEYES EN LA MATERIA
DICTAMINEN.

CAPITULO VII

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y BAJAS

ARTICULO 44.- LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, OBLIGAN A SU
TITULAR A EJERCER EL COMERCIO EN FORMA PERSONAL Y DIRECTA; NO PODRAN
SER OBJETO DE EMBARGO, COMODATO, USUFRUCTO, ARRENDAMIENTO O CESION,-
SALVO EN LOS CASOS EN QUE LO PERMITA EXPRESAMENTE EL PROPIO REGLAMEN
TO.

ARTICULO 45.- PARA OBTEJER LA AUTORIZACION DE ALGUN TRASPASO, ES PRE-
CISO QUE SE PRESENTE UNA SOLICITUD POR ESCRITO, EN LAS QUE SE ASENTA
RAN DATOS QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA Y SE HARA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD.

ARTICULO 46.- PARA QUE LA SOLICITUD SEA ACEPTADA Y PUEDA DARSELE EL-
CURSO ADECUADO, ES NECESARIO QUE ESTA SEA FIRMADA POR EL CEDENTE Y -
EL CESIONARIO.

ARTICULO 47.- LA SOLICITUD DEL TRASPASO DEBERA TENER ANEXA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO A NOMBRE DEL CEDENTE.
- II.- LA LICENCIA SANITARIA
- III.- CONSTANCIAS DE ESTAR AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES, TANTO ESTATALES COMO FEDERALES Y MUNICIPALES.
- IV.- COMPROBANTE, EN CASO DE QUE HAYA, DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN FORMA PARTICULAR COMO PUEDEN SER: TELEFONO, GAS, LUZ, ETC...
- V.- DEMAS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 18 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 48.- SOLO SE PODRAN AUTORIZAR LOS TRASPASOS A PERSONAS FISICAS QUE NO SEAN POSEEDORAS DE ALGUN OTRO LOCAL O PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 49.- LAS SOLICITUDES DE TRASPASO SE DEBERAN PRESENTAR A LA SECRETARIA Y A LA TESORERIA MUNICIPAL, LAS QUE PARA EMITIR SU RESOLUCION PODRAN ORDENAR UN AVALUO, MISMO QUE SE TOMARA COMO BASE A EFECTO DE QUE SE CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES FISCALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 50.- LOS SOLICITANTES PODRAN MANIFESTAR SU DESACUERDO O CONFORMIDAD, DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES AL DICTAMEN.

ARTICULO 51.- CUANDO LOS SOLICITANTES MANIFIESTEN SU DESACUERDO, SE PRACTICARA OTRO, CON LA PARTICIPACION DE UN PERITO, CUYOS GASTOS SERAN EROGADOS POR EL SOLICITANTE.

ARTICULO 52.- EN CASO DE ESTAR CONFORMES EN EL PRIMER O SEGUNDO AVALUO, LA SOLICITUD SE ACORDARA DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA MANIFESTACION DE SU CONFORMIDAD.

ARTICULO 53.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LOS DERECHOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA RECONOCER LOS DERECHOS HEREDITARIOS, -- POR RESOLUCION JUDICIAL.

ARTICULO 54.- EN CASO DE QUE LOS HEREDEROS NO DENUNCIARAN LA SUCESION DENTRO DEL PLAZO DE LOS SESENTA DIAS, SE PROCEDERA A LA CANCELACION DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 55.- PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE GIRO, EL COMERCiante DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO A LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO EL CAMBIO ALUDIDO ANTERIORMENTE, ACOMPAÑANDO A DICHO DOCUMENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 56.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL EMITIRA UNA RESOLUCION EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

ARTICULO 57.- LOS COMERCIANTES EN PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA PODRAN CAMBIAR DE GIRO O TRASPASAR SUS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS, PREVIO ACUERDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. NO SE AUTORIZAN TRASPASOS A COMERCIANTES EN LA VIA PUBLICA DE TIPO MOVIL.

ARTICULO 58.- EL CAMBIO DE GIRO, PODRA IMPLICAR LA REUBICACION DEL COMERCIANTE.

ARTICULO 59.- LA VIOLACION A LO DISPUESTO POR ESTE REGLAMENTO, SERA MOTIVO DE NULIDAD DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE GIRO Y POR CONSECUENCIA DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACION.

ARTICULO 60.- PROCEDERA LA CANCELACION DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS, CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERE QUE SE TRANSGREDE EL ORDEN PUBLICO O SE CAUSA UN PERJUICIO GRAVE A LA CIUDADANIA.

CAPITULO VIII

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

ARTICULO 61.- LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS, SERAN REGISTRADAS ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU RECONOCIMIENTO COMO ORGANOS DE CONSULTA Y REPRESENTACION DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS Y DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- ESTAR CONSTITUIDOS POR UN PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y EL NUMERO DE VOCALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, TENIENDO PROPIETARIOS Y SUPLENTES

II.- LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DURARAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS

ARTICULO 62.- LAS ASOCIACIONES PARA PODER REGISTRARSE ANTE EL AYUNTAMIENTO DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- PADRON DE COMERCIANTES Y COPIAS DE LAS AUTORIZACIONES DE SUS LICENCIAS

II.- ACTA CONSTITUTIVA O EL DOCUMENTO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE EN CASO DE QUE NO SE TENGA EL DOCUMENTO SEÑALADO

III.- PADRON DE COMERCIANTES Y COPIA DE LAS LICENCIAS AUTORIZADAS O PERMISOS QUE LES ACREDITEN

IV.- ESTATUTOS Y MESA DIRECTIVA

V.- LAS ASOCIACIONES DEBERAN COOPERAR CON EL AYUNTAMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 63.- SE CONSIDERA INFRACCION TODA ACCION U OMISION AL PRESENTE ORDENAMIENTO

ARTICULO 64.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, SERAN CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL APLICANDO LAS SANCIONES QUE SE CONTEMPLAN EN ESTE ORDENAMIENTO Y EN EL BANDO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE DE VIOLARSE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SE PONGAN EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 65.- LAS SANCIONES SE APLICARAN CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LA REINCIDENCIA, LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRAC--
TADOR Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ORIGINO.

ARTICULO 66.- LAS INFRACCIONES SERAN SANCIONADAS CON:

I.- APERCIBIMIENTO

II.- MULTA DE UNO HASTA 120 DIAS DE SALARIO MINIMO, DE ACUERDO A LA ZONA ECONOMICA QUE CORRESPONDE AL MUNICIPIO

III.- RETIRO Y DECOMISO DE PUESTOS, ROTULOS, TOLDOS E INSTALACIONES.

IV.- SUSPENSION TEMPORAL DE LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO

V.- CANCELACION DEFINITIVA DE LA AUTORIZACION, LICENCIA O PERMISO

VI.- ARRESTO

ARTICULO 67.- SE IMPONDRA MULTA DE 10 A 60 DIAS DE SALARIO MINIMO:

I.- A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA, QUE OBTENIENDO AUTORIZACION Y PERMISO PARA LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE LO SOLICITE

II.- A LOS COMERCIANTES DE ANIMALES VIVOS QUE REALICEN SU ACTIVIDAD FUERA DE LOS LUGARES DETERMINADOS PARA ELLO

III.- A TIANGUISTAS Y COMERCIANTES QUE VENDAN SUS PRODUCTOS FUERA DE LAS HORAS Y DIAS PERMITIDOS

IV.- A LOS COMERCIANTES EN VIA PUBLICA QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD FUERA DEL AREA DESIGNADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

V.- A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA QUE COLOQUEN FUERA DE SUS ESTABLECIMIENTOS CAJONES, CANASTOS, HUACALES, JAULAS Y EN GENERAL OBJETOS QUE ENTORPEZCAN EL TRANSITO DE PERSONAS --- DENTRO O FUERA DE LOS MERCADOS PUBLICOS.

VI.- A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PUBLICA QUE NO ACATEN LAS INDICACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, RELACIONADAS CON SU GIRO, UBICACION, DIMENSION Y COLOR DE LOS PUESTOS O LOCALES.

VII.- A LOS COMERCIANTES DE MERCADOS Y TIANGUIS QUE SE NIEGUEN A --- PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD QUE SE LLEVEN A CABO.

ARTICULO 68.- SE IMPONDRA MULTA DE DIEZ A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN INFRINJA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 69.- SE IMPONDRA MULTA DE DIEZ A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO:

I.- A LOS COMERCIANTES QUE UTILICEN MAGNAVOCES O APARATOS ELECTRONICOS, CUYO VOLUMEN EXCEDA DE LOS 90 DECIBELES.

ARTICULO 70.- SE IMPONDRA MULTA DE CINCO A CIEN DIAS DE SALARIO MINIMO AL COMERCIANTE QUE EJERZA LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS, TIANGUIS O VIA PUBLICA SIN LA AUTORIZACION O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CUANDO UN PUESTO SEA RETIRADO DEL LUGAR DONDE REALIZA SU ACTIVIDAD COMERCIAL, LA MERCANCIA SERA DEPOSITADA EN EL LUGAR QUE EL AYUNTA---

MIENTO DETERMINE, TENIENDO EL PROPIETARIO UN PLAZO HASTA DE 3 DIAS - PARA RECOGER EL PUESTO Y 24 HORAS CUANDO SE TRATE DE PRODUCTOS PERECEDEROS, DE LO CONTRARIO EL PROPIETARIO SERA RESPONSABLE DEL DETERIORO O MENOSCABO DE LOS MISMOS Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE - AL MUNICIPIO.

ARTICULO 71.- SON CASOS DE CANCELACION DEFINITIVA DE LAS LICENCIAS, - PERMISOS O AUTORIZACIONES LAS SIGUIENTES:

I.- DEJAR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES Y MUNICIPALES, REFERENTES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALICEN, POR MAS - DE TREINTA DIAS

II.- NO TRABAJAR EN EL LOCAL, LUGAR O ZONAS ASIGNADAS POR MAS DE --- TREINTA DIAS

III.- CAMBIAR EL GIRO ASIGNADO, ASI COMO EFECTUAR EL TRASPASO DE LOS PUESTOS Y LOCALES, SIN AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 72.- LOS COMERCIANTES TENDRAN DERECHO A INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION Y REVOCACION PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES, ACUERDOS Y ACTOS DICTAMINADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON - MOTIVO DE LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 73.- EL RECURSO DE REVOCACION SE INTERPONDRÁ ANTE EL SINDICO MUNICIPAL, DEBIENDO PROMOVERSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO --- DIAS DE SU INTERPOSICION, MISMA QUE DEBERA SER RESUELTA EN UN PLAZO - DE 15 DIAS.

ARTICULO 74.- EL RECURSO DE REVOCACION SE INTERPONDRÁ POR LA PARTE - INTERESADA, TENIENDO POR OBJETO MODIFICAR, CONFIRMAR O REVOCAR LAS - RESOLUCIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE BIENDO SER PRESENTADA EN UN PLAZO DE CINCO DIAS SIGUIENTES A LA RESO - LUCION, ANTE QUIEN DICTAMINO.

ARTICULO 75.- LA INTERPOSICION DE LOS RECURSOS DE REVOCACION Y RECON - SIDERACION, DEJA SIN EFECTO LA EJECUCION DE LA RESOLUCION EMITIDA, - HASTA LA SOLUCION DEFINITIVA DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO SE GA - RANTICE EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA ---- SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL - ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL -- SALON DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA 8 DE AGOSTO DE - 1995.-

ATENTAMENTE: JAVIER FUENTES ANAYA, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL. ANSELMO QUINTANAR RAMIREZ, SINDICO PROCURADOR.-FERNANDO ESTAÑOL PINEDA, SECRETARIO.-AGUSTIN NUÑEZ SANCHEZ, REGIDOR.-HELADIO CADENA MARTINEZ, REGIDOR.- MARCIAL GODOY ZAMUDIO, REGIDOR.- ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, REGIDOR.-NAPOLEON CAMACHO DIAZ, REGIDOR.-CESAR BRAVO LEAL, REGIDOR.- FORTINO MARTINEZ VALERIO, REGIDOR.-RUBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTICULO 39- DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, A LOS 9 DIAS -- DEL MES DE AGOSTO DE 1995.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NOPALA DE VILLAGRAN

M.V.Z. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ



EL C. SECRETARIO MPAL.

C. FERNANDO ESTAÑOL PINEDA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE NOPALA DE VILLAGRAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ESTE LUGAR HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO QUE CONTIENE:

EL REGLAMENTO DE LIMPIA.

DECRETO NUMERO III

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE COADYUVAR A MEJORAR Y ENRIQUECER EL FUNCIONAMIENTO DE ESTE SERVICIO.

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-EL SERVICIO DE LIMPIA CONSTITUYE UN SERVICIO PUBLICO OBLIGATORIO CUYA PRESTACION SERA REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.-LA EJECUCION DE LAS NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVES DEL REGIDOR DEL RAMO,

ARTICULO 3.-EL REGIDOR COMISIONADO PODRA AUXILIARSE CON LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL, DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y DE LOS COMERCIANTES PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

ARTICULO 4.-EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA COMPRENDE:

- I .-EL BARRIDO DE CALLES, PLAZAS, CALZADAS, JARDINES Y PARQUES PUBLICOS.
- II .-LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS PROVENIENTES DE LA VIA PUBLICA-CASAS HABITACION, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y EDIFICIOS PUBLICOS.
- III.-EL TRANSPORTE DE BASURA A LOS SITIOS FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 5.-DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES RESPECTIVAS EN LOS CASOS DE DESARROLLOS HABITACIONALES AUTORIZADOS, LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES FRACCIONADORAS, O QUIENES REALICEN LA VENTA DE CASAS, DEBERAN ENTREGAR AL AYUNTAMIENTO LOS ELEMENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, COMO CONTENEDORES Y ESPACIOS SUFICIENTES PARA EL DEPOSITO TEMPORAL DE DESECHOS SOLIDOS.

ARTICULO 6.-EL AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR CONCESIONES A LOS PARTICULARES QUE DESEEN PRESTAR ESTE SERVICIO PUBLICO , SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO

ARTICULO 7.-PARA LA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, EL REGIDOR COMISIONADO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I .-DESIGNAR AL PERSONAL NECESARIO PARA QUE ATIENDA LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.
- II .-ESTABLECER LOS HORARIOS EN QUE DEBE PRESTARSE EL SERVICIO, ASI COMO LOS ROLES DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MISMO.
- III.-ORGANIZAR TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE EL SERVICIO.
- IV .-COMUNICAR AL AYUNTAMIENTO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ESPECIAL QUE SUCEDA EN EL SERVICIO.
- V .-SUPERVISAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN EFICIENTEMENTE SU LABOR.
- VI .-PLANIFICAR LAS RUTAS DE LOS CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA, CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO.
- VII.-VIGILAR, CON EL AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL , DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y CONSEJOS DE COLABORACION, QUE LOS PARTICULARES SE ABSTENGAN DE DEPOSITAR -- BASURA EN LOS LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.
- VIII.-RECHAZAR DESECHOS INDUSTRIALES CON CARACTERISTICAS TOXICAS Y CONTAMINANTES E INDICAR EN CASO DE QUE EXISTAN, EL LUGAR ADECUADO PARA SER DEPOSITADOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- IX .-EN LOS CASOS DONDE EXISTAN RELLENOS SANITARIOS, DEBERA REALIZAR RECORRIDOS PARA VERIFICAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, CON EL PROPOSITO DE EVITAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL Y ALGUN DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.
- X .-TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL CONTROL , DISTRIBUCION Y MANEJO DE LOS OBJETOS DESTINADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO.
- XI .-CONTROLAR LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO, CON LA OBLIGACION DE MANTENERLOS APTOS PARA LA PRESTACION DEL MISMO.
- XII.-LAS DEMAS QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTICULO 8.-LOS HORARIOS DE RECOLECCION DE BASURA SE HARAN DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, A TRAVES DE LAS DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y CONSEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL.

ARTICULO 9.-EL AYUNTAMIENTO PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL ESTADO O LA FEDERACION PARA ESTABLECER RELLENOS SANITARIOS DE CARACTER REGIONAL, MISMO QUE ESTARAN ALEJADOS DE LOS CENTROS DE POBLACION.

ARTICULO 10.- TODOS LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS APROVECHABLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS DESPERDICIOS Y EN LA BASURA, PODRAN SER UTILIZADOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO O POR EMPRESAS PARTICULARES QUE OBTENGAN CONCESIONES ESPECIALES PARA TAL OBJETO.

ARTICULO 11.- LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO ENCARGADA DEL SERVICIO, ATENDERA LAS QUEJAS DE LOS VECINOS, DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE SE RESUELVAN LOS PROBLEMAS Y DARAN INMEDIATAMENTE CUENTA DE ESTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- EL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIA, TIENE EL DEBER DE TRATAR AL PUBLICO CON LA ATENCION DEBIDA Y ADEMAS ANUNCIAR EL PASO DEL CAMION RECOLECTOR, DE TAL FORMA QUE SE ENTEREN LOS VECINOS.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTICULO 13.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASI COMO LOS TRANSEUNTES ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LIMPIAS LAS CALLES, BANQUETAS PLAZAS Y JARDINES DE SUS CENTROS DE POBLACION.

ARTICULO 14.- ES OBLIGACION DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESION, CUMPLIR CON LAS DETERMINACIONES SIGUIENTES:

I.- BARRER DIARIAMENTE EL FRENTES DE SU CASA, LA BANQUETA Y ARROYO CORRESPONDIENTE.

II.- RECOLECTAR LOS RESIDUOS O BASURA DE LOS EDIFICIOS, CASAS O FRENTES DE LOS MISMOS Y DEPOSITARLOS EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLO.

III.- NO TIRAR DESECHOS O DESPERDICIOS SOBRE LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER PREDIO O LUGAR NO AUTORIZADO.

ARTICULO 15.- LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS BALDIOS, ESTAN OBLIGADOS A EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN TIRADEROS DE BASURA Y EN CONSECUENCIA FOCOS DE CONTAMINACION AMBIENTAL, ASI COMO LA PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA. CUANDO EXISTA PELIGRO DE CONTAGIO POR INSALUBRIDAD DE UN TERRENO, EL AYUNTAMIENTO PODRA BARDEARLO Y REALIZAR LA LIMPIEZA DEL MISMO Y EL PROPIETARIO ESTARA OBLIGADO A PAGAR LOS GASTOS QUE SE GENEREN.

ARTICULO 16.- LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ASI COMO LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LAS CALLES CERCANAS A LOS MISMOS, TIENEN LA OBLIGACION DE COLABORAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA LIMPIEZA INTERIOR Y EXTERIOR DEL MERCADO Y CALLES CIRCUNVECINAS, ASI COMO DEPOSITAR LA BASURA Y DESPERDICIOS EN LA FORMA SEÑALADA EN CADA MERCADO.

ARTICULO 17.- LAS PERSONAS QUE EJERZAN CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS; ASI COMO AQUELLAS QUE POSEAN LUGARES PARA ALOJAR ANIMALES, DEBERAN TRANSPORTAR Y TIRAR SU BASURA POR CUENTA PROPIA, EN LOS LUGARES Y TERMINOS DISPUESTOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 18.- LOS PROPIETARIOS DE LOS PUESTOS AUTORIZADOS EN LA VIA PUBLICA, ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LIMPIO EL PERIMETRO QUE OCUPEN.

ARTICULO 19.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS COMERCIOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DEBERAN MANTENER LAS BANQUETAS FRONTALES DE LOS INMUEBLES QUE LES CORRESPONDAN EN CONDICIONES DE LIMPIEZA QUE COADYUVEN A MEJORAR LA IMAGEN DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 20.- LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE SE PRODUZCAN EN HOSPITALES, SANATORIOS, ENFERMERIAS, CASAS DE SALUD, CLINICAS Y CONSULTORIOS MEDICOS, DEBERAN INCINERARSE DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EN MATERIA DE ECOLOGIA.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 21.- QUEDA PROHIBIDO A LOS HABITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO:

I.- EL LAVADO DE TODA CLASE DE VEHICULOS, HERRAMIENTAS, ANIMALES Y OBJETOS DE USO DOMESTICO EN LA VIA PUBLICA.

II.- ARROJAR A LA VIA PUBLICA Y FUERA DE LOS DEPOSITOS DESTINADOS PARA ELLO TODO TIPO DE RESIDUOS CONTAMINANTES.

III.- TIRAR BASURA EN COLADERAS, REGISTROS DEL AGUA POTABLE Y EN REJILLAS.

IV.- REALIZAR NECESIDADES FISIOLOGICAS EN VIA PUBLICA, EN AREAS VERDES Y LOTES BALDIOS.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, SERAN SANCIONADAS CON:

I.- AMONESTACION

II.- MULTA

III.- SUSPENSION TEMPORAL DE LA CONCESION

IV.- CANCELACION DEFINITIVA DE LA CONCESION.

V.- ARRESTO HASTA POR 24 HORAS.

ARTICULO 23.- LAS SANCIONES SE CALIFICARAN POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONSIDERANDO:

I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION

II.- LA REINCIDENCIA DEL INFRACOR

III.- LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACOR; Y

IV.- LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA INFRACCION, ASI COMO SUS CONSECUENCIAS.

ARTICULO 24.- LOS MONTOS DE LAS MULTAS SERAN ESTABLECIDAS CON BASE EN EL SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONOMICA A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO.

ARTICULO 25.- SE IMPONDRA MULTA DE UNO A DOS DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:

I.- NO BARRA NI MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU CASA, EDIFICIO, COMERCIO O INDUSTRIA.

II.- NO DEPOSITE LA BASURA EN LOS CAMIONES RECOLECTORES O EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLO.

III.- SIENDO PROPIETARIO DE UN ESTABLECIMIENTO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, NO LO BARRA, CONFORME LO ESTIPULA ESTE ORDENAMIENTO.

IV.- TENGAN ANIMALES QUE ESTORBEN O INVADAN LA VIA PUBLICA.

V.- EXTRAIGA LA BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS DE LOS CONTENEDORES Y BOTES EN QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS.

ARTICULO 26.- SE IMPONDRA MULTA DE DOS A SEIS DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:

I.- TIRE DESECHOS, DESPERDICIOS O BASURA SOBRE LA VIA PUBLICA O EN CUALQUIER PREDIO O LUGAR NO AUTORIZADO.

II.- NO REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR LIMPIOS LOS TERRENOS SIN CONSTRUCCION QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESION.

III.- NO COLABORE CON LA AUTORIDAD EN LA LIMPIEZA DE LOS MERCADOS CONFORME LO ESTIPULA ESTE ORDENAMIENTO.

IV.- EXPLOTE UN PUESTO EN LA VIA PUBLICA Y NO CONSERVE LIMPIO EL PERIMETRO DEL MISMO.

ARTICULO 27.- SE IMPONDRA MULTA DE SEIS A QUINCE DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN:

I.- SIENDO PROPIETARIO DE UN TERRENO BALDIO, PERMITA QUE ESTE SE UTILICE COMO TIRADERO DE BASURA O SE CONVIERTA EN FOCO DE CONTAMINACION AMBIENTAL O DE PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA.

ARTICULO 28.- SE IMPONDRA MULTA DE QUINCE A TREINTA DIAS DE SALARIO MINIMO, A QUIEN:

I.- SIENDO PROPIETARIO, RESPONSABLE O ADMINISTRADOR DE HOSPITALES, SANATORIOS, ENFERMERIAS, CASAS DE SALUD, CLINICAS O CONSULTORIOS MEDICOS, NO INCINERE LA BASURA O DESPERDICIOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS MISMOS, DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 29.- PROCEDERA LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, CUANDO ASI LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, POR CAUSA DE INTERES PUBLICO; ASI COMO CUANDO LOS CONCESIONARIOS INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL BANDO MUNICIPAL, EN EL PRESENTE REGLAMENTO O CUANDO SE CONTRAVENGAN LOS TERMINOS DE LA CONCESION. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PROCEDERA A LA CANCELACION DEFINITIVA.

ARTICULO 30.- PROCEDERA EL ARRESTO, CUANDO EL INFRACTOR SE NIEGUE O EXISTA REBELDIA DE ESTE PARA PAGAR UNA MULTA, INDEPENDIEMENTE DE OTRAS SANCIONES PROCEDENTES.

ARTICULO 31.- TRATANDOSE DE INFRACTORES QUE FUESEN JORNALEROS, OBREROS O TRABAJADORES, LA MULTA SERA IGUAL AL IMPORTE DE UN DIA DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA. SI FUESE TRABAJADOR NO ASALARIADO, LA MULTA SERA IGUAL AL EQUIVALENTE DE UN DIA DE INGRESO.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1995.

ATENTAMENTE: JAVIER FUENTES ANAYA, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.- ANSELMO QUINTANAR RAMIREZ, SINDICO PROCURADOR.- FERNANDO ESTAÑOL PINEDA, SECRETARIO.- AGUSTIN NUÑEZ SANCHEZ, REGIDOR.- HELADIO CADENA MARTINEZ, REGIDOR.- MARCIAL GODOY ZAMUDIO, REGIDOR.- ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, REGIDOR.- NAPOLEON CAMACHO DIAZ, REGIDOR.- CESAR BRAVO LEAL, REGIDOR.- FORTINO MARTINEZ VALERIO, REGIDOR.- RUBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN; A LOS 4 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NOPALA DE VILLAGRAN.

M.V.Z. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ



EL C. SECRETARIO MUNICIPAL

C. FERNANDO ESTAÑOL PINEDA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE NOPALA DE VILLAGRAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ESTE LUGAR HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO QUE CONTIENE:

EL REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.

DECRETO NUMERO IV

QUE CONTIENE EL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES, CON EL OBJETO DE DAR UNA ESTRUCTURA NORMATIVA QUE PERMITA CONDUCIR ADECUADAMENTE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LOS CEMENTERIOS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO.

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NOPALA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA, POR LO TANTO SU APLICACION Y OBSERVANCIA, SERA EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 2.- LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE PANTEONES CORRESPONDERA AL AYUNTAMIENTO DE NOPALA

ARTICULO 3.- LA LEY DE SALUD Y EL REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS, NORMAS Y REGLAMENTOS DE ORDEN MUNICIPAL, EN MATERIA DE OBRA CIVIL E INSTALACION, SERAN DE OBSERVANCIA GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PANTEONES EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO PODRA REALIZAR LA VENTA DE LOTES A PERPETUIDAD, PREVIA AUTORIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 5.- EL SERVICIO PUBLICO DE INHUMACION, EXHUMACION Y TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS ARIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERA SER AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6.- PARA LA ADMINISTRACION DE LOS PREDIOS DESTINADOS A LA VENTA A PERPETUIDAD, EL AYUNTAMIENTO TENDRA FACULTADES PARA PROMOVER LA CREACION DE ALGUN COMITE O PATRONATO.

ARTICULO 7.- EN LOS SEPULCROS ADQUIRIDOS A PERPETUIDAD, PODRAN CONSTRUIRSE MONUMENTOS, CAPILLAS Y JARDINERAS, SUJETANDOSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO. CUANDO LA FOSA SE HAYA ADQUIRIDO POR TEMPORALIDAD, UNICAMENTE PODRA AUTORIZARSE LA CONSTRUCCION DE JARDINERAS.

ARTICULO 8.- TODOS LOS PANTEONES ESTABLECIDOS, O QUE SE PRETENDAN ESTABLECER, DEBERAN CONTAR CON UN PLANO QUE CONTENGA CROQUIS DE LOCALIZACION DEL INMUEBLE, LOTIFICACION Y NOMENCLATURA, INDICANDO SECCION, FILA Y NUMERO DE LOTE. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER COLOCADO EN LUGAR VISIBLE.

ARTÍCULO 9.- LA INHUMACION DE CADAVERES SÓLO PODRA REALIZARSE CON LA AUTORIZACION DEL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y SE SUJETARAN AL HORARIO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 10.- CUALQUIER INGRESO PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EN EL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTERARA A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- LA EJECUCIÓN DE LAS NORMAS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, ESTARÁN A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOPALA Y DEL REGIDOR COMISIONADO, QUIEN TENDRÁ FACULTADES PARA ORDENAR LAS OBRAS O TRABAJOS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

CAPITULO II

DEL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES

ARTICULO 12.- EL ESTABLECIMIENTO DE PANTEONES SERA AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- ACTA DE VERIFICACION DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.
- II.- SOLICITAR POR ESCRITO AL CABILDO, A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LA AUTORIZACION PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CEMENTERIO.
- III.- ACREDITAR LA POSESION DEL TERRENO DONDE SE PRETENDE ESTABLECER EL PANTEON.
- IV.- EL INMUEBLE DEBERA UBICARSE A MAS DE QUINIENTOS METROS DEL ULTIMO GRUPO DE CASAS HABITACION.
- V.- PLANO DE LOCALIZACION, DONDE SE ESPECIFIQUE LA LOTIFICACION Y VIAS DE ACCESO, ASI COMO LA UBICACION DEL OSARIO PARA EL DEPOSITO DE CENIZAS Y RESTOS HUMANOS.
- VI.- LAS ZONAS DE INHUMACIONES PODRAN SER FAMILIARES O INDIVIDUALES.
- VII.- EN CADA FOSSA DEBERA EXISTIR UN ESPACIO DE 40 CENTIMETROS POR SUS CUATRO LADOS Y AL FINAL DE CADA SECCION EXISTIRA UN ESPACIO QUE SERA UTILIZADO COMO ANDADOR.

ARTICULO 13.- NINGUN CEMENTERIO PRESTARA SERVICIO SIN LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION DE LOS PANTEONES

ARTICULO 14.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL FUNCIONARIO COMISIONADO, PODRA OTORGAR ATRIBUCIONES A DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES PARA REALIZAR LA FUNCION DE ADMINISTRADORES.

ARTICULO 15.- LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION DE LOS PANTEONES, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- MEJORAR, VIGILAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PANTEON.
- II.- CONTAR CON UN REGISTRO DIARIO DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES, EN DONDE SE ESPECIFIQUE EL NOMBRE COMPLETO, EDAD, SEXO Y FECHA DE DEFUNCION.
- III.- RENDIR UN INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES AL AYUNTAMIENTO.
- IV.- PRACTICAR VISITAS A LOS CEMENTERIOS EN FORMA SISTEMATICA Y PERMANENTE PARA VERIFICAR LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA.
- V.- LOS OSARIOS DEBERAN TENER ANOTADOS EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN PERTENECEN LOS RESTOS, FECHA DE EXHUMACION Y EL INICIO Y VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DEPOSITO.
- VI.- VIGILAR LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO IV

DE LA INHUMACION

ARTICULO 16.- LOS CADAVERES DEBERAN INHUMARSE ENTRE LAS DOCE Y CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU DECESO, EXCEPTO EN DONDE EL MEDICO QUE CERTIFICO LA DEFUNCION EXPRESE LA URGENCIA DE LA INHUMACION DEL CADAVER, POR CONSIDERAR QUE PELIGRE LA SALUD PUBLICA O CUANDO LAS AUTORIDADES SANITARIAS LO DETERMINEN, DEBIENDO CONTAR TAMBIEN, CON AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- LA INHUMACION DE CADAVERES SE HARA EN EL SUELO, EN FOSAS QUE TENGAN METRO Y MEDIO DE PROFUNDIDAD, CON UNA DIMENSION DE DOS METROS DE LARGO POR UNO DE ANCHO, ENLADRILLADO EN LAS PAREDES LATERALES CUANDO EL TIPO DE TERRENO LO REQUIERA, Y EL ATAUD SE PROTEGERA CON UNA LOZA COLOCADA ENTRE ESTE Y LA TIERRA QUE LO CUBRA.

ARTICULO 18.- PARA LA CONSTRUCCION O EDIFICACION DE CAPILLAS Y MONUMENTOS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLECERA LAS CONDICIONES EN QUE DEBERAN CONSTRUIRSE.

ARTICULO 19.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR SOLICITUD A LA QUE DEBEN ANEXAR EL PROYECTO DE MONUMENTO O CAPILLA.

ARTICULO 20.- EL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO EL REGIDOR COMISIONADO, EN NINGUN CASO APROBARA LA EDIFICACION DE MONUMENTOS O CAPILLAS QUE SOBREPASEN LA SUPERFICIE DE LA FOSA Y LA ALTURA DEBERA GUARDAR PROPORCION CON LA SUPERFICIE SOBRE LA QUE SE TENGA DERECHO.

ARTICULO 21.- EL PLAZO PARA LA CONSTRUCCION DE CAPILLAS O MONUMENTOS LO DETERMINARA EL AYUNTAMIENTO, O EL FUNCIONARIO COMISIONADO

ARTICULO 22.- LA LIMPIEZA DE LAS SUPERFICIES ALEDAÑAS A LAS CONSTRUCCIONES, SERA RESPONSABILIDAD DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERAN GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION.

CAPITULO V

DE LA EXHUMACION

ARTICULO 23.- SOLAMENTE SE PODRAN PRACTICAR EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL O DEL MINISTERIO PUBLICO, ADEMAS DEL PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 24.- LAS EXHUMACIONES ESTARAN SUJETAS A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DEBERAN INICIARSE A LAS OCHO HORAS

II.- SOLO ESTARAN PRESENTES LAS PERSONAS ENCARGADAS DE VERIFICAR LA EXHUMACION.

III.- SE ABRIRA LA FOSA IMPREGNANDO EL LUGAR CON UNA EMULSION ACUOSA DE CREOLINA Y FENOL, DE HIPOCLORITO YA SEA DE CALCIO O DE SODIO, O CON SALES CUATERNARIAS DE AMONIO.

IV.- DESCUBIERTA LA CRIPTA Y LEVANTADA LA LOSA, SE PERFORARAN DOS ORIFICIOS UNO EN CADA EXTREMO, EN UNO DE LOS CUALES SE INYECTARA CLORO NACIENTE, PARA QUE POR EL OTRO ESCAPE EL GAS; POR EL ATAUD SE HARA CIRCULAR CLORO NACIENTE.

CAPITULO VI

DEL OSARIO

ARTICULO 25.- LOS PANTEONES DE NUEVA CREACION DEBERAN CONTAR CON UNA EDIFICACION DESTINADA AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.

ARTICULO 26.- LA EDIFICACION TENDRA EN SU INTERIOR NICHOS INDIVIDUALES EN LOS QUE SE DEPOSITARAN LOS RESTOS EN RECIPIENTES CERRADOS, CON LA ANOTACION DEL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE PERTENECIERON, DATOS DE IDENTIFICACION DE LA FOSA Y CUALESQUIERA OTROS QUE SIRVAN PARA CONOCER LA IDENTIDAD DE QUIEN CORRESPONDA.

ARTICULO 27.- DEBERAN TRANSCURRIR CATORCE MESES SIN QUE LOS RESTOS SEAN RECLAMADOS PARA PROCEDER A SU REINHUMACION Y DEPOSITO DE RESTOS EN UNA FOSA COMUN.

CAPITULO VII

DEL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL REGIDOR COMISIONADO PODRA CONCEDER PERMISO PARA TRASLADAR CADAVERES DE UN CEMENTERIO A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO, PARA LO CUAL DEBERA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE LA INHUMACION HAYA SIDO REALIZADA CONFORME A LO SEÑALADO POR EL PRESENTE ORDENAMIENTO
- II.- SE DEBERA EXHIBIR EL PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA EL TRASLADO
- III.- EL TRASLADO SE LLEVARA A CABO EN VEHICULO AUTORIZADO PARA EL SERVICIO FUNERARIO
- IV.- PRESENTAR CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PANTEON AL QUE SE TRASLADARA Y QUE LA FOSA ESTE PREPARADA PARA LA REINHUMACION
- V.- EL TIEMPO PARA EL TRASLADO DE CADAVERES NO DEBERA EXCEDER DE 24 HORAS.

ARTICULO 29.- EL TRASLADO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS, SERA AUTORIZADO POR EL REGIDOR COMISIONADO, PREVIA COMPROBACION DE QUE SE VAN A REINHUMAR EN OTRO PANTEON AUTORIZADO.

ARTICULO 30.- LOS TRASLADOS DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS DE ESTE MUNICIPIO A OTRA ENTIDAD DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD.

CAPITULO VIII

DE LA VENTA DE LOTES A PERPETUIDAD

ARTICULO 31.- PODRAN SER ADQUIRIDOS A PERPETUIDAD PREDIOS PARA EL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS EN LOTES INDIVIDUALES Y FAMILIARES PREVIA SUSCRIPCION DEL CONTRATO Y PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 32.- EL AYUNTAMIENTO PODRA, MEDIANTE ASAMBLEA DETERMINAR LA VIABILIDAD PARA LA CREACION DE UN ORGANISMO O ASOCIACION QUE ADMINISTRE LA VENTA DE LOS LOTES.

ARTICULO 33.- EN CASO DE SER APROBADA LA CREACION DE UN ORGANISMO PARA LA ADMINISTRACION Y VENTA DE LOTES, ESTE DEBERA INTEGRARSE POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTICULO 34.- LA DIRECTIVA DE ESTA ORGANIZACION TENDRA FACULTADES PARA DETERMINAR EL FUNCIONAMIENTO DEL PREDIO Y SU ENCARGO DURARA COMO MAXIMO TRES AÑOS.

ARTICULO 35.- LOS INTEGRANTES DE ESTA ORGANIZACION PODRAN SER REMOVIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, CUANDO INCURRAN EN IRREGULARIDADES, CONTEMPLADAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

ARTICULO 36.- LOS LOTES INDIVIDUALES TENDRAN COMO MEDIDAS MINIMAS DOS METROS DE LARGO POR UNO DE ANCHO, CON ENTRECALLE DE CUARENTA CENTIMETROS; EN EL CASO DE LOTES FAMILIARES, ESTOS NO PODRAN EXCEDER DE NUEVE METROS DE LARGO POR NUEVE DE ANCHO, CON ENTRECALLE PERIMETRALES DE SESENTA CENTIMETROS POR LOTE, EXCEPTO EN LOS CASOS DONDE A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS SE PLANTEE LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA DIMENSION DE LOS LOTES, Y QUE PREVIO ACUERDO DE ASAMBLEA POR PARTE DEL ORGANISMO RECTOR SE AUTORICE.

ARTICULO 37.- LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE LOTES, DEBERAN SER ENTERADOS A LA TESORERIA MUNICIPAL LOS DIAS ULTIMOS DE CADA MES.

ARTICULO 38.- LOS RECURSOS OBTENIDOS SERAN DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, REHABILITACION O EN SU CASO AMPLIACION DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO, ASI COMO DEL PREDIO EN CUESTION.

ARTICULO 39.- LOS ADQUIRIENTES DE LOTES, ESTARAN OBLIGADOS A LA CONSERVACION Y LIMPIEZA DEL PERIMETRO DE SUS SEPULCROS.

ARTICULO 40.- EL PRECIO DE LOS LOTES SERA APROBADO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, PREVIA SOLICITUD DEL ORGANISMO ENCARGADO DE SU ADMINISTRACION.

ARTICULO 41.- LA PERSONA QUE CELEBRE EL CONTRATO DE ADQUISICION A PERPETUIDAD DEBERA CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- ESPECIFICAR NOMBRE Y DOMICILIO
- II.- CUMPLIR CON EL MANTENIMIENTO DEL LOTE O EL PAGO DE GASTOS POR CONCEPTO DE ESTE SERVICIO

ARTICULO 42.- EL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE SUSCRIBIRA POR DUPLICADO Y UN EJEMPLAR SE DEPOSITARA EN LA OFICINA ENCARGADA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, PARA SU ANOTACION EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 43.- LAS PERPETUIDADES SON INTRANSFERIBLES, PERO LOS TITULARES DE LAS MISMAS PODRAN MODIFICAR LA CLAUSULA RELATIVA A LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS, MEDIANTE LA MANIFESTACION EXPRESA ANTE EL ORGANISMO ADMINISTRADOR.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 44.- SE CONSIDERA INFRACCION A TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ACUERDOS Y DISPOSICIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 45.- LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS ESTIPULADAS EN ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON:

- I.- APERCIBIMIENTO
- II.- MULTA
- III.- ARRESTO
- IV.- CANCELACION DE DERECHOS DE TEMPORALIDAD, O EN SU CASO DE PERPETUIDAD.

ARTICULO 46.- LAS SANCIONES SERAN DETERMINADAS Y APLICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CONSIDERANDO:

- I.- GRAVEDAD DE LA INFRACCION.
- II.- REINCIDENCIA
- III.- CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DEL INFRACTOR.
- IV.- CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA INFRACCION Y SUS CONSECUENCIAS.

ARTICULO 47.- LA APLICACION DE LAS MULTAS SE CALCULARAN DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO GENERAL PARA LA ZONA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

ARTICULO 48.- SE IMPONDRA MULTA DE 1 A 4 SALARIOS MINIMOS A QUIEN:

- I.- NO CUBRA EL PAGO CORRESPONDIENTE PARA LA AUTORIZACION DE COLOCACION DE JARDINERAS.
- II.- NO EFECTUE LA LIMPIEZA Y ESCOMBRO CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCION DE SU CAPILLA O MONUMENTO.

ARTICULO 49.- SE IMPONDRA MULTA DE 1 A 10 SALARIOS MINIMOS A QUIEN:

- I.- NO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES PARA LA EDIFICACION DE CAPILLAS O MONUMENTOS.
- II.- INGIERA BEBIDAS EMBRIAGANTES, O HAGA USO DE DROGAS O SUSTANCIAS VOLATILES EN EL INTERIOR DE LOS PANTEONES.
- III.- OBSTRUYA LAS AREAS DE USO COMUN.
- IV.- SUSTRAYA ORNAMENTOS DE FOSAS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, ADEMAS DE QUE EL INFRACTOR PODRA SER CONSIGNADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 50.- SE PROCEDERA AL ARRESTO CUANDO EL INFRACTOR SE NIEGUE O EXISTA REBELDIA PARA PAGAR LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 51.- INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION ECONOMICA QUE SE APLIQUE, PROCEDERA LA CANCELACION DE LOS DERECHOS DE TEMPORALIDAD, CUANDO NO SE APLIQUE EL PAGO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO FIJADO POR EL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H.ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1995.

ATENTAMENTE: JAVIER FUENTES ANAYA, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL.- ANSELMO QUINTANAR RAMIREZ, SINDICO PROCURADOR.- FERNANDO ESTAÑOL PINEDA, SECRETARIO.- AGUSTIN NUÑEZ SANCHEZ, REGIDOR.- HELADIO CADENA MARTINEZ, REGIDOR.- MARCIAL GODOY ZAMUDIO REGIDOR.- ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, REGIDOR.- NAPOLEON CAMACHO DIAZ, REGIDOR.- CESAR BRAVO LEAL, REGIDOR.- FORTINO MARTINEZ VALERIO, REGIDOR.- RUBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, A LOS 4 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NOPALA DE VILLAGRAN.

M.V.Z. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ



EL C. SECRETARIO MUNICIPAL

C. FERNANDO ESTAÑOL PINEDA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
NOPALA DE VILLAGRAN, HGO.**

GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO LIBRE DE NOPALA DE VILLAGRAN, DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ESTE LUGAR HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO QUE CONTIENE:

EL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO VI

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN.

REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO, TIENE POR OBJETO REGULAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, EXCAVACION, DEMOLICION Y REPARACION; ASI COMO LAS INSTALACIONES QUE SE EJECUTEN EN BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO DEL TERRITORIO MUNICIPAL YA SEA POR PERSONAS FISICAS O MORALES.

ARTICULO 2.- LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE SUJETARAN EN TODO TIEMPO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, LEY ORGANICA MUNICIPAL, LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ASI COMO EN PLANES Y PROGRAMAS DE CARACTER FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, CORRESPONDERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 4.- SOLO SE EXPEDIRAN AUTORIZACIONES O LICENCIAS, CUANDO LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, ESTEN DENTRO DE LA ZONA URBANIZABLE.

ARTICULO 5.- EN LAS AREAS DE ALTO RENDIMIENTO AGRICOLA, DE VALOR HISTORICO O ARTISTICO Y EN LAS QUE MANTIENEN EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, ESTA PROHIBIDO CONSTRUIR OBRAS Y SERVICIOS URBANOS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ASI COMO FRACCIONAR, SUBDIVIDIR, RELOTIFICAR Y FUSIONAR CON FINES DE DESARROLLO URBANO, LO MISMO QUE EFECTUAR CUALQUIER CLASE DE CONSTRUCCIONES, DE IGUAL MANERA, QUEDA ESTRICAMENTE PROHIBIDO EL DESARROLLO URBANO EN ZONAS CON RELIEVE MUY ACCIDENTADO O CON PENDIENTES MAYORES AL 35% EN EL INTERIOR U ORILLA DE LECHOS DE LAGOS, LAGUNAS O PRESAS, EN LOS CAUCES DE RIOS, ARROYOS Y CANALES.

ARTICULO 6.- NO QUEDA COMPRENDIDA EN LAS PROHIBICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR LA CONSTRUCCION DE:

I.- CAMINOS DE ACCESO Y COMUNICACION, SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y RECURSOS HIDRAULICOS PARA EXPLOTACIONES AGRICOLAS, FORESTALES, PECUARIAS Y EN SU CASO MINERAS, ASI COMO PARA ACOPIO Y SERVICIOS DE SALUD Y EDUCACION,

II.- EDIFICIOS O INSTALACIONES DEFINITIVAS O PROVISIONALES, NECESARIOS PARA LOS USOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, ASI COMO LOS INDISPENSABLES PARA EL MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE PARQUES, ZONAS RECREATIVAS, ECOLOGICAS O DE VALOR HISTORICO.

ARTICULO 7.- PARA CUALQUIER USO HABITACIONAL, ESTE DEBERA ESTAR ALEJADO COMO MINIMO A:

I.- 50 METROS DE CUALQUIER DUCTO DE PETROLEO O SUS DERIVADOS

II.- 30 METROS DE UNA VIA FERREA

III.- 100 METROS DE UN CANAL DE DESAGÜE A CIELO ABIERTO

IV.- 10 METROS DE UNA VIALIDAD PRIMARIA DE ACCESO CONTROLADO

V.- 30 METROS DE UNA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE ALTA TENSION

VI.- 10 METROS DE COMPLEJOS PATRIMONIALES HISTORICOS NO INTEGRADOS AL DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 8.- EN EL CASO DE DUCTOS Y POLIDUCTOS, TRANSPORTADORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO, NO SE PERMITIRA EL DESARROLLO URBANO SOBRE SU SECCION Y TRAYECTO DE DERECHO DE VIA, DADO SU CARACTER DE ZONA FEDERAL; ADEMÁS DE PROHIBIRSE EL TRANSITO NO CONTROLADO DE TRANSPORTE O MAQUINARIA PESADA SOBRE SU TENDIDO, NI LA EXCAVACION A CUALQUIER PROFUNDIDAD CERCANA A LA TUBERIA.

ARTICULO 9.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO CUALQUIER USO URBANO EN UN RADIO DE 15 METROS, DESDE EL EJE DE CADA BOMBA DE EXPENDIO DE GASOLINA, TENIENDO QUE CONSIDERAR PARA LA CONSTRUCCION DE DEPOSITOS SUBTERRANEOS DE COMBUSTIBLE, CON RELACION A UNA VIA FERREA, DUCTOS DE DERIVADOS DE PETROLEO, LINEA DE TRANSMISION DE ALTA TENSION DE ENERGIA ELECTRICA, UNA DISTANCIA DE 30 METROS.

ARTICULO 10.- DEBERAN EXISTIR EN DESARROLLOS URBANOS LIBRAMIENTOS QUE CANALICEN EN ALTA PROPORCION EL TRANSPORTE DE PASO, CON EL OBJETO DE EVITAR EL PASO INDISCRIMINADO DE VEHICULOS POR EL INTERIOR DE LA MANCHA URBANA.

ARTICULO 11.- EN TODOS LOS CASOS LA EMISION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION, EN AREAS NO URBANIZABLES ESTARA RESTRINGIDA A LAS OBSERVACIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLEZCA Y A SU PROPIO REGLAMENTO.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 12.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ESTABLECER LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS A QUE DEBERAN SOMETERSE LAS CONSTRUCCIONES PARA SATISFACER LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD, HIGIENE, COMODIDAD Y ESTETICA.

II.- CONTROLAR EL CRECIMIENTO URBANO, LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE SUELO CON SUJECION A LAS LEYES EN LA MATERIA.

III.- EXPEDIR LICENCIAS, Y/O PERMISOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

IV.- INSPECCIONAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.

V.- APLICAR Y/O EJECUTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EN SU CASO SANCIONAR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO.

VI.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL REGLAMENTO Y LAS QUE LE CONFIERAN OTROS ORDENAMIENTOS.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 13.- LA PERSONA FISICA O MORAL QUE REALICE O QUIERA REALIZAR ALGUNA DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO TIENE LA OBLIGACION DE CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO DAR AVISO DE LA TERMINACION O MODIFICACION DE LA OBRA Y CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA REGLAMENTACION MUNICIPAL EN LA MATERIA.

ARTICULO 14.- LOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.- SOLICITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCION.
- II.- EJECUTAR LAS OBRAS DE CONSTRUCCION CONFORME A LA LICENCIA.

ARTICULO 15.- LA LICENCIA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION PODRA SOLICITARSE PARA:

- I.- CONSTRUCCION DE OBRA COMPLETA, LA CUAL COMPRENDE TODAS LAS ETAPAS PARA UNA OBRA NUEVA, DE AMPLIACION O DE RECONSTRUCCION.
- II.- CONSTRUCCION DE OBRA PARCIAL, LA CUAL SE REFIERE A UNA O MAS DE LAS SIGUIENTES ETAPAS:

- A) DEMOLICION: ACCION DE DESHACER O DERRIBAR TOTAL O PARCIALMENTE CONSTRUCCIONES EXISTENTES.
- B) EXCAVACION O RELLENO: ES TODA OPERACION DE MOVIMIENTO DE TIERRA O CORTE CUYA PROFUNDIDAD SEA MAYOR DE 0.60 METROS Y QUE NO CONSTITUYA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES.
- C) BARDAS
- D) MODIFICACION DE PROYECTO
- E) OCUPACION DE LA VIA PUBLICA
- F) CONEXION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO IV

DE LAS OBRAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA VIA PUBLICA A TODO INMUEBLE DEL DOMINIO PUBLICO Y DE USO COMUN QUE POR DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, Y POR RAZON DE SERVICIO SE DESTINE AL LIBRE TRANSITO O BIEN QUE DE HECHO ESTE YA AFECTADA POR EL USO PUBLICO EN FORMA HABITUAL Y CUYA FUNCION SEA LA DE SERVIR DE ACCESO A LOS PREDIOS Y EDIFICACIONES COLINDANTES; Y PARA EL ALOJAMIENTO DE CUALQUIER INSTALACION O SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 17.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS, ESTAN OBLIGADOS A SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO LOS SERVICIOS DE DRENAJE, CUANDO EL SISTEMA CENTRAL PASE POR LAS CALLES DE SU UBICACION.

ARTICULO 18.- QUIENES SOLICITEN LA INSTALACION DE DRENAJE, ESTARAN OBLIGADOS A PAGAR EN LA TESORERIA MUNICIPAL EL IMPORTE DE LA MANO DE OBRA Y EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CONEXION DEL SERVICIO.

ARTICULO 19.- PARA LA CONSTRUCCION DE LINEAS DE DRENAJE, DEBERAN TENER COMO PENDIENTE MINIMA, AQUELLAS QUE SE PRODUCE UNA VELOCIDAD DE 45 CM/SEG AL CAUDAL QUE ESCURRE EN UN TIRANTE IGUAL AL 25% DEL DIAMETRO DEL TUBO (APROXIMADAMENTE EL 3% DE PENDIENTE); CON UN DIAMETRO MINIMO DE 20 CMS, LA PROFUNDIDAD PARA EVITAR RUPTURAS DEL CONDUCTO OCASIONADAS POR CARGAS VIVAS, PARA TUBERIA CON DIAMETRO HASTA DE 45 CMS. ES DE 80 CMS; Y PARA DIAMETROS MAYORES ES DE 1.00 A .50 MTS.

EL CAMBIO DE UNA SECCION A OTRA EN LAS CONEXIONES, Y VARIACIONES DE DIRECCION O PENDIENTES EN LA TUBERIA, SE HARA POR MEDIO DE UNA TRANSICION DENTRO DE UN POZO DE VISITA O REGISTRO.

ARTICULO 20.- TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, CAUSARAN Y PAGARAN DE ACUERDO CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA CORRESPONDA LA UTILIZACION DEL SERVICIO ANUALIZADO.

ARTICULO 21.- EN CASO QUE, CON MOTIVO DE LA INSTALACION DE LA CONEXION SE DESTRUYA PAVIMENTO, GUARNICION O BANQUETA, SERA CON CARGO AL USUARIO SU REPARACION.

CAPITULO V

DE LA VIALIDAD

ARTICULO 22.- EN LA CONSTRUCCION DE CALLES Y CAMINOS, DEBERA CUMPLIRSE CON LAS SECCIONES SIGUIENTES:

- I.- PRIMARIA; ARROYO DE 12.60 MTS. BANQUETAS 1.80 MTS.
- II.- SECUNDARIAS; ARROYO 12.00 MTS. BANQUETAS 1.50 MTS.
- III.- CALLE LOCAL; ARROYO 9.30 (2 CARRILES DE 3.50 C/U) Y ESTACIONAMIENTO DE 2.30 METROS, BANQUETA DE 1.50
- IV.- CALLE PRIVADA; ARROYO 7.30 M. BANQUETAS 1.50 M.
- V.- CALLE DE SERVICIO; ARROYO 7.30 M. BANQUETAS 1.50 M
- VI.- ANDADOR PEATONAL; DE 1.20 A 1.80 ANCHO MINIMO Y MAXIMO RESPECTIVAMENTE,

ARTICULO 23.- PARA EL RECUBRIMIENTO DE UNA CALLE O UN CAMINO, DEBERA CONSIDERARSE UNA PENDIENTE TRANSVERSAL DE 1 AL 2% CON EL OBJETO DE EVITAR EN CHARCAMIENTOS.

ARTICULO 24.- PARA TODA OBRA DE RECUBRIMIENTO DE CALLES, PAVIMENTACION CONSTRUCCION DE CAMINOS, BANQUETAS, GUARNICIONES Y TODO TIPO DE OBRA VIAL, DEBERA ESTAR SUJETA A LA EXPEDICION DE LA LICENCIA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE SER VIALIDAD PRIMARIA Y/O SECUNDARIA, SE DEBERA AJUSTAR A LAS NORMAS Y CARACTERISTICAS DE LA S.C.T.

ARTICULO 25.- EL MATERIAL A UTILIZAR PARA LA CONSTRUCCION DE CALLES Y CAMINOS EN INTERIORES URBANOS SON:

- I.- EMPEDRADO
- II.- ADOQUIN NATURAL
- III.- ASFALTO (SOLO SI ES VIALIDAD DE ACCESO, CONTROLADO Y ESPECIFICADO POR LA S.C.T.)

CAPITULO VI

DE LA EDIFICACION DE ESCUELAS

ARTICULO 26.- PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS, SE DEBERAN CONSIDERAR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I.- LAS AULAS SERAN DE 48 METROS CUADRADOS
- II.- TENDRAN ILUMINACION NATURAL INDEPENDIEMENTE DE LA ARTIFICIAL
- III.- ALTURA MINIMA DE 2.30 METROS
- IV.- EL PERIMETRO DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE DEFINIDO Y CIRCULADO
- V.- CONTAR CON UNA PUERTA O PORTON DE ACCESO Y DE SALIDA
- VI.- EN AULAS CON DOS NIVELES, LAS ESCALERAS SERAN MINIMO DE 1.50 METROS DE ANCHO.
- VII.- DEBERAN SER PINTADAS EN SUS INTERIORES CON COLORES QUE REFLEJEN LA LUZ NATURAL, NO SE UTILIZARAN COLORES QUE LA ALTEREN O LA TRANSFORMEN
- VIII.- DEBERA CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS MINIMO DE 2 W.C. Y 2 LAVABOS POR AULA.

ARTICULO 27.- PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACION NUEVA DENTRO DEL MUNICIPIO SEA CUAL FUERE SU USO O DESTINO NECESARIAMENTE, DEBERA DE CONTAR CON LICENCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 28.- LAS CONSTRUCCIONES NO DESTINADAS A USO HABITACIONAL TALES COMO AUDITORIOS, HOSPITALES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CENTRALES DE ABASTO, CINES, TEATROS, SALONES DE BAILE, BARES, CANTINAS, ESCUELAS PRIVADAS, CENTROS DEPORTIVOS, TEMPLOS, CAPILLAS Y TODO INMUEBLE DESTINADO PARA EL USO PUBLICO, DEBERA SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y EL PROYECTO TENDRA QUE SER FIRMADO POR UN PERITO RESPONSABLE.

ARTICULO 29.- PARA PODER SER PERITO DENTRO DEL MUNICIPIO DE NOPALA, DEBE RA ESTAR REGISTRADO EN LAS OFICINAS DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES Y PAGAR LOS DERECHOS QUE DICHO REGISTRO CAUSA.

ARTICULO 30.- PODRA SER PERITO EN EL MUNICIPIO DE NOPALA, TODA PERSONA QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- I.- TITULO PROFESIONAL DE ARQUITECTO O DE INGENIERO CIVIL,
- II.- CARTA DE INSCRIPCION AL COLEGIO DE ARQUITECTOS Y/O INGENIEROS CIVILES EN EL ESTADO DE HIDALGO
- III.- CEDULA PROFESIONAL
- IV.- RECIBO DE PAGO DE REGISTRO EN EL MUNICIPIO DE NOPALA.

CAPITULO VII

DE LAS EDIFICACIONES

ARTICULO 31.- TODO PROYECTO DE OBRA CIVIL DEBERA SER AUTORIZADO POR OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO SE LOCALICE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 32.- PARA QUE LA OFICINA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, A TRAVES DE SU TITULAR, AUTORICE PROYECTOS DE OBRA CIVIL DEBERAN ESTOS TRAER EL VISTO BUENO DE LA DEPENDENCIA ESTATAL QUE PRETENDA REALIZAR ESTE PROYECTO.

ARTICULO 33.- PARA EXTENDER UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION DEBERA PRESENTAR EL SOLICITANTE EL PROYECTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I.- PLANO DE PLANTA ARQUITECTONICA ESCALA 1=50
- II.- CORTE CONSTRUCTIVO ESCALA 1=50
- III.- FACHADA POR FRENTE ESCALA 1=50
- IV.- CROQUIS DE LOCALIZACION SIN ESCALA
- V.- PLANTA DE CONJUNTO ESCALA 1=200
- VI.- ESPECIFICACION DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
- VII.- COPIA DE ESCRITURA Y/O DOCUMENTO DE POSEEDOR LEGAL DEL PREDIO
- VIII.- ULTIMO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL MISMO QUE DEBERA ESTAR AL CORRIENTE.
- IX.- ULTIMO PAGO O RECIBO DE CONTRATO DEL AGUA POTABLE.

ARTICULO 34.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO PINTAR O ADHERIR CUALQUIER CLASE DE MATERIAL A LAS FACHADAS QUE SEAN DE CANTERA, O QUE CONTENGAN REMATES DE PRETILES, CORNISAS O MARCOS DE VENTANAS.

ARTICULO 35.- EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, CATALOGADO COMO PATRIMONIO MUNICIPAL, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ROTULACION DE ANUNCIOS COMERCIALES, SIN PREVIA AUTORIZACION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 36.- SE PROHIBE TERMINANTEMENTE LA ROTULACION DE EDIFICIOS OFICIALES Y MONUMENTOS HISTORICOS, CON FINES AJENOS A SU FUNCION.

ARTICULO 37.- LA REMODELACION, MANTENIMIENTO O ALTERACION DE PINTURA EN CAPILLAS, PARROQUIAS, TEMPLOS PROTEGIDOS POR EL INAH, COMO PATRIMONIO HISTORICO, SE DEBERA SOLICITAR AUTORIZACION DE ESTA DEPENDENCIA, PARA POSTERIORMENTE CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

CAPITULO VIII

DE LA ECOLOGIA

ARTICULO 38.- LA TALA DE ARBOLES Y ARBUSTOS, QUEDA PROHIBIDA, DENTRO DE TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, SEA CUAL FUEREN LAS CARACTERISTICAS DE ESTE.

ARTICULO 39.- EN EL CASO DE QUE UN ARBOL O ARBUSTO REPRESENTA PELIGRO -- PARA ALGUNA FAMILIA NOPALTECA, ESTA PODRA SOLICITAR POR ESCRITO LA TALA DE ESTA VEGETACION.

ARTICULO 40.- EL SOLICITANTE PODRA CONFORME A LAS TARIFAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO, PAGAR LA TALA DEL ARBOL O ARBUSTO COMPROMETIENDOSE A PLANTAR 10 MAS EN UN LAPSO NO MAYOR DE 30 DIAS, EL PAGO QUE REALICE EL SOLICITANTE SE DESTINARA A LA IMPLEMENTACION DE -- CAMPAÑAS DE REFORESTACION.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 41.- SE CONSIDERA INFRACCION A TODA ACCION U OMISION QUE CONTRA Venga LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 42.- A LAS INFRACCIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO LES SERAN - APLICADAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SANCIONES QUE SE ESPECIFIQUEN EN EL CAPITULO SIGUIENTE:

CAPITULO X

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 43.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS DETERMINACIONES DE EJECUCION INMEDIATA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ENCAMINADAS A EVITAR DAÑOS A TERCEROS QUE PUEDAN SER CAUSADOS POR CONSTRUCCIONES OBRAS O INSTALACIONES PUBLICAS O PRIVADAS EN RAZON DE SU ESTADO RUINOSO, DEFICIENCIA EN LA EDIFICACION, O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, TALES MEDIDAS PUEDEN SER LAS SIGUIENTES:

- I.- SUSPENSION TOTAL O PARCIAL DE OBRAS, TRABAJOS O SERVICIOS
- II.- DESOCUPACION PARCIAL O TOTAL DE LA OBRA O EDIFICACION
- III.- PROHIBICION DE UTILIZACION DE INMUEBLES
- IV.- DEMOLICION TOTAL O PARCIAL DE UNA CONSTRUCCION
- V.- CUALESQUIERA OTRAS ANALOGAS A LAS EXPRESADAS.

CAPITULO XI

SANCIONES

ARTICULO 44.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SE APLICARAN PREVIA AUTORIZACION DE AUDIENCIA DEL INTERESADO Y POR LAS VIOLACIONES A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MISMO, LAS SANCIONES PODRAN CONSISTIR EN:

- I.- CLAUSURA PROVISIONAL O TOTAL DE LAS INSTALACIONES, CONTRUCCIONES, -- OBRAS Y SERVICIOS.
- II.- MULTA, LA CUAL SERA DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A -- LOS DAÑOS O GRAVEDAD DE LA INFRACCION.
- III.- DEMOLICION DE LAS CONSTRUCCIONES
- IV.- REVOCACION DE AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS OTORGADAS
- V.- SUSPENSION O DESTITUCION DEL CARGO DE EMPLEADOS O FUNCIONARIOS MUNICIPALES

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y PUBLICACION, DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1995.

ATENTAMENTE: JAVIER FUENTES ANAYA, PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, ANSELMO QUINTANAR RAMIREZ, SINDICO PROCURADOR.- FERNANDO ESTAÑOL PINEDA, SECRETARIO.- AGUSTIN NUÑEZ SANCHEZ, REGIDOR.- HELADIO CADENA MARTINEZ, REGIDOR.- MARCIAL GODOY ZAMUDIO, REGIDOR.- ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, REGIDOR NAPOLEON CAMACHO DIAZ, REGIDOR.- CESAR BRAVO LEAL REGIDOR.- FORTINO MARTINEZ VALERIO, REGIDOR.- RUBRICAS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEL ARTICULO 39 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE NOPALA DE VILLAGRAN, A LOS 4 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NOPALA DE VILLAGRAN

M.V.Z. GUSTAVO RESENDIZ NUÑEZ



EL C. SECRETARIO MUNICIPAL

C. FERNANDO ESTAÑOL PINEDA



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, HGO.

H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Ciudadano Licenciado Rafael Arriaga Paz, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que la H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien dirigirme el siguiente :

DECRETO NUMERO 12

Que contiene el Reglamento del Rastro Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado, es facultad de este Ayuntamiento expedir, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio, y que no estén reservadas a la Federación o al Estado.
- II.- Que es de utilidad pública y de interés general, mantener actualizadas todas las normas para la introducción, revisión, sacrificio, preparación y transporte de la carne que consume la población.

Por lo anteriormente expuesto la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien dirigirme el siguiente:

**REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.****TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento es de interés general y de orden público, y tiene por objeto regular el funcionamiento del Rastro Municipal, su administración y que el sacrificio y transporte de los animales, se lleve a cabo cumpliendo con la normatividad sanitaria, para evitar la transmisión de las enfermedades de los animales al hombre; así como posibles alteraciones o intoxicaciones, que puedan producirse por consumir carnes enfermas y tóxicas.

ARTICULO 2o.- El Ayuntamiento tiene la propiedad, dominio y posesión del Rastro Municipal, de sus instalaciones e implementos, los cuales forman parte de su patrimonio.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Rastro Municipal, el establecimiento destinado especialmente para sacrificar toda clase de ganado y aves de corral, para el consumo humano; los que serán sacrificados una vez que se han

cumplido con todos y cada uno de los requisitos que señala este Reglamento.

ARTICULO 4o.- La matanza de ganado o aves de corral, para el consumo humano que se realice en lugar distinto del Rastro Municipal, se considera por este simple hecho como clandestina, y serán sancionadas las personas ejecutoras, de acuerdo con este Reglamento y confiscada la carne.

La carne confiscada, si reúne las condiciones de sanidad, será destinada a Casas de Beneficiencia.

El Municipio velará permanentemente, porque toda matanza de ganado y aves de corral se realice en el Rastro Municipal; otorgándose acción pública a los habitantes de este Municipio, para que denuncien violaciones a este precepto.

ARTICULO 5o.- El Rastro, deberá contar con corrales para la clasificación del ganado y aves de corral que se vayan a sacrificar; así como de todos los implementos necesario, para realizar el reconocimiento de los animales en vivo, aislando desde luego, a aquellos que a juicio del Médico Veterinario se encuentren enfermos, los que no serán admitidos para el sacrificio.

ARTICULO 6o.- El piso del degolladero y el de los departamentos de sacrificio, serán de un material propio como: cemento, lozeta, mosaico, etc., debiendo tener una inclinación necesaria adecuada, que permita los escurrimientos al caño general del desagüe, estas instalaciones deberán estar siempre limpias.

ARTICULO 7o.- El Rastro estará dotado de: Oficinas Administrativas, Estacionamiento, Corrales, Corraletas, Áreas de Trabajo, Refrigeración, Agua, Instrumentos de Inspección y de Sacrificio, Anfiteatro, Horno Crematorio, Planta de Luz, Caseta de Vigilancia y demás servicios que sean necesarios para su buen funcionamiento.

ARTICULO 8o.- Los usuarios del Rastro Municipal, pagarán los derechos que se establecen en este Reglamento.

ARTICULO 9o.- El personal que presta sus servicio en el Rastro Municipal, estará sujeto en el desempeño de sus trabajo a las directrices, supervisión, vigilancia y reglamentación que determine el Ayuntamiento y la Administración del Rastro, de acuerdo con las necesidades y condiciones de éste último.

ARTICULO 10.- Las quejas por mala administración y funcionamiento del Rastro Municipal, deberán ser por escrito, debidamente firmadas por el quejoso y presentadas al

Administrador, quien deberá atenderlas y resolver eficazmente, o en su defecto las turnará al C. Presidente Municipal, para su resolución.

TÍTULO SEGUNDO CAPITULO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 11.- El Rastro contará con un Administrador y el personal que sea necesario, para el buen desempeño y funcionamiento del mismo, el que será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal.

Las obligaciones del Administrador son las siguientes:

- I.- Velar por el buen funcionamiento del servicio que presta el Rastro, cuidando en todo momento que se mantengan aseados todos sus Departamentos y que prevalezca un ambiente de limpieza, por el bien de la salud del público consumidor;
- II.- Conservar y mantener en buen estado el inmueble, así como los muebles e implementos de trabajo a su cargo, sancionando en su caso, a quien cause daño a los mismos;
- III.- Cuidar el orden, impidiendo toda clase de indisciplina, juegos y discusiones, introducción y consumo de bebidas alcohólicas, en los diferentes Departamentos del Rastro;
- IV.- Vigilar que en el transcurso de la matanza, no se sustraiga la carne por los trabajadores en perjuicio de los introductores, prohibiendo la entrada a toda persona ajena y sin autorización al interior de la nave de matanza, debiendo llevar un registro de los trabajadores de planta;
- V.- Exigir a los introductores de ganado y aves de corral, los documentos con los que comprueben la propiedad, procedencia de los animales y el pago de derechos de la matanza;
- VI.- Llevar un control minucioso del número de cabezas que diariamente se sacrifiquen, haciendo constar los nombres de los dueños, rindiendo a la Tesorería del Ayuntamiento, diariamente y por escrito, un informe del movimiento de ingresos habidos y de los pagos hechos, los cuales se justificarán con las papeletas de recibos correspondientes;
- VII.- Vigilará que la secretaria, tenga siempre al corriente su libro diario de matanza, y que los recibos sean entregados a los usuarios debidamente requisitados,

- VIII.- Firmar los recibos que se expidan, por concepto de los servicios que proporcione el Rastro; recibos que serán mostrados a la salida del vehículo del transporte correspondiente,
- IX.- Rendir el último día de cada mes, un informe detallado de los animales sacrificados durante el periodo, especificando el número de kilogramos, servicios prestados, así como el nombre de los introductores y compradores,
- X.- Llevar un registro de los matanceros y demás operarios de este Departamento,
- XI.- Consignar a la autoridad correspondiente, las faltas o delitos que se cometan durante las horas de trabajo y dentro del edificio, y
- XII.- Vigilar que las carnes que salgan del Rastro, lleven marcados los sellos sanitarios y administrativos así como los recibos por el pago de derechos que se haya expedido.

ARTICULO 12.- Queda prohibido al personal del Rastro, comerciar directamente ó indirectamente en el ramo de carne, vísceras, pieles, cueros, etc., quien contravenga esta disposición será dado de baja, sin perjuicio de la sanción que corresponda por el delito ó delitos que resulte por la realización de tal actividad.

ARTICULO 13.- El incumplimiento por parte del Administrador, a las obligaciones que tiene de acuerdo con este Reglamento, serán sancionadas, por la Presidencia Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DEL PERSONAL TÉCNICO

ARTICULO 14.- El Personal Técnico Sanitario del Rastro, estará integrado por un Médico Veterinario y un Auxiliar.

ARTICULO 15.- Son Obligaciones del Médico Veterinario, las siguientes:

- A).- La inspección de ganado en pie.
- B).- La inspección de las carnes en canal.
- C).- Inspeccionar los expendios de carne y vísceras, de acuerdo con las disposiciones del Código Sanitario.

D).- Llevar un registro diario de los animales sacrificados, en el que se haga constar su especie, cantidad y lugar de procedencia, nombre del introductor y resultados de la inspección.

De todo lo anterior, enviara un informe diario a la Presidencia Municipal.

TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO

DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 16.- El Rastro Municipal de bovinos, ovicaprinos y equinos, tendrán las siguientes áreas o instalaciones:

- I.- Corrales de desembarque,
- II.- Corrales de mercado y pesaje,
- III.- Corrales de reposo,
- IV.- Corrales de deposito,
- V.- Corraletas,
- VI.- Área de higiene,
- VII.- Área de insensibilización,
- VIII.- Área de sangrado y recolección,
- IX.- Área de separación de extremidades e identificación,
- X.- Área de enviceración e identificación de vísceras y canal,
- XI.- Área de inspección para:

A).- Canales.

B).- Vísceras y cabezas.

- XII.- Área de sección de canales y recolección de médula,
- XIII.- Áreas de lavado (canal y vísceras),
- XIV.- Área de enmantado,
- XV.- Refrigeración,
- XVI.- Área de comercialización, y
- XVII.- Área de refrigeración de vísceras y cabeza.

ARTICULO 17.- Además de las áreas que se señalan en el artículo anterior, cuando se trate del sacrificio de ganado porcino se deberá contar con las siguientes instalaciones:

- I.- Area de escaldado,
- II.- Area de flameado,
- III.- Area de muestreo para análisis trinquinoscopico, y
- IV.- Area de saponificación de las grasas.

ARTICULO 18.- Asimismo, el Rastro Municipal deberá contar con las siguientes áreas o establecimientos:

- I.- Laboratorio de análisis físicos, químico y microbiológico,
- II.- Laboratorio de trinquinoscopia,
- III.- Horno crematorio,
- IV.- Oficinas administrativas,
- V.- Sanitario y regaderas,
- VI.- Vestidores,
- VII.- Area de carnes no aptas para el consumo humano, la que se encontrará separada de los demás Departamentos del rastro,
- VIII.- Area de frituras,
- IX.- Area de congelación,
- X.- Planta de luz,
- XI.- Area de estacionamiento, y
- XII.- Caseta de vigilancia.

El local destinado a las carnes no aptas para el consumo humano, dispondrá del número de mesas reglamentarias y de los útiles de trabajo y aseo que sean necesarios.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 19.- Para la conservación, mantenimiento y aseo del Rastro a que se refiere la Fracción I del artículo 11 de este Reglamento, la Administración llevará a cabo las siguientes actividades:

- I.- Se lavarán cuidadosamente los pisos, paredes, techos, mesas, perchas, emparrillados y otros, por medio de mangueras y cepillos. En las áreas donde se manipula la carne de res y la de cerdo, se emplearán para lavado, lejías de potasa y sosa que destruya las grasas,
- II.- Los excusados, mingitorio, lavaderos, caños, desagüadores y demás instalaciones sanitarias, serán desinfectadas diariamente, y
- III.- Habrá un lugar específico para el depósito de basura y desperdicios, el cuál se encontrará cerrado y se retirarán diariamente de él los desechos que se acumulen y de ser posible se incinerarán.

Los esquilmos y desperdicios derivados de la matanza, corresponden en propiedad a la Administración. Se entiende por esquilmo, la sangre de los animales sacrificados, el estiércol fresco y seco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la vesícula biliar, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de pieles, los residuos y las grasas de las pailas.

La Administración, al llevar a cabo la venta de dichos esquilmos, hará entrega a la Tesorería Municipal del importe de los mismos, a más tardar al día siguiente de su venta.

ARTICULO 20.- La entrega de los canales, vísceras y pieles se hará mediante el recibo correspondiente. En caso de que haya alguna aclaración o inconformidad, deberán formularla en el mismo acto de entrega de sus productos; en caso contrario, se perderá todo derecho para hacerlo, cesando toda la responsabilidad para la Administración.

ARTICULO 21.- En las áreas en que se realice la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público hasta en tanto no lo disponga la Autoridad Sanitaria y la Administración.

ARTICULO 22.- El tiempo que dure la carne en canal, en el área de distribución y comercialización, no será mayor de 4 (cuatro) horas después de la inspección sanitaria.

ARTICULO 23.- Los animales que se introduzcan al Rastro, deberán ser llevados a los respectivos corrales de depósito para su debido control sanitario; los que no podrán ser retirados sin autorización previa de la Administración dada por escrito, la cual se otorgará, siempre y cuando el introductor justifique las razones para su retiro y el destino del animal o animales de que se trate.

ARTICULO 24.- Los corrales de depósito, serán destinados a la guarda de todas las especies de animales que se introduzcan al Rastro para su sacrificio, y en ellos se realizará la inspección sanitaria Pre-Morten .

ARTICULO 25.- En los corrales de depósito, no se permitirá que permanezcan animales con enfermedades transmisibles. Cuando el administrador del Rastro detecte alguno de ellos, lo hará del conocimiento del Médico Veterinario, para que practique el examen que procede y dicte las medidas necesarias para evitar la transmisión del mal.

ARTICULO 26.- Presentado el caso o casos a que se refiere el artículo anterior, se impedirá la salida del ganado que se alojen en ese corral, procediéndose a su sacrificio en área diferente al de los animales sanos.

ARTICULO 27.- Por el uso de los corrales de depósito, se pagarán los derechos que señala este Reglamento.

ARTICULO 28.- La alimentación de los animales durante su permanencia a los corrales de depósito, será por cuenta de los introductores.

ARTICULO 29.- Ningún animal en pie que se encuentre en los corrales de depósito, podrá salir del rastro sin el pago de todos los derechos que se hayan generado.

ARTICULO 30.- Cuando el ganado depositado en los corrales, permanezca en ellos por más de un día sin que el propietario manifieste su voluntad de sacrificarlo, retirarlo o mantenerlo en los corrales, la Administración procederá a su sacrificio, previo el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, pudiendo vender los productos a los precios oficiales, y del importe de la venta, cobrará los derechos y demás cuotas que se hayan causado y pagará los impuestos que se deban; el excedente será depositado en la caja de la Administración a la disposición del introductor, quien podrá retirarlo mediante la comprobación de la propiedad de los animales sacrificados.

ARTICULO 31.- El área de carga de canales y vísceras permanecerá abierta para el traslado de los productos, de acuerdo a sus necesidades. Los canales que no hayan sido trasladados durante las horas hábiles, pasarán a refrigeración dentro de los treinta minutos siguientes al cierre del Departamento, siendo recibidos por el encargado, previo al otorgamiento del recibo respectivo especificando en el mismo y detalladamente la carne, si son canales enteros, medios o cuartos de canal, debiendo ser retirados al día siguientes por sus propietarios, previo el pago de los derechos correspondientes.

Las vísceras que no sean recogidas por su propietario, serán utilizadas o vendidas por la Administración y el producto de las mismas quedará en favor de la Administración.

ARTICULO 32.- Los canales que se reciban en el Rastro, de animales no sacrificados en el mismo, pero si en la Entidad, debidamente identificados y que sean propios para el consumo humano a juicio del Médico Sanitario, serán considerados como carnes frescas.

CAPITULO TERCERO

DE LA REFRIGERACIÓN

ARTICULO 33.- El Rastro Municipal contará con un Departamento de Refrigeración, en el que se depositarán los productos de la

matanza, que no hayan sido recogidos en el área de carga, así como el depósito y guarda de otros productos refrigerables, mediante el respectivo contrato de alquiler de locales o espacios en las cámaras.

ARTICULO 34.- Por el servicio de refrigeración de los canales y de carne fresca procedentes del sacrificio de animales fuera del Rastro, se deberá pagar los derechos que se señalan en este Reglamento.

ARTICULO 35.- Unicamente será motivo de refrigeración la carne sana, por lo que por ningún concepto se permitirá la refrigeración de carne de animales enfermos a juicio de la Autoridad Sanitaria, la que será enviada al anfiteatro o directamente a las pailas, según proceda.

ARTICULO 36.- El personal del Departamento de Refrigeración, recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo del mismo; lo primero dentro de los 30 minutos siguientes al cierre de venta y lo segundo, de las 6:00 a las 9:30 horas A.M. La recepción y entrega de la carne, se hará mediante el recibo correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO Y PAILAS

ARTICULO 37.- El Anfiteatro del Rastro Municipal, deberá ser un establecimiento, que pueda cerrarse con llave y el que servirá para:

- I.- El sacrificio, envísceración e inspección sanitaria de los animales procedentes de los corrales o fuera de ellos, enfermos o sospechosos.
- II.- El sacrificio, envísceración e inspección sanitaria de las vacas de establo, que se envíen al Rastro para su matanza y venta de carnes.
- III.- La envísceración e inspección sanitaria de los animales muertos de cualquier procedencia.

ARTICULO 38.- Todo animal muerto o caído de los medios de transporte o en los corrales del Rastro, será inspeccionado por la Autoridad Sanitaria, la que en cada caso determinará si procede el sacrificio inmediato en la sala de necropsias.

ARTICULO 39.- El traslado de los animales muertos o moribundos a la sala de necropsias, debe hacerse en transporte exclusivo para

dicho fin; el que estará recubierto de metal inoxidable y de fácil limpieza.

ARTICULO 40.- Cuando se sospeche que los animales han muerto de enfermedades infecto-contagiosas, serán conducidos a la sala de necropsias, tomando para tal efecto las providencias necesarias.

ARTICULO 41.- Cuando en la necropsia se sospeche una enfermedad infecto-contagiosa, transmisible al hombre o susceptibles de diseminarse al resto de los animales, se tomarán las muestras representativas para su análisis en los laboratorios que la Secretaría de Salud determine, así como las medidas sanitarias necesarias que se señalen en las normas técnicas, para evitar su propagación.

ARTICULO 42.- El Anfiteatro del Rastro Municipal, estará abierto durante las horas de matanza, para recibir, sacrificar, envíscerar e inspeccionar a los animales destinados al mismo.

La admisión de los animales en el Anfiteatro, será únicamente por orden escrita del Médico Veterinario, en la que exprese la propiedad, así como el animal o animales de que se trata, y los que se van a sacrificar.

ARTICULO 43.- El Anfiteatro deberá estar situado de tal manera que se pueda acceder a él fácilmente, desde los corrales destinados al aislamiento de los animales enfermos.

ARTICULO 44.- La carne que salga del Anfiteatro como apta para el consumo humano, deberá llevarse al área de productos comestibles del matadero, en condiciones adecuadas para evitar su contaminación.

ARTICULO 45.- Deberá existir un local separado, que pueda mantenerse bajo control por el Departamento, con llave y refrigeración para el almacenamiento de carne sospechosa. Este establecimiento deberá estar construido de manera tal, que impida todo riesgo de contaminación, así como la posibilidad de que puedan sustituirse o cambiarse las carnes.

ARTICULO 46.- Para almacenar la carne o cualquier producto decomisado, el Rastro tendrá un local adecuado para su custodia y posterior disposición.

ARTICULO 47.- En el caso de que la Autoridad Sanitaria, determine que las carnes fueran impropias para el consumo humano, la Administración no devolverá los derechos por matanza, percibidos por la prestación de los servicios.

ARTICULO 48.- Mediante declaración del Médico Veterinario y bajo la vigilancia del personal del establecimiento, las carnes y despojos no aptos para el consumo humano, serán destruidos en el horno crematorio o pailas, los productos industriales que resulten, serán considerados como esquilmos.

ARTICULO 49.- En caso de que el propietario de los animales o de las carnes a que se refiere los artículos anteriores, hicieran alguna reclamación, deberán de depositar en la Administración el importe de los servicios extraordinarios o especiales que fije esta, para el efecto de cubrir los gastos inherentes. De ser procedente su reclamación, se procederá a devolver el depósito constituido; en caso contrario, el depósito ingresará a la Administración.

ARTICULO 50.- Las pieles de los animales incinerados, serán entregadas a sus propietarios, mediante resolución del Médico Veterinario y previo el pago de los derechos que se fijan en este Reglamento, y si las maniobras de desprendimiento de la piel del animal exigen personal extraordinario, la Administración cobrará la cuota adicional correspondiente.

ARTICULO 51.- En el Departamento de Pailas, se realizará:

- I.- La cocción y prensado de la sangre para sujetarla a los demás procedimientos necesarios, y dejarla en condiciones de venta como producto de matanza,
- II.- La cocción de cuernos para dejarlos en condiciones de venta como productos de matanza,
- III.- La fritura y extracción de grasas mediante el pago de los derechos que se fijan en este Reglamento por servicios extraordinarios, tomando en cuenta el personal que se ocupe y el trabajo que se desarrolle,
- IV.- La industrialización de carnes, despojos y demás, de acuerdo con lo que establezca la Administración, lo cual podrá ser en forma directa ó concesionada; en este último caso fijará las normas y sistemas así como los derechos que deban pagar los concesionarios, y
- V.- La destrucción de despojos que ordene la Autoridad Sanitaria.

TITULO CUARTO CAPITULO PRIMERO

DE LA INTRODUCCIÓN DEL GANADO AL RASTRO

ARTICULO 52.- Toda persona que lo solicite, podrá introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en el Rastro Municipal, pagando los derechos correspondientes.

ARTICULO 53.- La Administración del Rastro, estará obligada a recibir en los corrales toda clase de ganado, cuyo ingreso se solicite, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- A).- Factura de compra y venta con fierros ó marcas,
- B).- Se deberán presentar los documentos que comprueben la procedencia del ganado, del Estado o Estados donde se adquiriera,
- C).- Guía de transado,
- D).- Guía sanitaria, y
- E).- Guía de baño de garrapata.

La estancia del ganado no podrá ser mayor de 24 horas, pagando por este concepto los derechos que establece la tarifa de este Reglamento. Si el ganado permanece más de 24 horas, los derechos se incrementarán un 50% del salario mínimo vigente en la región por cabeza de ganado, y la alimentación de los mismos correrá por cuenta del introductor sujetándose en este último caso a lo que establece el artículo 30 de este Reglamento.

ARTICULO 54.- El Rastro deberá contar con corraletas, a fin de separar el corral del local de sacrificio, y se abrirá y se cerrará éste, solamente en horas de trabajo.

ARTICULO 55.- La Administración expedirá una credencial a los introductores la que servirá de identificación para tener acceso al Rastro, con base en el Padrón que proporcionen las Agrupaciones o Uniones. Asimismo, se expedirá a los introductores llamados libres y a los trablajeros, para los mismo efectos.

ARTICULO 56.- Los introductores comunicaran al Administrador, el número de animales que introducen y su clase, acompañando los documentos a que se refiere el artículo 53 de este Reglamento, y aquel anotará en el Libro de Registro, la cantidad de cabezas y fierro que asientan.

ARTICULO 57.- El ganado destinado al sacrificio, deberá entrar por su pie al corral de depósito, para el control sanitario y no podrá ser retirado sin la autorización del Médico Veterinario, permitiendo la entrada a los animales que se encuentren imposibilitados para caminar por haber sufrido un accidente fortuito (fractura, luxación, etc.), circunstancia que deberá comprobar debidamente el Médico Veterinario, quien determinará si se admiten o no.

ARTICULO 58.- Queda estrictamente prohibido martirizar, molestar o torrear a los animales que se encuentren en las instalaciones del rastro.

ARTICULO 59.- Los animales que se introduzcan al Rastro, con signos evidentes de fatiga, se les tendrá en descanso por el tiempo en que sea necesario. Este descanso podrá oscilar entre uno o dos días siendo por cuenta del propietario los gastos que se eroguen en dicho tiempo.

ARTICULO 60.- Los animales muertos fuera del Rastro, podrán ser aceptados en el mismo para su inspección, en los términos del Código Sanitario, determinando el Médico Veterinario si pasa al horno de cremación o si se autoriza su venta.

CAPITULO SEGUNDO

DEL HORARIO

ARTICULO 61.- El encierro del ganado en corraletas, será a cualquier hora del día y de la noche, y el horario para el sacrificio de ganado de cualquier especie, será de las 8:00 a las 12:00 horas A.M. de lunes a sábado. Salvo circunstancias especiales, se empleará el horario de matanza a juicio del Administrador.

Podrán recibirse solicitudes de matanza fuera del horario mencionado, por causas debidamente comprobadas, pero los solicitantes pagarán un 50% más de los derechos correspondientes por tal concepto.

CAPITULO TERCERO

DEL SACRIFICIO

ARTICULO 62.- El sacrificio de ganado se hará en la siguiente forma:

- I.- Para reses se utilizarán pistoletas calibre 22, procurando siempre que el animal no sufra, y evitar el mal aspecto de las carnes.
- II.- Por lo que se refiere a cerdos, carneros y chivos, con instrumentos apropiados, procurando que el animal no sufra y que la matanza se realice con prontitud. Dicho sacrificio nunca se realizará con instrumentos inadecuados.

ARTICULO 63.- El Administrador del Rastro, conjuntamente con los capitanes de los trabajadores, seleccionará al personal que deberá ejecutar el sacrificio, procurando que el trabajo se reparta equitativamente entre dicho personal y que no haya distinción alguna.

ARTICULO 64.- Se prohíbe el sacrificio de ganado en estado caquéxico así como del que haya sido separado por el Médico Veterinario para observación. Los gastos que se originen serán por cuenta del propietario.

ARTICULO 65.- Se tendrá especial cuidado que los canales o los cuartos no toquen el suelo, en cualquier maniobra que se realice se procurará siempre que haya limpieza absoluta.

CAPITULO CUARTO

DE LA INSPECCIÓN EN CANAL

ARTICULO 66.- La inspección sanitaria se realizará tan pronto como la carne se encuentre en el área de inspección.

ARTICULO 67.- El Médico Veterinario, examinará cuidadosamente uno por uno los canales de ganado sacrificado, así como de los introducidos al Rastro, con el objeto de cerciorarse de sus condiciones sanitarias para el consumo humano.

ARTICULO 68.- Los canales y los cuartos serán marcados con un sello colocado en la región glútea y con la tinta que designe el Administrador del Rastro.

Todos los empleados y operarios en servicio, están obligados a respetar los sellos.

ARTICULO 69.- Si de la inspección sanitaria, resultare que las carnes se encuentren infectadas con enfermedades contagiosas serán decomisadas por el administrador quien vigilará que se cumpla estrictamente con el Código Sanitario.

ARTICULO 70.- Las pieles de los animales con enfermedades contagiosas, podrán excepcionalmente ser utilizadas, cuando así lo determine el Médico Veterinario debiendo realizar previamente la desinfección. El Administrador, por ningún concepto permitirá que sean extraídas del Rastro sin cumplirse los requisitos sanitarios.

ARTICULO 71.- Las reses sacrificadas en las corridas de toros, serán llevadas al Rastro para su destazo, o bien, los canales y los cuartos, para su inspección sanitaria, debiendo realizar el pago de derechos municipales y el sello respectivo.

ARTICULO 72.- En casos análogos, se presentarán completas las partes constituyentes del animal para su inspección sanitaria. Para tal efecto los propietarios del ganado darán todas las facilidades

necesarias, para que la inspección se verifique por el Médico Veterinario, sujetándose al fallo que dicte.

ARTICULO 73.- Queda prohibida la venta de toda clase de carnes y vísceras durante las horas de inspección y no podrán ser retiradas de los locales sin consentimiento del Médico Veterinario realizando su mercadeo a partir de las 12:00 horas.

ARTICULO 74.- Por ningún motivo se permitirá la entrada al área de inspección a personas ajenas a la misma.

ARTICULO 75.- El sello estará bajo la custodia del Médico Veterinario y deberá ser utilizado únicamente por él, o por su ayudante en presencia de alguien.

ARTICULO 76.- Es obligación de los vendedores y expendedores de carnes para el consumo humano, barbacoheros, polleros, etc., cuyos animales hayan sido sacrificados fuera del Rastro, presentar su producto a éste, para llevar acabo la inspección sanitaria y el sellado correspondiente. La carne que no éste debidamente sellada y autorizada, será considerada clandestina y por lo mismo se decomisará debiendo el propietario pagar la multa respectiva independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 77.- Los expendedores de productos de obrador de tocinería, tendrán la obligación de llevarlos al Rastro para su inspección sanitaria, y no podrán salir a la venta sin el sello respectivo; debiendo pagar por derechos, la cantidad señalada en la correspondiente Ley de Ingresos.

ARTICULO 78.- Al terminar la inspección diaria el Médico Veterinario rendirá un informe por escrito, en el que indique pormenorizadamente todo lo relacionado a la actividad desarrollada. Este informe se enviará a los Servicios Coordinados de la Secretaría de Salud.

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO

TRANSPORTE DE CARNE

ARTICULO 79.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los capítulos anteriores, las carnes y vísceras serán transportadas en vehículos debidamente acondicionados para tal efecto; estos serán propiedad del Municipio o particulares quienes podrán realizar el transporte respectivo mediante concesión otorgada por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 80.- El transporte de las carnes y preparados del Rastro a los expendios, se hará en camiones, carros o vehículos que reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Deberán estar debidamente acondicionados de manera que no haya ningún escurrimiento al exterior,
- II.- Deberán estar forrados en su interior de lámina esmaltada,
- III.- Que la ventilación, se haga por pequeñas ventanas, cuyo claro este cubierto con tela fina de alambre,
- IV.- Tener en el interior suficiente número de perchas y ganchos para colocar la carne, y
- V.- Estar pintado el exterior con pintura de aceite en color blanco, con una leyenda que diga RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 81.- Los vehículos destinados al transporte de vísceras o pieles podrán tener las formas de cajas, y deberán estar forradas en su interior de lámina.

ARTICULO 82.- Los camiones de transporte de carne, que no pertenezcan al Rastro Municipal, sólo prestarán el servicio si cuentan con la concesión respectiva, otorgada por el H. Ayuntamiento previa solicitud y si cumplen con los requisitos señalados para tal efecto. Dicha concesión podrá ser cancelada en cualquier momento, cuando se dejen de cumplir con los mencionados requisitos.

ARTICULO 83.- Los vehículos de transporte serán desinfectados dos veces a la semana cuando menos, en la forma que determine los Servicios Coordinados de la Secretaria de Salud, y estarán siempre limpios y libres de todo contaminante.

Los canales que conduzcan penderán siempre de las perchas y por ningún motivo tocarán o se depositarán sobre el piso del vehículo.

Cuando la altura de los vehículos, imposibiliten la colocación de los canales completos en las perchas la conducción se hará fraccionado los canales en cuartos.

ARTICULO 84.- Al salir de las instalaciones del rastro, el conductor exhibirá el vale que ampare la cantidad de canales y vísceras que traslada a los centros de consumo, los cuales serán revisados en la caseta de vigilancia. En el caso de que haya discrepancia entre el

vale y los productos transportados, no se permitirá la salida, levantándose el acta respectiva para los efectos legales conducentes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ÁREAS DE COMERCIALIZACIÓN

ARTICULO 85.- Al concluirse la inspección sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios en el área de carga, para su transporte a los centros de consumo.

El área de carga de canales, dispondrá de las perchas necesarias para colgar las carnes destinadas a los centros de consumo.

La administración distribuirá las perchas entre los usuarios, de acuerdo a las necesidades de los mismos.

TITULO SEXTO CAPITULO ÚNICO

DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DE SERVICIO

ARTICULO 86.- Los derechos por uso de los servicios del Rastro Municipal, se pagarán en la administración del mismo, mediante la entrega a los usuarios del recibo respectivo, debidamente requisitado.

ARTICULO 87.- El uso de los servicios del Rastro Municipal, comprende los siguientes conceptos: corrales, inspección sanitaria, pesado de animal, matanza, lavado de canal y vísceras, pelado de pieles o cuero, partida de canal (2 piezas), pesado de canal y vísceras, sellado, colocación en área de carga, almacenaje, refrigeración y cualquier otro servicio derivado del uso del Rastro Municipal.

ARTICULO 88.- Los usuarios de los servicio del Rastro Municipal, pagarán los derechos de acuerdo con la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio.

TITULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 89.- Las faltas o infracciones a este Reglamento, se sancionarán con:

- I.- Amonestacion.
- II.- Multa hasta 300 veces el salario mínimo vigente en la Región.
- III.- Clausura temporal o definitiva.
- IV.- Cancelación de la concesión.

ARTICULO 90.- Se otorga acción pública a todo habitante de este Municipio, para denunciar las faltas o infracciones que se cometen a este ordenamiento. Cuando una persona sospeche o compruebe que en el Rastro, carnicerías o domicilios particulares, se conservan carnes de animales con enfermedades transmisibles, o se venda carne impropia para el consumo o clandestina, deberá dar aviso al H. Ayuntamiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 91.- A la persona que se le sorprenda introduciendo o vendiendo carne en el municipio sin haber sido inspeccionada por las autoridades correspondientes, falseando su procedencia, se le multará con una cantidad equivalente a 300 veces el salario mínimo, clausura temporal o definitiva de su comercio, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedora, de acuerdo con las leyes respectivas.

TITULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 92.- Contra los acuerdo relativos a la imposición de sanciones de la Autoridad Municipal, cuando se haya violado alguna disposición de este Reglamento, procederán los recursos de revocación y revisión.

Los recursos se interpondrán a instancia de la parte agraviada en forma escrita y dentro del término de cinco días, a partir de la fecha en que se notifique el acto reclamado o se tenga conocimiento del mismo.

ARTICULO 93.- El escrito en que se promueve el recurso, deberá contener:

- A).-Nombre y domicilio del recurrente,
- B).-Autoridad responsable,
- C).-Acto reclamado,
- D).-Agravios que le causen, y
- E).-Las pruebas pertinente para demostrar su petición.

ARTICULO 94.- El recurso de revocación tiene por objeto, confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiendo interponerlo ante la dependencia que lo dictó.

ARTICULO 95.- El recurso de revisión, tiene por objeto, confirmar, o revocar el acto recurrido, debiéndose interponer ante el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 96.- La Autoridad que conozca del recurso, dictará su resolución en un término de 10 (diez) días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTICULO 97.- Si la resolución que expida, favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales en este caso, podrán dictar nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTICULO 98.- La interposición de los recursos señalados, suspenden la ejecución del acto impugnado, hasta la resolución de los mismos.

ARTICULO 99.- En contra de la resolución de la Autoridad que conozca el recurso de revisión, no procederá recurso ulterior alguno en el orden Municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento abroga las del anterior así como todos aquellos que se opongan al mismo.

ARTICULO TERCERO.- El C. Presidente Municipal, resolverá los casos no previstos en este Reglamento, atendiendo siempre al interés general.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y publicación. Dado en el salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Sr. Marcelino Angeles Velasco
Presidente de la H. Asamblea Municipal

C. Samuel García García
Regidor Secretario

Lic. Jesús Merino Gómez
Síndico Procurador

Lic. Diana Lorena Salinas Silva
Regidor

Profra. Rebeca Hernández Blancas
Regidor

Sr. Carmelo G. Fernández Hernández
Regidor

Dra. Susana Camacho Licona
Regidor

Sr. Maricela Tinoco Moreno
Regidor

Profr. Atalo Islas Miranda
Regidor

Sr. Eduardo Venegas Luna
Regidor

C. Atilano Martínez Hernández
Regidor Pro-Secretario

C. Maribel Abonce Téllez
Regidor

Sr. Julio Vargas Hernández
Regidor

L.A.E. Carlos A. Castañeda Gutiérrez
Regidor

C. Martha Monzalvo Santillán
Regidor

Sr. Santos Chávez Hernández
Regidor

Lic. Marina de los A. Hernández Z
Regidor

Sr. Modesto G. Ortiz Legorreta
Regidor

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal tengo a bien sancionar el presente Decreto. Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal Constitucional.

LIC. RAFAEL ARRIAGA PAZ

Rúbrica.



El Secretario Municipal

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ

Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 12.00 horas del día 11 DE NOVIEMBRE DE 1996. Se rematará en LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD LO SIGUIENTE:

UNA CANILLERA WHITIN MOD. MS. DE 20 MALACATES.
UNA CANILLERA SCHLAFHORST AUTOCOPSER ASE, DE -
12 MALACATES.
UNA CANILLERA LEESONA, DE 10 MALACATES.
UN URDIDOR MARCA ROF DE FAJAS.

Dichos bienes fueron embargados a La Empresa Moreda, S.A. de C.V. para hacer efectivo el crédito fiscal No. Z-87398 a cargo del mismo contribuyente por concepto de parcialidades.

Servirá de base para el remate la cantidad De \$158,800.00-----
----- (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) -----
--

será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

2 - 1

PACHUCA, HGO., 15 DE OCTUBRE DE 1996.
EL ADMINISTRADOR

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las 13.00 horas del día 11 DE NOVIEMBRE DE 1996. Se rematará en LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION PACHUCA, UBICADA EN EL KM. 84.5 DE LA CARRETERA MEXICO-PACHUCA, CENTRO CIVICO, SECTOR PRIMARIO DE LA LOCALIDAD LO SIGUIENTE:

REFACCIONES DE MAQUINARIA TELARES CROMTON W-3
Y OTRAS DIFERENTES PIEZAS RELACIONADAS EN EL
AVALUO.

Dichos bienes fueron embargados a La Empresa Moreda, S.A. de C.V. para hacer efectivo el crédito fiscal No. Z-85776 a cargo del mismo contribuyente por concepto de parcialidades.

Servirá de base para el remate la cantidad De \$775,470.50-----
(SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 50/100-
M/N.)

será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

2 - 1

PACHUCA, HGO., 15 DE OCTUBRE DE 1996.
EL ADMINISTRADOR

J. JESUS ORTIZ MUÑOZ.

LICITACION PUBLICA 27/96
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALIA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM18/96



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTICULOS 23, 24 Y DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TECNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION Y VIDEO, CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:

No.CONCURSO	DESCRIPCIÓN	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
DGSPyT11/OM51/96 VEHICULOS	10 PZA. CAMIONETA PICK-UP C-2500 COLOR BLANCO, 5.7 LTS. V-8, SISTEMA DE INYECCION T.B.I., POTENCIA 185 H.P. A 4000 R.P.M. MOD. 1996 8 PZA. VEHICULO (AUTOBUS) PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, MOTOR DE 8 CILINDROS DE 5.7 LTS. DE DESPLAZAMIENTO. MOD. 1997 2 PZA. CAMIONETA PICK-UP DOBLE TRACCION AIRE ACONDICIONADO DIRECCION HIDRAULICA, 8 CILINDROS, TRANSMISION MANUAL. MOD. 1997.	16-OCTUBRE-96 22-OCTUBRE-96	22-OCTUBRE-96 18:30 HORAS	28-OCTUBRE-96 11:00 HORAS
DGSPyT12/OM52/96 EQUIPO DE RADIO COMUNICACION	11 PZA. EQUIPO TRANSRECEPTOR, TIPO MOVIL. GM-300 16 CANALES, 45 WATTS Y BANDA VHF. 10 PZA. EQUIPO TRANSRECEPTOR GP-350 PORTATIL 5 WATTS, 16 CANALES Y BANDA VHF	16-OCTUBRE-96 22-OCTUBRE-96	22-OCTUBRE-96 20:00 HORAS	28-OCTUBRE-96 13:00 HORAS
DGSPyT13/OM53/96 EQUIPO DE VIDEO	25 PZA. CAMARA DE VIDEO VHS 25 PZA. CAMARAS FOTOGRAFICAS DE 35 M.M. LENTE 35-105, ETC...	16-OCTUBRE-96 22-OCTUBRE-96	23-OCTUBRE-96 18:30 HORAS	28-OCTUBRE-96 18:30 HORAS

- LAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN DESCRITAS EN LAS BASES DE CADA CONCURSO.

I. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRAN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN PRIMER PISO DEL PALACIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 3/35/66 FAX 3/11/89 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO (HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS), PREVIA PRESENTACION DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.

2.- ESCRITO DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

3.- REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DE GOBIERNO DEL ESTADO.

- UNA VEZ REVISADOS ESTOS DOCUMENTOS, SE LE EXPEDIRA UNA ORDEN DE PAGO PARA QUE PROCEDA A EFECTUARLO POR MEDIO DE CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CAJA GENERAL DE DICHA SECRETARIA CON UN IMPORTE DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) (ESTE IMPORTE NO ES REEMBOLSABLE).

- A LA PRESENTACION DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LAS BASES, ESTAS SE LE ENTREGARAN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

II. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES PREVIA AL CONCURSO SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN PLAZA JUAREZ S/N, PRIMER PISO, PALACIO DE GOBIERNO, PACHUCA, HIDALGO.

III. ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

LIC. ADRIAN DEL ARENAL PEREZ.

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1996.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Olivia López Villagrán, Enrique Montes Munive Endosatarios en Procuración de Julián Ramírez Pérez en contra de Valentín Fosado Peñaloza, expediente número 1056/94.

Se decreta en Pública subasta la venta de la fracción del embargado, ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo denominado "EL CANUTILLO" cuyas características, medidas y colindancias obran en autos. Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:30 once treinta horas del día 30 treinta de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), misma que servirá de base para la presente subasta.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo, así como en los lugares Públicos de costumbre.

3 - 3

Pachuca, Hgo., agosto de 1996.- L.A.C. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-08-30

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 25 de octubre del año en curso dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, actualmente promovido por el Lic. Jaime Oscar Becerril Olivera, en contra de Jesús Cruz Suárez y María del Carmen Lozada, expediente número 907/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado, en diligencia de fecha 1o de septiembre de 1992, cuya ubicación medidas y colindancias, obran en autos del expediente citado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$58,147.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, menos el 20%, sin sujeción a tipo.

Publiquense los edictos correspondiente por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Apan, Hgo., 30 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo 7 siete de noviembre del año en curso a las 10:30 diez horas con treinta minutos, se celebrará la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Víctor López Romero en contra de Eduardo Ortega Márquez, expediente número 336/993, respecto del bien embargado en diligencia de fecha 8 ocho de junio de 1993, mil novecientos noventa y tres que obra a

fojas tres de autos, consistente en Casa Habitación: Al Norte 10.00 mts. linda con Eduardo Castillo Sánchez; Al Sur 3.60 mts. con propiedad de Eduardo Ortega Márquez; Al Oriente 12:00 mts. con calle Francisco Montes de Oca; Al Poniente 10.00 mts. con Terreno Federal, superficie total 42.00 mts. Cuadrados. Será postura legal el que cubra de contado la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos respecto del bien inmueble embargado. Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los periódicos El Sol de Tulancingo y Oficial del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre. Convóquense Postores.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., septiembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. EVAN ROCHELL ANGELES PEREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Blanca del Carmen Barrera Velázquez, en su carácter de Endosatario en Procuración de Juan Hernández Acuña, en contra de María Teresa Bautista Borrego, expediente número 1566/993.

Por auto de fecha 13 de septiembre del año en curso, se decreta en pública subasta el bien embargado en autos, en diligencia de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco, inmueble ubicado en Ciudad Sahagún, Hidalgo.

Se señalan las 12:00 horas del día 28 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate.

Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar a fin de que comparezcan a este H. Juzgado el día y hora señalado, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de \$59,700.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, por tratarse de bienes inmuebles: así como en los tableros de este H. Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Apan, Hgo., a 30 de septiembre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 24 de septiembre del año en curso, dictado en el expediente número 166/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Rubén Campos García, en contra de Gabriel Suárez Escamilla, se señalan las 10:00 horas del día 29 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda sin sujeción a tipo. Se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 15 de marzo de 1994, para ello se convocan postores interesados en el bien citado. Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor del bien que es de \$348,805.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% y sin sujeción a tipo. Publiquense los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo. Y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Apan, Hgo., a 1o. de octubre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-03

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:30 diez treinta horas del día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Abundio Hernández Gómez en contra de María Elena Almaraz Reséndiz, número de expediente 1467/92.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 4 cuatro de noviembre de 1992, mil novecientos noventa y dos y el cual se encuentra ubicado en el Cuartel Número Cuatro, del Pueblo de San Agustín Tlaxiaca, Hgo. y cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente 1467/92 antes mencionado.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$46,500.00 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre.

Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente del Distrito Judicial de Actopan, Estado de Hgo., para que haga la publicación de los edictos ordenados en los tableros notificadores correspondientes.

3 - 2

Pachuca, Hgo., 08 de octubre de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-09

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Eneidino Olvera Hernández en su calidad de Apoderado Legal de Banco Mexicano Somex, S.A., en contra de Juan Hugo Callejas Flores y María Frine Cabrera Cervantes, expediente número 815/92.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 1º de julio de 1992 ubicado en el Lote 25, Manzana 3, Plan de Ayala número 115, Fraccionamiento Constitución,

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 31 de octubre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$162,960.30 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 30/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, siempre que la cantidad resultante alcance a pagar la suerte principal, intereses pactados, gastos y costas, en caso contrario o para el caso de no haber postor la adjudicación será por el precio total del valor pericial asignado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, tablero notificador de este Juzgado.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-10

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Juicio Ejecutivo mercantil, promovido por José Angel Castro Aguilar, Endosatario en Procuración al cobro del C. José Antonio Menchaca Chávez en contra de Higinio López Islas y Paula López Pérez, expediente número 886/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 16 dieciséis de junio de 1994 ubicado en la Calle de Samuel Arias y Soria número 203, Lote 8, Manzana 2, Sección 8, Fraccionamiento Valle de San Javier en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:30 once horas con treinta minutos del día 5 cinco de noviembre del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial asignado como base de venta siendo esta la cantidad de \$365,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siempre que la cantidad resultante sea suficiente para el pago de la suerte principal, intereses, gastos y costas en caso contrario o no habiendo postor la adjudicación se hará por el precio o valor pericial, ello en atención a lo dispuesto al artículo 1412 del Código de Comercio. Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo así como en lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

PAULINO VICENTE MARTINEZ SOLIS,
DONDE SE ENCUENTRE:

Por este conducto se le hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio Escrito familiar sobre Nulidad de Matrimonio, que promueve en su contra la C. Susana García Mendoza, expediente número 228/96, admitiéndose la demanda con fecha 5 de agosto del año en curso y toda vez que se ignora su domicilio y paradero, con fecha 27 de septiembre del mismo año, se ordenó publicar los presentes edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, haciéndole de su conocimiento que cuenta con cuarenta días después de la última publicación en Periódico Oficial del Estado, para que conteste la demanda instaurada en su contra y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que la contienen y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado y aún las de carácter personal, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para los efectos legales conducentes.

3 - 2

Zimapan, Hgo., octubre 1o. de 1996.- EL C. SECRETARIO ACTUARIO.- LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-10

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jaime Méndez Gómez en contra de Carlos Avila Sánchez, expediente número 800/94, por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 horas del día 19 diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, respecto de un inmueble ubicado en Aguazarca, Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., con las medidas y colindancias descritas en diligencia de fecha 17 de agosto de 1994.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., valor pericial asignado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre y en el lugar del inmueble.

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-10

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial hipotecario, promovido por la C. Lic. Aída Gálvez Rodríguez en su calidad de Apoderado Legal de BANCOMER, S.A., en contra de Sergio Mena Soriano, expediente número 1587/94, se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Edo. de Hgo., a 20 de septiembre de 1996.- Por presentada Aída Gálvez Rodríguez, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos... Se acuerda: I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió el demandado al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal de 40 días que se le concedió para tal efecto, por lo que se tiene por perdido el derecho que tuvo para ello. II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio. III.- Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de 10 días en el presente asunto, mismo que empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación del presente auto. IV.- Toda vez que el demandado no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones ante este H. Juzgado, realícense éstas por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado. V.- Publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VI.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil, Lic. Porfirio Gutiérrez García, que actúa con secretario Lic. Enrique Flores Colín, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

2 - 2

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- LAC. ACTUARIO.- LIC. ALEJANDRA DIMAS RIOS. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-10

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En los autos de Juicio Ejecutivo mercantil, promovido por el C. Lic. Miguel Angel Hernández Tello en contra de Alejandra Maldonado Jiménez, expediente número: 235/95, la C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble que fue embargado a la parte demandada el cual se encuentra ubicado en

el Lote número 28, de la Manzana 7 siete, del Fraccionamiento Constitución, de esta ciudad.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 22 veintidós de octubre del año en curso a las 10:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado así como en El Sol de Hidalgo, en los lugares de la ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, hgo., octubre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. LUZ VERONICA SAMPERIO RAMIREZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento al auto de fecha 24 de septiembre de 1996, dictado dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Gloria Rafaela Suárez Muñoz, en contra Catalina María Muñoz Ocadiz, Exp. 1259/95 que al rubro dice:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en el de cuenta. II.- Se señalan las 12:00 horas del día 25 de octubre de 1996, para que tenga verificativo el desahogo de la Confesional a cargo de la parte demandada C. Catalina María Muñoz Ocadiz, por tanto cítese a ésta por los conductos legales procedentes el día y hora antes indicado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales y deje de contestar. III.- En preparación a la prueba de Inspección Judicial admitida a la actora, se señalan las 13:30 horas del día 25 de octubre de 1996, para que tenga verificativo, lo anterior previa citación de las partes del presente Juicio. IV.- Por lo que respecta a las demás probanzas de la parte actora, éstas que dan desahogadas por así permitirlo su naturaleza y valor probatorio. V.- Publíquese el presente auto por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VI.- Notifíquese y cúmplase.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 9 de octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMAROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-10

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LIC. AIDA GALVEZ RODRIGUEZ, promueve Juicio Hipotecario en contra de CC. Estrella Irene Camarena Callejas y Luis Aguilar Esquivel, expediente No. 574/994.

Procedase a emplazar por edictos a los demandados CC. Estrella Irene Camarena Callejas y Luis Aguilar Esquivel para que dentro del término de 40 días se presenten ante el local de este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra apercibidos que de no hacerlo así serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, los edictos correspondientes.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 26 de septiembre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

HILARIA BALDERAS TERRAZAS, promueve Divorcio Necesario, Exp. No. 541/96, en contra de Bernardino Reyes Alva y visto el estado procesal de los autos habiendo dado exacto cumplimiento al artículo 92 del Código de Procedimientos Familiares, emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, a efecto de que el demandado dé contestación ante este Juzgado a la demanda instaurada en su contra, en el término de 40 días contados a partir de la publicación del último edicto publicado en el Periódico Oficial apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y será notificado en lo subsecuente por cédula.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., a 17 de septiembre 1996.-C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-03

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Unico de lo Familiar la C. Cecilia Nallely Wong Diaz promueve Juicio de Divorcio Necesario en contra del C. Juan Manuel Durán Alemán dentro del expediente número 608/96.

I.- Atento al Estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento al C. Juan Manuel Durán Alemán por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 27 de septiembre de 1996.-LA C. ACTUARIO.-LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-03

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Sabina Copca Islas, promovido por Roberto Copca Rivas, Exp. número 238/96, obra un auto que a la letra dice: "Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Visto el estado procesal que guardan los autos del presente Juicio y de que de autos se desprende que el promovente Roberto Copca Rivas en un momento determinado podría resultar pariente colateral de la autora de la presente sucesión es por lo que a efecto de regularizar el procedimiento, con fundamento en los artículos 55, 277, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Se previene a Roberto Copca Rivas, para que a la brevedad posible exhibida se dice, exhiba a este Juzgado el acta de nacimiento de la autora de la presente sucesión, para que en momento procesal oportuno se tome en consideración la misma. II.- De autos se desprende que con fecha 7 de mayo del año en curso, tuvo verificativo el desahogo de la información testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, de la que resultó que el denunciante de esta sucesión es presunto pariente colateral de la autora de la misma, es por lo que se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Hidalgo, Sección Regional mandándose fijar los mismos en los sitios públicos de la radicación del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada Sabina Copca Islas, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de

parentesco del denunciante Roberto Copca Rivas quien denuncia en su carácter de sobrino de la de cujus, para el efecto de que los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, comparezcan a este Juzgado a reclamarlos dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Lic. Salvador del Razo Jiménez que actúa legalmente con Secretario P.D.D. Lucas Acosta Cadena que dá fé. Doy fé.

2 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 30 de septiembre de 1996.- EL C. ACTUARIO.- LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-11

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Unico de lo Familiar, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Hidalgo, promueve Juicio de Suspensión de la Patria Potestad en contra de la C. Leticia Alcántara Angeles, dentro del expediente número 208/96.

I.- Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento a la C. Leticia Alcántara Angeles por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 20 veinte días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre 8 de 1996.- LA C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 96-10-11

JUZGADO UNICO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

LIC. FATIMA SAN ROMAN MORALES Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia DIF Hidalgo suspensión de la Patria Potestad en contra de Carlos de Jesús Colín y Elena Ramírez Hernández, expediente No. 288/96.

Atento al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento al C. Carlos de Jesús Colín por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas.

Se tiene al ocurso señalando como domicilio de la demandada para efectos de emplazamiento el ubicado en la calle de Ignacio Bustamante s/n Colonia Ampliación Felipe Angeles en esta Ciudad.

Se faculta al C. Actuario adscrito para que se constituya en el domicilio que se indica y con las copias simples exhibidas, debidamente selladas y cotejadas corra traslado y emplace a Elena Ramírez Hernández para que dentro del término de 7 siete días dé contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 1996.- C. ACTUARIO.- LIC. OCIELA CRUZ GONZALEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.- 96-10-11

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO

EDICTO

C. JUAN ALBERTO PACHECO GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el expediente número 329/994, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Kathia Zulema Jiménez Hernández en contra de Juan Alberto Pacheco González, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, 10 diez de octubre de mil novecientos noventa y seis. - Por presentada Kathia Zulema Jiménez Hernández, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60, 133, 135, 145, 147, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se acuerda: I.- Como lo solicita la promovente se señalan de nueva cuenta las diez horas del día treinta de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de pruebas dentro del presente Juicio. II.- En preparación de la prueba confesional a cargo de Juan Alberto Pacheco González cítese por los conductos legales, a efecto de que comparezca a absolver posiciones personalmente y no por apoderado legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso. III.- En preparación de la prueba testimonial admitida a la actora, requiérase para que el día y hora señalado presente a sus testigos mencionados, para que rinda su testimonio correspondiente, apercibida que en caso contrario, será declarada desierta la prueba. IV.- En virtud de que se ha señalado día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas dentro del presente Juicio, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. V.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Jorge Antonio Torres Regnier Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciado J. Félix Rosales Márquez, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Srio."

Lo que notifico a Usted para los fines legales que en el mismo se indican.

2 - 1

Apan, Hgo., 15 de octubre de 1996. - C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Renta. Derechos Enterados. 96-10-15

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO

REMATE

Por auto de fecha dos de octubre actual, dictado en el expediente número 1055/991. Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apúd y/o Esteban Ciro Hernández Téllez y/o P.D.D. José Camilo Lara Herrera, Endosatario en Procuración del señor Enrique Vargas Lozada en contra de Crisóforo Quintos García, se señalan las diez horas del día seis de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate, del bien inmueble ubicado en Ex-Rancho Marañón Cerrada s/n, número cuatro, Esq. Francisco Márquez de esta Ciudad, embargado por diligencia de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en la que obran características del mismo, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$161,145.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), sin sujeción a tipo. Se convocan postores. Presente edicto publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado, El Sol de Hidalgo Regional, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Apan, Hgo., 14 de octubre de 1996. - C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-16

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Lic. Carlos César Mariscal Elizalde vs. Tirzo Paredes Muñoz, Norberto Paredes Muñoz, Raymundo V. González P., Margarita Rivera Gómez. Juicio Ejecutivo Mercantil. Exp. No. 736/994.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes que fueron embargados a la parte demandada consistentes en:

Predio urbano ubicado en calle Alamo Dorado L-81, M-2 del Fraccionamiento Villas del Alamo, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., el cual mide y linda; Al Noroeste: 8.00 mts. linda con Calle Alamo Dorado; Al Suroeste: 8.00 mts. linda con Josefina de la Garza; Al Noreste: 17.00 mts. linda con Concepción Rivera; Al Sureste: 17.00 mts. linda con Julio Ortega.

Predio ubicado en Calle Fernández de Lizardi S/N, Lote No. 2 de la Ladrillera del Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., el cual mide y linda; Al Norte: 11.50 mts. linda con Prolongación Calle Fernández de Lizardi; Al Sur: 11.50 mts. linda con Calle sin Nombre; Al Oriente: 25.00 mts. linda con Francisco Orozco; Al Poniente: 25.00 mts., linda con Maricela Lira Arrieta.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10.00 diez horas del día 12 doce de noviembre de 1996.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$93,212.50 (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 1996. - EL C. ACTUARIO.- LIC. LAURA E. CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-17

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 8 ocho de noviembre del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los CC. Leandro Vargas Armenta y Rodolfo Lugo Cruz, en contra de Guillermo Hernández Hernández y Nohemy Cervantes Solís, número de expediente 27/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en la diligencia de fecha 18 dieciocho de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro y el cual consiste en: una fracción del predio rústico que forma parte del Predio denominado San Andrés, en Mineral de la Reforma hoy calle José Ma. Morelos I. Pavón, Col. Felipe Angeles de esta Ciudad y cuyas medidas y colindancias obran en autos del expediente 27/94 antes mencionado, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 158 a Fojas, 79 Vuelta, Tomo I, Volúmen I, Sección I, Libro I, de fecha 08 ocho de febrero de 1984.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,359.11 (DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos respectivos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el Diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 1

Pachuca, Hgo., 15 octubre de 1996. - LA C. ACTUARIO.- LIC. IVONNE MONTIEL ANGELES. Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 96-10-16